



**TOGETHER**  
*for a sustainable future*

## OCCASION

This publication has been made available to the public on the occasion of the 50<sup>th</sup> anniversary of the United Nations Industrial Development Organisation.



**TOGETHER**  
*for a sustainable future*

## DISCLAIMER

This document has been produced without formal United Nations editing. The designations employed and the presentation of the material in this document do not imply the expression of any opinion whatsoever on the part of the Secretariat of the United Nations Industrial Development Organization (UNIDO) concerning the legal status of any country, territory, city or area or of its authorities, or concerning the delimitation of its frontiers or boundaries, or its economic system or degree of development. Designations such as “developed”, “industrialized” and “developing” are intended for statistical convenience and do not necessarily express a judgment about the stage reached by a particular country or area in the development process. Mention of firm names or commercial products does not constitute an endorsement by UNIDO.

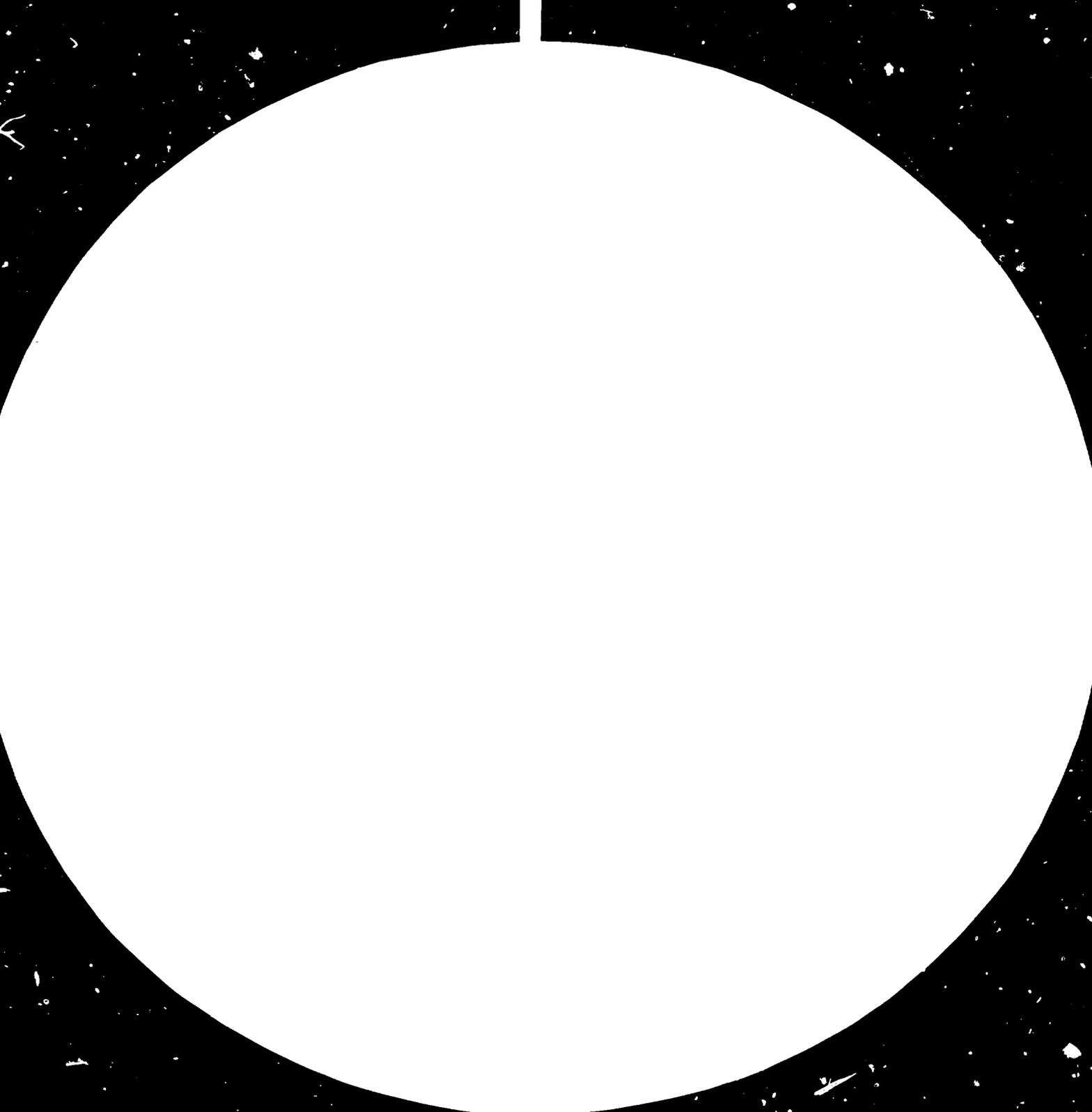
## FAIR USE POLICY

Any part of this publication may be quoted and referenced for educational and research purposes without additional permission from UNIDO. However, those who make use of quoting and referencing this publication are requested to follow the Fair Use Policy of giving due credit to UNIDO.

## CONTACT

Please contact [publications@unido.org](mailto:publications@unido.org) for further information concerning UNIDO publications.

For more information about UNIDO, please visit us at [www.unido.org](http://www.unido.org)





1.8 2.0



Resolution Test Chart  
1963-A

U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE  
1963 O



09576-S



Distr. LIMITADA

ID/WG.318/2  
21 marzo 1980

ESPAÑOL  
Original: INGLES

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

Tercera Reunión de Consulta sobre la  
Industria de los Fertilizantes

São Paulo (Brasil), 29 septiembre - 3 octubre 1980

PRIMER PROYECTO DEL MODELO DE LA ONUDI  
DE CONTRATO DE ENTREGA LLAVE EN MANO  
PARCIAL PARA LA CONSTRUCCION DE  
PLANTAS DE FERTILIZANTES\*

preparado por la  
Secretaría de la ONUDI

\* El presente documento es traducción de un texto que no ha pasado por los servicios de edición de la Secretaría de la ONUDI.

INDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCION .....	1
LISTA DE ARTICULOS DEL CONTRATO .....	2 - 3
LISTA DE ANEXOS TECNICOS .....	4
MODELO DE CONTRATO	
PREAMBULO .....	5
ARTICULOS 1 A 40 .....	6 - 152

## INTRODUCCION

1. La Segunda Reunión de Consulta sobre la Industria de los Fertilizantes, celebrada en Innsbruck (Austria) del 6 al 10 de noviembre de 1978, pidió a la Secretaría de la ONUDI que preparara un modelo de la ONUDI de contrato de entrega llave en mano parcial para la construcción de plantas de fertilizantes, a fin de examinarlo en la Tercera Reunión de Consulta en 1980.
2. Al preparar este primer proyecto de dicho modelo de contrato, la Secretaría de la ONUDI ha tenido en cuenta las observaciones formuladas sobre los modelos de la ONUDI de contratos de entrega llave en mano mediante pago global y de costos reembolsables, presentados a la Segunda Reunión de Consulta, así como las observaciones adicionales que se formularon a los proyectos revisados de estos dos contratos en la Reunión de Expertos sobre Modelos de Contratos para la Construcción de Plantas de Fertilizantes, celebrada en Viena del 26 al 30 de noviembre de 1979.
3. A raíz de esta reunión, se cambió el orden de los Artículos de modo que correspondiese al plan de ejecución de los trabajos y algunos Artículos fueron combinados, reduciendo así su número de 47 a 40. En la medida posible, el presente contrato se ajusta a la presentación adoptada para los contratos de entrega llave en mano y de costos reembolsables.
4. Los Anexos al presente contrato serán similares a los del contrato de entrega llave en mano. Se publicará una Adición para indicar los lugares a que corresponden los cambios principales a estos Anexos.
5. Se invita a la Reunión de Consulta a que examine el presente proyecto y sus posibilidades de aplicación por los países en desarrollo y a que considere cuál es la labor adicional que debe emprender la Secretaría de la ONUDI.

LISTA DE ARTICULOS DEL CONTRATO

	<u>Página</u>
1. Definiciones	6
2. Objeto del Contrato y plazo de entrega	12
3. Alcance general de los trabajos y delimitación de responsabilidad	16
4. Obligaciones del Contratista	23
5. Obligaciones del Comprador	32
6. Cooperación y coordinación entre el Contratista y el Comprador	35
7. Derechos de propiedad y licencias, carácter confidencial y patentes	40
8. Fecha efectiva del Contrato	45
9. Cesión del Contrato	46
10. Adquisición de repuestos	47
11. Carácter esencial de los plazos	49
12. Entrega de equipo, mercancías y materiales	50
13. Supervisión de los trabajos	57
14. Inspección, pruebas y certificación	63
15. Modificaciones, cambios y adiciones al alcance de los trabajos	69
16. Capacitación	72
17. Servicios de gestión y asesoramiento técnico	73
18. Terminación fisicomecánica, entrega y condiciones de aceptación	77
19. Prórrogas	87
20. Precio del Contrato y condiciones de pago	89
21. Fianzas de funcionamiento y garantías bancarias	99
22. Indemnizaciones	101
23. Contabilidad de pagos del Contrato	102
24. Seguros	103
25. Garantía de fabricación y de materiales	108
26. Garantías y pruebas de las garantías de funcionamiento	112
27. Daños y perjuicios	123
28. Garantías de calidad	126

	<u>Página</u>
29. Rectificación de defectos y modificaciones	129
30. Responsabilidades, contrarreclamaciones y renunciaciones	133
31. Impuestos y gravámenes	135
32. Suspensión de los trabajos	136
33. Rescisión o cancelación del Contrato	137
34. Fuerza mayor	141
35. Idiomas que hacen fe en el Contrato	144
36. Leyes aplicables y conformidad con los estatutos locales	145
37. Solución de controversias y arbitraje	146
38. Disposiciones generales	149
39. Notificaciones y aprobaciones	150
40. Comunicaciones	152

LISTA DE ANEXOS TECNICOS

- I. Breve descripción de la Planta
- II. Bases de diseño
- III. Definición de las instalaciones de producción directa (plano)
- IV. Criterios de diseño acordados
- V. Documentos que deberá suministrar el CONTRATISTA
- VI. Descripción detallada de servicios técnicos que deberá prestar el CONTRATISTA
- VII. Descripción detallada de servicios que deberá prestar el COMPRADOR
- VIII. Alcance de las obligaciones de entrega, comprendida la enumeración no exhaustiva de equipo y especificaciones de equipo del CONTRATISTA
- IX. Lista de catalizadores
- X. Lista de repuestos
- XI. Lista de productos químicos
- XII. Lista de proveedores previamente escogidos para el suministro de artículos críticos de equipo
- XIII. Excepciones en cuanto a responsabilidades de entrega
- XIV. Alcance de las obligaciones de entrega por el COMPRADOR
- XV. Plazo para la ejecución de cada etapa del Contrato
- XVI. Calidad de los productos
- XVII. Calidad y cantidad de los efluentes; normas sobre efluentes; normas sobre descargas
- XVIII. Capacitación técnica del personal del COMPRADOR
- XIX. Procedimientos relativos a modificaciones del alcance de los trabajos
- XX. Procedimientos previos al funcionamiento y procedimientos relativos a pruebas de garantías
- XXI. Manuales
- XXII. Formulario de fianza de funcionamiento
- XXIII. Formulario de garantías bancarias
- XXIV. Instrucciones sobre embalaje, transporte y rotulación
- XXV. Almacenamiento en el emplazamiento, instrucciones generales y de rotulación
- XXVI. Procedimientos de adquisición (cuando procede)
- XXVII. Condiciones aplicables a los servicios de expertos
- XXVIII. Pólizas de seguro

ACUERDO

El \_\_\_\_\_ (día, mes y año) \_\_\_\_\_,

\_\_\_\_\_ (nombre legal del COMPRADOR) \_\_\_\_\_

con domicilio legal principal en \_\_\_\_\_ (lugar) \_\_\_\_\_,

y cuya sede de actividades comerciales está situada en \_\_\_\_\_ (lugar) \_\_\_\_\_,

llamado en adelante el COMPRADOR (expresión que, a menos que sea incompatible con el contexto o contraria a la intención de este Contrato, incluirá también a sus sucesores y cesionarios autorizados), por una parte, y \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ (nombre legal del CONTRATISTA) \_\_\_\_\_

con domicilio legal principal en \_\_\_\_\_ (lugar) \_\_\_\_\_,

y cuya sede de actividades comerciales está situada en \_\_\_\_\_ (lugar) \_\_\_\_\_,

llamado en adelante el CONTRATISTA (expresión que, a menos que sea incompatible con el contexto o contraria a la intención de este Contrato, incluirá también a sus sucesores y cesionarios autorizados), por la otra parte,

DECLARAN LO SIGUIENTE:

POR CUANTO EL COMPRADOR desea instalar en \_\_\_\_\_ (lugar) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ (emplazamiento de la Planta) \_\_\_\_\_ plantas para la producción de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ (cantidad) toneladas métricas de amoniaco al día y de \_\_\_\_\_ (cantidad) \_\_\_\_\_

toneladas métricas de urea al día;

POR CUANTO EL COMPRADOR desea obtener los servicios del CONTRATISTA para el suministro de la Planta según la modalidad de entrega llave en mano parcial, comprendidos el suministro de licencias, know-how, proyecciones técnicas y diseño básicos, el suministro de la Planta completa (incluido todo el equipo), la supervisión del montaje de toda la Planta y la puesta en marcha de la Planta en su totalidad, en la forma en que se describe más adelante; y

POR CUANTO EL CONTRATISTA está dispuesto a ejecutar estos trabajos y prestar estos servicios en la forma acordada más adelante con el COMPRADOR y según lo estipulado en este Contrato

EN CONSIDERACION de lo que antecede y de los convenios mutuos aquí contenidos, por la presente las partes celebran este Contrato con arreglo a los Artículos siguientes:

## ARTICULO 1

### DEFINICIONES

- 1.1 A menos que del contexto se desprenda otra cosa, las siguientes expresiones tendrán el significado que se les asigne en este Artículo.
- 1.2 Por "Garantías absolutas" se entenderán las garantías de funcionamiento de las Plantas de Amoniaco y de Urea en cuanto a la capacidad de la(s) Planta(s) y la calidad de los productos, según lo previsto en el Artículo 26 y en el Anexo XVI.
- 1.3 La expresión "Quiebra" tiene el significado que se le haya asignado en las leyes sobre quiebra de la jurisdicción aplicable en virtud de la legislación que rija.
- 1.4 La expresión "Aprobación" tendrá el significado que se le asigne en la cláusula 39.3.
- 1.5 Las "Instalaciones de producción directa" se definirán en el sentido de que abarcan las instalaciones generales que constituyen la Planta, según lo especificado en el Anexo III, y equivalen a todas las instalaciones necesarias para la producción de amoniaco y urea, incluidas la planta eléctrica y las demás instalaciones auxiliares y de servicios.
  - 1.5.1 Las instalaciones de producción directa de cada una de las distintas plantas (plantas de amoniaco y de urea) comprenderán todas las instalaciones existentes entre los puntos en que las materias primas y las corrientes de insumos llegan a la Planta y los puntos en que los materiales acabados y las corrientes de efluentes salen de la Planta, y, a no ser que se estipule otra cosa, deberá considerarse que abarcan los lugares de almacenamiento de los productos.
- 1.6 Por "Producción comercial" se entenderá la producción continua de amoniaco y urea de la calidad especificada, en la cantidad y durante el período estipulados en el Artículo 18.
- 1.7 Por "Información confidencial" se entenderá la información confidencial definida como tal en el Artículo 7.

- 1.8 Por "el Contrato" se entiende el presente Contrato (junto con los Anexos y las Especificaciones) celebrado entre el COMPRADOR y el CONTRATISTA para el cumplimiento cabal de las obligaciones expresadas en los Artículos, junto con todos los documentos a que se ha hecho referencia en los documentos de Contrato, comprendidas las enmiendas y/o modificaciones (que de tanto en tanto introduzcan las partes de común acuerdo y en la forma apropiada) a los documentos que constituyen este Contrato.
- 1.9 Por "CONTRATISTA" se entiende la parte designada como tal en el presente Contrato o sus sucesores o cesionarios reconocidos.
- 1.10 Por "Equipo del CONTRATISTA" se entiende todo el equipo, cobertizos, materiales, herramientas, aprovisionamientos u objetos llevados al Emplazamiento por el CONTRATISTA, o por un tercero en su nombre, para la ejecución del Contrato, pero no para su incorporación permanente a la Planta.
- 1.11 Por "Precio del Contrato" se entiende la suma total a que se hace referencia en la cláusula 20.1, con sujeción, no obstante, a cualquier reajuste válidamente introducido en virtud de las disposiciones contractuales pertinentes allí estipuladas o según se estipule específicamente en otras partes del Contrato.
- 1.12 Por "Servicios del CONTRATISTA" se entienden los servicios que deberá prestar y los trabajos que deberá ejecutar el CONTRATISTA para la realización de las Obras, según lo prescrito en el Contrato.
- 1.13 Por "Artículos Críticos" se entenderán todos los elementos de equipo específicamente designados como tales en el Anexo VIII.
- 1.14 Por "Días" se entenderán días calendario.
- 1.15 Por "Ingeniero Jefe" se entenderá la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) de tanto en tanto por el COMPRADOR y designada(s) por él como su(s) representante(s), con facultades específicas para inspeccionar, en nombre del COMPRADOR, todos los trabajos y dar las instrucciones y/o conceder las aprobaciones que fueren necesarias a los fines de este Contrato.
- 1.16 Por "Equipo" se entenderá todo el equipo, la maquinaria, los materiales y la primera carga de productos químicos y catalizadores que se deberán

incorporar permanentemente a la(s) Planta(s) a fin de que la Planta se construya de conformidad con el Contrato.

- 1.17 Por "Aceptación Definitiva" se considerará la fecha en que la(s) Planta(s) sea(n) aceptada(s) definitivamente, en conformidad con el Artículo 18 y, en concreto, con la cláusula 18.20, y se expida un certificado de aceptación definitiva.
- 1.18 Las expresiones "FOB", "CIF" y "C y F" tendrán el significado que se les asigna en la publicación "INCOTERMS 1953", de la Cámara de Comercio Internacional.
- 1.19 Por "Pruebas de Garantía" se entenderá el funcionamiento de prueba de cada una de las distintas plantas y de la Planta en conjunto, que se efectuará con objeto de demostrar las garantías de funcionamiento, según se especifica en el Artículo 26.
- 1.20 Las expresiones "Empresa Matriz" y "Empresa Subsidiaria" tendrán el significado que se les haya asignado en los estatutos vigentes de la jurisdicción aplicable, con arreglo a la legislación que rija.
- 1.21 Por "Operación Inicial" se entenderá la alimentación de la primera carga de materias primas a la Planta de que se trate.
- 1.22 Por "Materiales" se entiende la maquinaria, otros elementos de equipo y demás objetos necesarios para la Planta o destinados a formar parte de la misma.
- 1.23 Por "Terminación Fisicomecánica" se entenderá el momento en que se haya completado la construcción física de la(s) Planta(s), se haya completado satisfactoriamente todas las pruebas mecánicas especificadas en el Anexo XX (de conformidad con los procedimientos detallados que acordarán las partes), y se hayan expedido certificados de terminación fisicomecánica de cada una de las Plantas, inclusión hecha de las instalaciones comprendidas dentro de las Plantas y de todas las secciones de las instalaciones auxiliares y de servicios.
- 1.24 Por "Certificado de Terminación Fisicomecánica" se entenderá el documento que se expedirá en relación con la terminación fisicomecánica de la Planta.

- 1.25 Las expresiones "Modificación(es)" o "Modificar" se entenderán, a los efectos del Artículo 29, en el sentido de que abarcan todos los trabajos y/o servicios, comprendidos dentro del alcance del Contrato, que deberá realizar el CONTRATISTA (cuya ejecución requiere una orden de modificación pero no implica ningún aumento del precio) que entrañen y/o sean inherentes a operaciones de rectificación técnica, sustitución y/o reparación de equipo y partes relacionadas con éste, y/o eliminación de defectos de diseño y/o mecánicos y/o de procesos, ya sea que se hayan advertido o no las causas efectivas o potenciales que exigen la modificación y que los defectos o malfuncionamiento o problemas mencionados surjan o no en relación con algún proceso, relación mecánica y/o de diseño, y/o se relacionen con deficiencias y/o imperfecciones de fabricación y/o materiales y/o especificaciones.
- 1.26 Por "Garantías Sujetas a Sanción" se entenderán las garantías de funcionamiento de la(s) Planta(s) relativas al consumo de materias primas y servicios, según lo estipulado en el Artículo 26.
- 1.27 Por "Garantía de Funcionamiento" se entenderán las garantías absolutas y las garantías sujetas a sanción.
- 1.28 Por "Planta" se entiende la planta de Amoniaco, la planta de urea, las instalaciones auxiliares, los servicios públicos, las instalaciones administrativas, de mantenimiento, de laboratorio y de otra índole, según se definen en la presente cláusula, en los Anexos y en las Especificaciones, que deberá proporcionar el CONTRATISTA conforme a las condiciones del presente Contrato, que deberán ser montados bajo la supervisión del CONTRATISTA y respecto de los cuales se prestan los servicios del CONTRATISTA.
- 1.28.1 Por "Planta de Amoniaco" se entenderá la planta de amoniaco descrita en el Anexo VIII.
- 1.28.1.1 Per "Proceso para el Amoniaco" se entenderá el know-how, los servicios técnicos básicos y la licencia proporcionados por (nombre del licenciante) para la construcción, la explotación y el mantenimiento de la Planta de Amoniaco, con arreglo al Contrato.

- 1.28.2 Por "Planta de Urea" se entenderá la planta de urea descrita en el Anexo VIII.
- 1.28.2.1 Por "Proceso para la Urea" se entenderá el know-how, los servicios técnicos básicos y la licencia proporcionados por (nombre del licenciante) para la construcción, la explotación y el mantenimiento de la Planta de Urea, con arreglo al Contrato.
- 1.29 Por "Productos" se entenderán el amoniaco y el dióxido de carbono producidos en la Planta de Amoniaco y la urea producida en la Planta de Urea, todos ellos de la calidad definida en los Anexos y Especificaciones.
- 1.30 Por "Aceptación Provisional" se entenderá la fecha en que las distintas plantas sean aceptadas en forma provisional y esta aceptación sea confirmada mediante la expedición de un certificado de aceptación provisional, de conformidad con el Artículo 18, y en que se demuestre la capacidad de las instalaciones auxiliares y de servicios (junto con la suficiencia de dióxido de carbono) de modo que se cumplan las garantías especificadas en el Artículo 26.
- 1.31 Por "COMPRADOR" se entiende la parte designada como tal en el presente Contrato o sus sucesores o cesionarios reconocidos.
- 1.32 La expresión "Listas para entrar en Funcionamiento" significará que la(s) Planta(s) de que se trate han pasado las pruebas de terminación físico-mecánica y está(n) lista(s) para su operación inicial.
- 1.33 Las expresiones "Rectificación" o "Rectificar" tendrán el significado que se les asigna en el Artículo 29 y, en todos los casos, se considerará que abarcan los trabajos y/o servicios comprendidos dentro del alcance del Contrato y cuya ejecución no requiera una orden de modificación ni entrañe ningún aumento del precio.
- 1.34 Por "Emplazamiento" se entienden los terrenos en los que se han de construir las Obras, según lo especificado en el Anexo I.
- 1.35 Por "Especificaciones" se entienden los criterios, definiciones y parámetros técnicos aplicables a la totalidad de la Planta, el equipo, la(s)

Obra(s) y la capacidad respectiva de la(s) Planta(s), según lo estipulado en el Contrato, los Anexos y las Especificaciones, con las enmiendas que se introduzcan de tanto en tanto de conformidad con el Contrato.

- 1.36 Por "Subcontratista" se entiende toda persona o empresa a la que el CONTRATISTA, con sujeción a cualesquiera disposiciones aplicables del presente Contrato, encargue mediante subcontratación la prestación de cualquier parte de los servicios del CONTRATISTA o la ejecución de cualquier parte de las Obras.
- 1.37 Por "Iniciación de las Operaciones" se entenderá la fecha para la cual se habrán completado las operaciones de puesta en marcha provisional y definitiva y la(s) Planta(s) iniciará(n) la fabricación del (los) producto(s) de la calidad especificada.
- 1.38 Por "Documentación Técnica" se entenderán los documentos técnicos descritos en el Anexo XV, que deberá suministrar el CONTRATISTA en virtud del Contrato e incluirá toda la demás documentación técnica que sea necesario que proporcione el CONTRATISTA.
- 1.39 Por "Tonelada(s)" se entiende toneladas métricas.
- 1.40 Por "Servicios Públicos" e "Instalaciones Auxiliares de la Planta" se entenderán las instalaciones y servicios especificados y señalados en los Anexos generales y en el plano del terreno adjunto al Anexo VIII.
- 1.41 Por "Obra(s)" se entiende el conjunto de trabajos, materiales, planta (según se define en la cláusula 1.28) y equipo, cuestiones y objetos que el CONTRATISTA deberá realizar, proporcionar, ejecutar, lograr o suministrar con arreglo al presente Contrato (incluidos los servicios del CONTRATISTA) y que, sin restringir el carácter general de lo que antecede, incluyen, según el contexto, todos los detalles pertinentes especificados en otras partes del presente Contrato.
- 1.42 Por "Proveedor" se entenderá la persona o personas de quienes el CONTRATISTA obtenga el suministro de cualquier parte de la Planta para los fines del presente Contrato.

ARTICULO 2

OBJETO DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA

- 2.1 El objeto del presente Contrato es establecer una Planta moderna, segura, eficiente e integrada, para la producción de amoniaco y de urea (en perdigones/sin tratamiento), junto con las instalaciones auxiliares, de servicios y de otro tipo que se requieran con este fin. El Contrato revisa la modalidad de entrega llave en mano parcial que incluye la concesión de licencia y know-how, el suministro de las proyecciones técnicas básicas y detalladas, los datos básicos de ingeniería civil, el suministro de la(s) Planta(s), comprendido el equipo, la supervisión de los trabajos de montaje, la puesta en marcha e iniciación de las operaciones de la Planta, y la demostración de la capacidad de la Planta para producir en forma continua amoniaco y urea, en conformidad con las especificaciones previstas en el Contrato, a una capacidad de (1 000) toneladas diarias de amoniaco y (1 725) toneladas de urea, en un período de funcionamiento normal de 330 días por año civil.
- 2.2 La Planta estará ubicada en ( nombre de la ciudad y del país ).
- 2.3 Por el presente Contrato, el CONTRATISTA afirma que posee toda la experiencia y conocimientos técnicos necesarios y que está técnica y financieramente calificado para cumplir sus obligaciones a fin de lograr los objetivos de este Contrato y que es consciente del interés económico del COMPRADOR en la realización y terminación satisfactorias de las Obras.
- 2.4 El CONTRATISTA declara que es responsable por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de que cualquier trabajo, actividad o servicio sea realizado por él mismo o por sus subcontratistas y/o proveedores.
- 2.5 El CONTRATISTA afirma que la celebración del presente Contrato es una confirmación de que la Planta que deberá diseñar y suministrar, cumplirá bajo todo respecto con todas las disposiciones del presente Contrato. Además, declara que las materias primas y los materiales auxiliares, en lo que respecta a su calidad y características (indicadas en el Anexo II), así como los demás suministros, servicios públicos y de otra índole del

COMPRADOR (indicados en los Anexos IX, X y XI) son adecuados y suficientes y se conforman a las estipulaciones del presente Contrato con miras a la explotación comercial de la Planta definida en la cláusula 2.1 en virtud del Contrato.

- 2.6 En el Contrato se prevé el suministro de servicios e instalaciones de capacitación, tanto en el Emplazamiento como fuera de él, para el personal del COMPRADOR, a fin de que pueda explotar y administrar la Planta a niveles óptimos de capacidad y eficiencia.
- 2.7 Las fechas límites para las diferentes etapas de construcción, suministro y terminación de la Planta se indican en el gráfico de barras adjunto al Anexo XV. Los demás plazos esenciales serán acordados durante las conferencias técnicas, en la forma prevista en el Contrato.
- 2.8 La base del calendario general es la que se indica a continuación y se considerará que, en cada caso, los periodos mencionados aquí respecto del (de los) calendario(s) comienzan a partir de la fecha efectiva del Contrato:
  - 2.8.1 EL CONTRATISTA suministrará los datos básicos para las obras de ingeniería civil que deberá ejecutar el COMPRADOR, para el sexto (6) mes.
  - 2.8.2 La documentación relativa a proyecciones técnicas básicas y know-how será suministrada por el CONTRATISTA, conforme al Anexo V, en el periodo comprendido entre el segundo (2) y el octavo (8) mes.
  - 2.8.3 La entrega FOB del equipo se deberá iniciar, a más tardar, en el décimocuarto (14) mes y terminar (95% del valor) a más tardar en el vigésimo cuarto (24) mes.
  - 2.8.4 El plazo de entrega FOB de los artículos críticos no deberá exceder de veintiseis (26) meses.
  - 2.8.5 La Planta deberá estar terminada desde el punto de vista físico-mecánico para el trigésimo segundo (32) mes.
  - 2.8.6 La Planta deberá estar en producción comercial al trigésimo sexto (36) mes o antes.

2.8.7 La Planta será puesta en marcha a más tardar dos (2) meses después de la terminación fisicomecánica y las pruebas de garantía deberán ser ejecutadas en el plazo de \_\_\_\_\_ meses a partir de entonces.

2.9 El CONTRATISTA y el COMPRADOR convienen en que el costo de las instalaciones de producción directa del proyecto, conforme a este Contrato, a la fecha de adjudicación del Contrato, se determinará como sigue:

- 2.9.1
- i) Know-how y proyecciones técnicas básicas
  - ii) Planta(s), que incluye(n) equipo y materiales, FOB puerto de envío, comprendidas las proyecciones técnicas detalladas y la inspección
  - iii) Supervisión del montaje
  - iv) Capacitación
  - v) Supervisión durante la puesta en marcha, iniciación de operaciones, realización de pruebas, y administración de las operaciones de la Planta hasta la aceptación provisional
  - vi) Adquisición de repuestos

Precio total del Contrato

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- vii) Otros costos a cargo del COMPRADOR:
  - maquinaria que deberá fabricar el COMPRADOR, según el Anexo
  - costos preliminares
  - costos de construcción y montaje
  - costos de ingeniería civil
  - transporte, fletes, seguros, trámites desde el puerto de envío FOB hasta el Emplazamiento

Costo total del Proyecto

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2.9.2 Los costos especificados en las partidas i) y ii) de la subcláusula 2.9.1 serán definitivos. Los costos especificados en las partidas iii) a vi) inclusive de la subcláusula 2.9.1 se considerarán como una estimación y no como costos definitivos.

2.9.3 Los costos especificados en la partida vi) de la subcláusula 2.9.1 equivalen a una estimación mutuamente determinada por el COMPRADOR y el CONTRATISTA para la compra de repuestos, de conformidad con el Artículo 10. El costo de los repuestos utilizados por el CONTRATISTA (hasta la terminación satisfactoria de las pruebas de garantía) estará comprendido dentro del costo indicado en la partida vi) de la subcláusula 2.9.1.

ARTICULO 3

ALCANCE GENERAL DE LOS TRABAJOS Y DELIMITACION  
DE RESPONSABILIDAD

- 3.1 El alcance de los trabajos necesarios para el establecimiento de la Planta es el siguiente:
- 3.1.1 Preparación del diseño básico de la Planta, que deberá ser puesto a disposición del CONTRATISTA por el COMPRADOR (en la forma descrita en el Anexo II).
- 3.1.2 Suministro de know-how y proyecciones técnicas básicas, comprendidos, aunque no con carácter exclusivo:
- Diagramas de desarrollo de procesos
  - Correlaciones entre materiales y energía
  - Datos y especificaciones de equipo
  - Diagramas y especificaciones de redes de tuberías y de instrumentos
  - Trazado de la Planta
  - Redes de distribución de energía eléctrica, vapor y demás sistemas de distribución
  - Especificaciones sobre efluentes y descargas
  - Manuales de funcionamiento
  - Manuales de mantenimiento
- Las proyecciones técnicas detalladas para la Planta.
- 3.1.3 Preparación (hasta donde sea posible) de las especificaciones técnicas detalladas completas de las mercancías (equipo, materiales a granel, etc.) que deberá suministrar el CONTRATISTA en relación con la(s) Planta(s).
- 3.1.4 Identificación de los artículos críticos en cuanto a los plazos y a los procesos.
- 3.1.5 Selección preliminar de proveedores para el suministro de los artículos críticos, según la subcláusula 3.1.4.
- 3.1.6 Preparación de la lista de repuestos que permitan al COMPRADOR explotar la(s) Planta(s) durante los dos (2) años siguientes a la iniciación de las operaciones.

- 3.1.7 Participación de los expertos del COMPRADOR en la inspección del equipo en los talleres de los fabricantes/proveedores antes del envío.
- 3.1.8 Suministro de certificados de prueba y de certificados de inspección del equipo siempre que esté estipulado en virtud de las leyes del país del fabricante y/o de las leyes de (país del COMPRADOR).
- 3.1.9 Transporte de las mercancías desde los talleres del fabricante FOB o franco vagón puerto de envío y de allí al Emplazamiento.
- 3.1.10 Revisión de los planos de ingeniería civil que deberán ser preparados por el COMPRADOR, basándose en los datos iniciales que deberá proporcionar el CONTRATISTA.
- 3.1.11 Limpieza, nivelación y preparación de otro tipo del Emplazamiento por el COMPRADOR.
- 3.1.12 Establecimiento de las instalaciones de infraestructura en el Emplazamiento (vías, ramales ferroviarios, vapor, electricidad y otras fuentes de energía, abastecimiento de agua, etc. dentro y fuera de las instalaciones de producción directa) por el COMPRADOR.
- 3.1.13 Construcción de viviendas para el personal del CONTRATISTA encargado del montaje y de la iniciación de las operaciones.
- 3.1.14 Servicios e instalaciones para el almacenamiento del equipo y su transporte al Emplazamiento. Aparejos y demás herramientas necesarias para el montaje.
- 3.1.15 La ejecución de los trabajos de montaje será supervisada por el CONTRATISTA.
- 3.1.16 Suministro de capacitación a los operarios de la Planta del COMPRADOR por el CONTRATISTA.
- 3.1.17 Pruebas de todos los elementos de equipo por separado y, posteriormente, como Planta completa antes de la alimentación de materias primas, por el CONTRATISTA.

- 3.1.18 Suministro de materias primas, productos químicos y todos los demás insumos materiales necesarios para la puesta en marcha de la Planta.
  - 3.1.19 Puesta en marcha e iniciación de las operaciones de la Planta hasta la demostración satisfactoria de los parámetros de prueba garantizados y la aceptación provisional de la Planta por el COMPRADOR.
  - 3.1.20 (Optativo) Prestación de asistencia en materia de gestión para la explotación de la Planta durante los doce (12) meses siguientes a la aceptación provisional de la Planta.
  - 3.1.21 Preparación de una lista de equipo que deberá fabricar el COMPRADOR, de acuerdo con el Anexo XIV.
- 3.2 Respecto de cada una de las funciones descritas anteriormente en el alcance general de los trabajos, las obligaciones del CONTRATISTA y del COMPRADOR, (según se expresan más concretamente en los Artículos 4 y 5 y en otras partes del Contrato) y las responsabilidades en materia de cooperación, coordinación, pruebas, garantías, puesta en marcha y condiciones de aceptación, según lo estipulado en el Contrato, serán las siguientes:
- 3.2.1 El COMPRADOR se compromete a proporcionar el diseño básico indicado en la subcláusula 3.1.1, en la forma estipulada en los Anexos II y IV. El CONTRATISTA tendrá la obligación de revisar el diseño básico así especificado y deberá informar prontamente al COMPRADOR de todas las discrepancias, errores u omisiones que deban ser corregidos y de todas las enmiendas que sea necesario introducir.
  - 3.2.2 El know-how y las proyecciones técnicas básicas (subcláusula 3.1.2) serán suministrados por el CONTRATISTA, según se especifica en el Artículo 4, y las proyecciones técnicas detalladas para la Planta, a las que se hace referencia en la subcláusula 3.1.3, serán preparadas por el CONTRATISTA.
  - 3.2.3 El CONTRATISTA y el COMPRADOR realizarán conjuntamente la selección preliminar de proveedores (según se indica en la

- subcláusula 3.1.5) de artículos críticos de equipo, sobre la base de condiciones satisfactorias para el CONTRATISTA.
- 3.2.4 El CONTRATISTA deberá suministrar la Planta completa y todas las mercancías previstas en el Contrato, FOB (puerto de envío) o franco vagón (terminal ferroviario) convenientemente empaquetadas para el transporte marítimo o terrestre, y obtendrá, como prueba del envío, los conocimientos de embarque limpio a bordo necesarios.
- 3.2.5 El CONTRATISTA preparará las especificaciones completas del equipo y los materiales que deberán suministrarse en virtud de este Contrato, y así como un calendario de entregas FOB.
- 3.2.6 El CONTRATISTA se encargará, en asociación con el COMPRADOR, de la adquisición (salvo cuando se haya acordado otra cosa) de todas las piezas de repuesto (subcláusula 3.1.6), de conformidad con las disposiciones del Artículo 10.
- 3.2.7 El CONTRATISTA inspeccionará el equipo durante su fabricación y se encargará de la tramitación de todos los certificados de prueba pertinentes (subcláusula 3.1.8) que deban expedirse, y será responsable de que los fabricantes o proveedores escogidos realicen todo el embalaje y transporte FOB al punto de envío.
- 3.2.8 El COMPRADOR concertará la inspección del equipo durante la fabricación y/o antes del envío (de ser necesario) y deberá nombrar oportunamente inspectores de modo que se pueda cumplir esta labor (subcláusula 3.1.7).
- 3.2.9 Las limitaciones de tamaño y peso de los fardos están indicadas en los Anexos a este Contrato, y el CONTRATISTA deberá proporcionar el equipo en la forma prevista. Durante los primeros cuatro (4) meses de este Contrato, el COMPRADOR y el CONTRATISTA examinarán los procedimientos relativos a todo el transporte del equipo, mercancías y materiales desde la fábrica hasta el Emplazamiento.
- 3.2.10 El COMPRADOR será responsable por la obtención de seguros que cubran el transporte, con arreglo al Artículo 24 y el

CONTRATISTA deberá tomar las pólizas de seguros que sean conformes con las actividades del CONTRATISTA en virtud de las disposiciones del Contrato.

- 3.2.11 El COMPRADOR será responsable por todos los aspectos relacionados con la obtención y preparación del terreno (subcláusulas 3.1.11 y 3.1.12).
- 3.2.12 El COMPRADOR será responsable por la realización de las pruebas de suelos. Sin embargo, el CONTRATISTA deberá señalar los puntos que se prevé que habrán de soportar cargas pesadas y, asimismo, inspeccionará todas las pruebas de carga.
- 3.2.13 El COMPRADOR será responsable por el diseño y la construcción de todas las vías, ramales ferroviarios y demás enlaces de comunicación dentro de las instalaciones de producción directa y de las instalaciones auxiliares (subcláusula 3.1.12).
- 3.2.14 El COMPRADOR será responsable por el diseño de todas las obras de ingeniería civil. Sin embargo, el CONTRATISTA deberá suministrar los planos, los trazados de disposición de maquinaria y sistemas de tuberías, los datos sobre cargas, y toda la demás información necesaria para realizar el diseño de ingeniería civil.
- 3.2.15 El COMPRADOR será responsable por la construcción de todas las obras de ingeniería civil, comprendidas las viviendas.
- 3.2.16 El CONTRATISTA inspeccionará todo el equipo a su recibo en el Emplazamiento y ayudará al COMPRADOR a identificar las mercancías que falten o sean defectuosas, y prestará asistencia al COMPRADOR para la presentación de las reclamaciones de seguro y para la comprobación de todas las deficiencias. El representante del CONTRATISTA en el Emplazamiento deberá también asesorar al COMPRADOR en relación con el almacenamiento en el Emplazamiento.
- 3.2.17 El CONTRATISTA deberá proporcionar al COMPRADOR, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha efectiva del Contrato, una lista de equipo y materiales de montaje.

- 3.2.18 La Planta será montada (subcláusula 3.1.15) por el CONTRATISTA o por cualquier otra parte que designe el COMPRADOR (a condición de que esta otra parte no sea un competidor del CONTRATISTA), bajo la dirección y supervisión técnicas del personal del CONTRATISTA.
- 3.2.19 El CONTRATISTA impartirá capacitación al personal del COMPRADOR, en la forma especificada en el Artículo 16 de este Contrato.
- 3.2.20 El personal del COMPRADOR en el Emplazamiento deberá realizar todas las pruebas (subcláusula 3.1.17) y poner en marcha y funcionamiento la Planta (subcláusula 3.1.19) bajo la supervisión directa del CONTRATISTA y el CONTRATISTA será responsable por la realización de las pruebas de garantía de funcionamiento de la(s) Planta(s) hasta la aceptación provisional.
- 3.2.21 El COMPRADOR deberá proporcionar todas las materias primas, servicios públicos externos, productos químicos y demás materiales necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento de la Planta (subcláusula 3.1.18). Las materias primas deberán conformarse a las especificaciones contenidas en este Contrato o de otra forma acordadas. El CONTRATISTA notificará al COMPRADOR de las necesidades de abastecimiento de servicios externos (energía, agua, etc) dentro de los nueve (9) meses siguientes a la fecha efectiva del Contrato. Las necesidades completas de productos químicos y demás materiales necesarios que se requieran a partir de entonces, serán comunicadas al COMPRADOR por el CONTRATISTA por lo menos nueve (9) meses antes de la terminación fisicomecánica de la Planta.
- 3.2.22 El CONTRATISTA deberá demostrar al COMPRADOR el funcionamiento de la Planta mediante la realización de las pruebas de garantía, de conformidad con las disposiciones estipuladas en el Contrato. Esta tarea deberá considerarse como parte esencial de los servicios del CONTRATISTA.
- 3.2.23 Los servicios relacionados con la administración de las operaciones de la Planta, la asistencia optativa en materia de gestión y los servicios técnicos de asesoramiento optativos

previstos en la subcláusula 3.1.20 y en la cláusula 4.32, serán objeto de arreglos y acuerdos apropiados concertados en virtud de la aplicación del Artículo 17.

- 3.3 En caso de que cualquiera actividad o trabajo necesarios por su naturaleza para la ejecución satisfactoria de este Contrato no hayan sido mencionados concretamente en el alcance de los trabajos descrito anteriormente, o en las especificaciones, planos o cualquiera de los Anexos al presente Contrato, pero resulte indispensable para garantizar el funcionamiento satisfactorio de la Planta de conformidad con las especificaciones estipuladas en el Contrato y con la finalidad del mismo, tal actividad o trabajo pasará también a formar parte de este Contrato como si hubiese sido incluido desde un principio en el alcance de los trabajos. El COMPRADOR y el CONTRATISTA se pondrán mutuamente de acuerdo sobre la cantidad del trabajo que deberá realizar cada una de las partes en tal caso, y el COMPRADOR hará los pagos correspondientes, cuando corresponda, al CONTRATISTA.
- 3.4 Excepto cuando no esté previsto de otra forma con arreglo a las disposiciones del Artículo 15 o de otras partes de este Contrato, el COMPRADOR y el CONTRATISTA pueden, mediante acuerdo mutuo, enmendar o modificar las condiciones aplicables a las responsabilidades que deberán cumplirse o los trabajos que deberán realizarse, sin perjuicio de las obligaciones expresas y/o implícitas de las partes según lo estipulado en el Contrato. Todas las enmiendas y/o modificaciones que hayan de incorporarse en las condiciones del Contrato deberán ser adecuadamente hechas por representantes debidamente constituidos y autorizados de las partes en este Contrato, y el Contrato, junto con tales enmiendas y/o modificaciones, se considerará de pleno vigor y efecto.

ARTICULO 4

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- 4.1 Las obligaciones generales del CONTRATISTA con arreglo a este Contrato y respecto de los puntos concretos enumerados en el alcance de los trabajos, se describen con mayor detalle en el presente Artículo y en el Anexo VI, así como en otras partes pertinentes de este Contrato. El CONTRATISTA aceptará la responsabilidad total por todos los trabajos, con excepción de los comprendidos en el ámbito de las responsabilidades del COMPRADOR. El CONTRATISTA será también responsable por todos los trabajos cuya ejecución se pueda deducir razonablemente del alcance de sus responsabilidades.
- 4.2 Dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha efectiva del Contrato, el CONTRATISTA deberá proceder con la máxima diligencia y cuidado a prestar todos los servicios especificados con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato, y deberá proporcionar la documentación indicada en el Anexo XV, a fin de cumplir los plazos fijados en dicho Anexo e indicados en el gráfico de barras adjunto a dicho Anexo.
- 4.3 El CONTRATISTA deberá ejecutar los trabajos con arreglo a las prácticas de ingeniería reconocidas. La ejecución de los trabajos estará sujeta a las modificaciones que pudieran incorporarse en conformidad con las disposiciones del Artículo 15.
- 4.4 Las bases de diseño para la(s) Planta(s) figuran en los Anexos II y IV y el CONTRATISTA asumirá la responsabilidad en lo que concierne a garantizar que todos los criterios de diseño aplicados para el diseño o explotación de la(s) Planta(s) sean adecuados y suficientes. El CONTRATISTA, una vez que haya recibido del COMPRADOR los resultados de las pruebas/datos de suelos, hará la evaluación necesaria y, si procede, formulará recomendaciones apropiadas al COMPRADOR.
- 4.5 El CONTRATISTA proporcionará u obtendrá (según sea el caso) el know-how para los diversos procesos, de los siguientes licenciados, cuando proceda:

Planta de amoniaco      (nombre del (de los) licenciante(s))

Planta de urea            (nombre del (de los) licenciante(s))

(Especifíquese cualquier otro proceso, por ejemplo, tratamiento de aguas)

y diseñará la Planta de conformidad con los criterios técnicos y de diseño básicos del (de los) licenciante(s) de los procesos. El CONTRATISTA proporcionará al COMPRADOR la documentación relativa a la totalidad del know-how y las proyecciones técnicas básicas suministrados por el propio CONTRATISTA y obtenidos del (de los) licenciante(s). En virtud de la presente disposición, el CONTRATISTA está de acuerdo también en que los documentos a que se hace referencia en la cláusula 4.4 deberán abarcar y basarse en el know-how más avanzado y comercialmente reconocido de que disponga(n) el (los) licenciante(s) de los procesos en el momento de suministrar dichos documentos (en esta documentación se deberá exponer el estado de los conocimientos técnicos aplicables a la fecha de firmar el Contrato o, previo acuerdo mutuo, en fecha posterior) y el CONTRATISTA ejecutará las proyecciones técnicas detalladas de conformidad con las normas de diseño más avanzadas que conozca y/o de que disponga en el momento de realizar el diseño. El CONTRATISTA se compromete específicamente, además, a proporcionar pruebas documentales de que el licenciante de los procesos ha aceptado las condiciones que rigen el suministro de know-how y proyecciones técnicas a que se hace referencia en el presente Contrato y, más aún, dará garantías de que el licenciante de los procesos está plenamente de acuerdo con lo estipulado a este respecto en los Artículos 7 y 33 de este Contrato.

4.6 El CONTRATISTA ejecutará la proyección técnica general y detallada de la Planta, así como las operaciones de diseño de procesos, trazado, diseño de equipo, diseño de redes de tuberías e instrumentos, y todo los demás trabajos de diseño necesarios a fin de que:

4.6.1 Las Obras, una vez montadas, constituya una unidad tecnológica capaz de fabricar los productos finales de la calidad y en la cantidad especificadas y en conformidad con los criterios estipulados en este Contrato y alcanzar las cifras de rendimiento técnico y económico contenidas en este Contrato.

- 4.6.2 Como parte de los trabajos de diseño aceptados, el CONTRATISTA se obliga a poner a disposición del COMPRADOR todos los datos y documentación que el COMPRADOR necesite para cumplir sus obligaciones en conformidad con el Artículo 3 y el Artículo 5, a fin de que se puedan cumplir los plazos fijados en el Contrato para la terminación de la Planta.
- 4.6.3 La Planta que deberá suministrarse con arreglo a este Contrato deberá ser completa y conformarse a las especificaciones estipuladas en el Anexo VIII y/o en otras partes del Contrato, y los materiales de construcción utilizados en ella deberán ser acordes con la experiencia óptima del CONTRATISTA en el diseño de plantas de este tipo. En cualquier caso, la Planta suministrada no deberá ser inferior, en cuanto a especificaciones tecnológicas y materiales de construcción, a lo estipulado en el Anexo VIII o en otras partes del Contrato.
- 4.7 El CONTRATISTA deberá ejecutar las proyecciones técnicas de la(s) Planta(s) en conformidad con las normas y códigos estipulados en el Artículo 25 y en el Anexo II. Cuando se apliquen criterios especializados de diseño, los códigos pertinentes de diseño especializado deberán ser puestos en conocimiento del COMPRADOR. No obstante la aplicación de los códigos y normas indicados en el Artículo 25, si, a la fecha de la firma del Contrato, el CONTRATISTA conoce códigos técnicos o métodos de diseño más avanzados o cuando por la experiencia de contratos anteriores se hayan obtenido mejoras comprobadas, el CONTRATISTA deberá utilizar estos métodos o códigos perfeccionados en el diseño de la Planta y, cuando sea necesario, deberá poner a disposición del COMPRADOR los datos pertinentes sobre métodos de diseño. El CONTRATISTA deberá también tener en cuenta todas las normas y reglamentaciones de seguridad corrientes en la práctica industrial y las disposiciones reglamentarias de seguridad en los proyectos exigidas en           (pais d    COMPRADOR)          , según se indica en el Anexo II.
- 4.8 El CONTRATISTA deberá proporcionar FOB<sup>1/</sup> una Planta completamente operable para la producción integrada de (1 000 toneladas) diarias de amoniaco

---

<sup>1/</sup> Si se conviene en el suministro CIF, será necesario introducir los ajustes apropiados en las condiciones del Contrato.

y (1 725 toneladas) diarias de urea. La Planta deberá conformarse a las especificaciones del Anexo VIII; sin embargo, si para completar la Planta se requieren elementos de equipo no especificados en este Contrato (excepto cuando se indique concretamente otra cosa en el Anexo XIII), tales elementos deberán formar parte de los suministros del CONTRATISTA con arreglo a este Contrato y deberán ser suministrados FOB, sin costo o gasto adicional para el COMPRADOR, dentro del precio global acordado de conformidad con el Artículo 20.

- 4.9 El CONTRATISTA se compromete a suministrar los artículos críticos de equipo, según están identificados en el Anexo VIII, y el CONTRATISTA se compromete a adquirirlos de proveedores escogidos de común acuerdo con el COMPRADOR. En el Anexo VIII se indican los nombres de fabricantes de entre los cuales se deberá seleccionar la lista definitiva de proveedores. El CONTRATISTA no suministrará este equipo de otro fabricante, sin consentimiento previo del COMPRADOR.
- 4.10 El CONTRATISTA tendrá a su cargo, en asociación con el COMPRADOR, la adquisición de repuestos, en conformidad con las disposiciones del Artículo 25, el Artículo 10 y el Anexo XXVI de este Contrato. El CONTRATISTA adquirirá, en nombre del COMPRADOR y de conformidad con las disposiciones sobre adquisiciones estipuladas en el Anexo XXVI del Contrato, piezas de repuesto suficientes para dos (2) años de explotación de la Planta, así como los demás elementos de equipo que se pudiera acordar con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 10. El CONTRATISTA se esforzará por que todas las operaciones de adquisición se cumplan de modo que el equipo y los repuestos lleguen al Emplazamiento de modo que se puedan cumplir los plazos prescritos, a condición de que el COMPRADOR haga oportunamente los pedidos formales de los artículos de que se trate.
- 4.11 El CONTRATISTA será responsable por que sus trabajos de suministro se ejecuten de modo que la Planta pueda alcanzar los objetivos indicados en el Artículo 2 y se puedan cumplir los plazos fijados en el Anexo XV, y el CONTRATISTA será plenamente responsable por el cumplimiento de las garantías contractuales y las pruebas indicadas en el Artículo 26.
- 4.12 El CONTRATISTA inspeccionará todo el equipo en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 y se encargará de la obtención de todos los

certificados de prueba y se ocupará de todo lo relacionado con el embalaje, los permisos de exportación y el transporte FOB al punto de envío.

- 4.13 Las limitaciones en cuanto al tamaño y al peso aceptables de los fardos en el puerto de entrada y en el Emplazamiento figuran en los Anexos al presente Contrato, y el CONTRATISTA diseñará y comprará la Planta teniendo en cuenta estas limitaciones.
- 4.14 El CONTRATISTA será responsable por la obtención de los seguros estipulados en el Artículo 24.
- 4.15 El CONTRATISTA proporcionará el número suficiente de personal para el montaje, las pruebas fisicomecánicas, la puesta en marcha, las operaciones y explotación iniciales de la Planta, de modo que se cumplan los plazos estipulados. A menos que se haya previsto otra cosa, el CONTRATISTA capacitará al personal del COMPRADOR para que colabore en la puesta en marcha, iniciación de operaciones, explotación y mantenimiento de la Planta en conformidad con las disposiciones del Artículo 16. El CONTRATISTA proporcionará el personal necesario de supervisión y cuidará de que este personal esté en el Emplazamiento de las Obras a tiempo para que se puedan cumplir las disposiciones relativas a los plazos contenidas en el Anexo XV.
- 4.16 El CONTRATISTA deberá suministrar toda la documentación técnica necesaria para la ejecución del Proyecto (y en particular la documentación técnica indicada en el Anexo XV) dentro de los plazos establecidos en el Anexo XV y, en cualquier caso, con la suficiente antelación para que puedan cumplirse los calendarios especificados en el Anexo XV.
- 4.17 El COMPRADOR deberá procurar llevar a cabo la terminación fisicomecánica de la Planta dentro de los treinta y dos (32) meses siguientes a la fecha efectiva del Contrato, en estrecha cooperación con el CONTRATISTA (lo cual se aplica también a este último).
- 4.18 El CONTRATISTA deberá iniciar las pruebas de garantía iniciales de la Planta dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la iniciación de las operaciones de la Planta, y, en cualquier caso, a más tardar

tres (3) meses después de la terminación fisicomecánica de la Planta (según se indica en el Artículo      ), siempre que el COMPRADOR haya cumplido con sus obligaciones respecto del suministro de materias primas, servicios públicos externos, productos químicos y otros materiales convenidos. El CONTRATISTA podrá prorrogar este período y repetir las pruebas de garantía en conformidad con la cláusula 19.10 del Contrato.

- 4.19 El personal del CONTRATISTA destacado sobre el Emplazamiento dirigirá y supervisará la realización de todas las pruebas fisicomecánicas de la Planta y el personal del CONTRATISTA operará en la puesta en marcha y explotación de la Planta hasta que se hayan completado las pruebas de garantía, bajo la dirección del CONTRATISTA.
- 4.20 El CONTRATISTA deberá demostrar satisfactoriamente al COMPRADOR la ejecución de las pruebas de garantía, en conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato.
- 4.21 Con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 18 y 26, el CONTRATISTA dará comienzo a las pruebas de garantía iniciales de la Planta dentro de ..... (15) días siguientes a la puesta en marcha de la Planta, y, en cualquier caso, a más tardar a los noventa ... días después de la terminación fisicomecánica de la Planta, a condición de que el COMPRADOR haya cumplido su obligación de suministrar las materias primas, servicios públicos externos, productos químicos y demás materiales convenidos, de conformidad con sus obligaciones en virtud del Artículo 5. El CONTRATISTA estará autorizado a prorrogar este plazo y repetir las pruebas de garantía en conformidad con la subcláusula 26.10.1 del Contrato.
- 4.22 El CONTRATISTA será responsable por las rectificaciones, correcciones y/o modificaciones necesarias de la Planta con arreglo a las estipulaciones del Contrato (sin costo adicional alguno para el COMPRADOR) dentro de los doce (12) meses siguientes a la aceptación provisional de la Planta, en caso de que, por cualquier motivo imputable al CONTRATISTA, se encuentre que la Planta no puede producir en forma continua a su capacidad nominal debido a defectos de diseño, averías ocultas y/o manifiestas, y/o otras deficiencias que no hubieren sido evidentes o identificables en el momento en que el CONTRATISTA realizó las pruebas de

garantía, en relación con cualquiera de los siguientes aspectos: proceso(s), diseño, suministro de equipo, montaje y trabajos o secciones o partes de los mismos. En tal caso, se aplicarán mutatis mutandis, las responsabilidades del CONTRATISTA especificadas en este Artículo y en los demás Artículos del Contrato.

- 4.23 El CONTRATISTA velará por que la intensidad y el nivel de la capacitación (que deberá ser organizada por el CONTRATISTA dentro o fuera del país del COMPRADOR) del personal del COMPRADOR sea adecuada para que la Planta pueda ser explotada y mantenida sin tropiezos en condiciones óptimas.
- 4.24 El CONTRATISTA será responsable de tomar y mantener vigentes las diversas pólizas de seguros que sean de su incumbencia con arreglo al Artículo 24 (según lo especificado en dicho Artículo) y, en cualquier caso, deberá tomar pólizas de seguros de sociedad adecuadas a sus actividades como CONTRATISTA.
- 4.25 El CONTRATISTA se encargará de tramitar la pronta entrega de todos los elementos de equipo no recibidos o la sustitución de todos los elementos averiados.
- 4.26 (Con sujeción a acuerdo) el CONTRATISTA proporcionará todo el equipo y los materiales de montaje para el montaje y la instalación de la Planta.
- 4.27 Durante un período hasta de cinco (5) años después de la puesta en marcha de la Planta, el CONTRATISTA responderá a las consultas que le haga el COMPRADOR en relación con el funcionamiento de la Planta. A la mayor brevedad posible después del recibo de una consulta de este tipo, el CONTRATISTA la responderá con el mayor detalle posible. Queda acordado que no habrá ninguna limitación al número de consultas formuladas, siempre que se relacionen directamente con las actividades del CONTRATISTA en virtud del presente Contrato. Independientemente de las consultas concretas que formule el COMPRADOR, el CONTRATISTA, a solicitud del COMPRADOR y con la aprobación de este último, enviará (anualmente), a costo del COMPRADOR, un asesor para que visite la Planta, examine su funcionamiento y recomiende los medios de introducir mejoras en él.

- 4.28 El CONTRATISTA dará las garantías que el COMPRADOR pudiera razonablemente exigir respecto de la validez y exigibilidad legales esenciales de este Contrato en lo que se refiere a la condición del CONTRATISTA como entidad que posee la personería jurídica competente que lo habilita para celebrar este Contrato, y de que el CONTRATISTA ha celebrado este Contrato en conformidad con todas las disposiciones legales pertinentes, así como con las de sus propios estatutos y reglamentos y con las establecidas por la junta de directores de su empresa, según sea el caso.
- 4.29. En el Anexo III del presente Contrato figura el plano preliminar del terreno, preparado por el COMPRADOR a una escala de 1:1000 y aprobado con la firma tanto del CONTRATISTA como del COMPRADOR, en el que se determinan las instalaciones de producción directa de la Planta, de conformidad con el Artículo 2 del presente Contrato, así como la situación geográfica de las diferentes instalaciones, con la mayor exactitud posible en las dimensiones, y la indicación de los diferentes puntos de conexión.
- 4.30 Aunque el COMPRADOR proporcionará todas las materias primas, servicios públicos externos, productos químicos y demás materiales necesarios para el funcionamiento de la Planta, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 5.8, el CONTRATISTA suministrará la primera carga de todos los catalizadores y productos químicos señalados en los Anexos IX y XI como responsabilidad del CONTRATISTA en materia de suministro. Dentro de los nueve (9) meses siguientes a la fecha efectiva del Contrato, el CONTRATISTA comunicará al COMPRADOR la cantidad máxima por hora de servicios públicos externos (energía eléctrica, agua, etc.) necesarios y las condiciones en que deberán suministrarse. Las cantidades necesarias para la puesta en marcha de la Planta y las cantidades necesarias regularmente a partir de entonces, hasta que el COMPRADOR se haga cargo de la Planta, deberán ser comunicadas por el CONTRATISTA al COMPRADOR por lo menos nueve (9) meses antes de la terminación físicomecánica de la Planta.
- 4.31 Si el COMPRADOR así lo desea, el CONTRATISTA concertará un acuerdo separado con el COMPRADOR para administrar la Planta o para ayudar al COMPRADOR a administrar la Planta, según el deseo del COMPRADOR, por un período de doce (12) meses a partir de la aceptación provisional, con

arreglo a las condiciones que se habrán de convenir mutuamente dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de la producción comercial y, a más tardar, después de que se hayan cumplido las estipulaciones sobre garantía de funcionamiento previstas en el Artículo 19.

4.32 Sin perjuicio de las disposiciones del presente Contrato, el CONTRATISTA convendrá en dar opción al COMPRADOR para la celebración de un acuerdo separado en que se estipule el suministro de servicios de asesoramiento técnico que el CONTRATISTA prestará al COMPRADOR en condiciones mutuamente aceptables. Dicho acuerdo entrará en vigor inmediatamente después de la aceptación provisional de la Planta y tendrá una duración de no menos de \_\_\_\_\_ ( ) años. El COMPRADOR podrá ejercer dicha opción (a su discreción exclusiva) a más tardar pasado un mes de la iniciación de la producción comercial. A los efectos de este Contrato, los derechos y obligaciones previstos en un acuerdo de este tipo para la prestación de servicios de asesoramiento técnico, se considerarán completamente independientes y distintos de las obligaciones y responsabilidades prescritas en este Contrato. Las condiciones de dicho acuerdo abarcarán (aunque no de manera exclusiva) una o más de las siguientes cuestiones:

- 4.32.1 Los servicios de asesores de alto nivel para que inspeccionen semestralmente la Planta y la eficiencia de sus operaciones.
- 4.32.2 Recomendaciones sobre el mejoramiento de las operaciones de la Planta.
- 4.32.3 Respuestas a consultas técnicas relacionadas con las operaciones de la Planta.

ARTICULO 5

OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

- 5.1 Dentro del alcance general de los trabajos, las obligaciones que deberá cumplir el COMPRADOR serán las que se definen en el presente Artículo y en los Anexos pertinentes. El COMPRADOR deberá cumplir sus obligaciones de modo que el CONTRATISTA pueda cumplir los plazos especificados en el Anexo XV.
- 5.2 Para que el CONTRATISTA pueda trabajar en el diseño tecnológico/de procesos, el COMPRADOR pondrá a disposición del CONTRATISTA todos los datos de diseño básico necesarios, parte de los cuales se detallan en el Anexo II, y notificará al CONTRATISTA de las especificaciones y disposiciones reglamentarias publicadas por las autoridades pertinentes, parte de las cuales figuran en el Anexo V.
- 5.3 El COMPRADOR deberá adquirir en el plazo de \_\_\_\_\_ a partir de la fecha efectiva del Contrato, el Emplazamiento para la construcción de las Obras, libre de todo impedimento, comprendidos los derechos de paso necesarios. El COMPRADOR deberá proporcionar también espacio adecuado para depósitos de almacenamiento en el Emplazamiento o cerca del mismo.
- 5.4 El COMPRADOR obtendrá y proporcionará al CONTRATISTA todos los permisos, aprobaciones y/o licencias de las autoridades locales y/o del Gobierno, según fuere necesario para la ejecución del Contrato, incluidas licencias de importación, visados para el personal del CONTRATISTA, permisos de entrada, etc.
- 5.5 El COMPRADOR será responsable (a menos que se acuerde otra cosa) por el transporte del equipo desde el puerto de envío (FOB) hasta el puerto de entrada (C y F o compra franco vagón) en el país del COMPRADOR, por los trámites aduaneros en el puerto de entrada, y por el transporte hasta el Emplazamiento.
- 5.6 El COMPRADOR será responsable por la obtención y el mantenimiento de los seguros que fueren necesarios para cubrir el transporte de toda la planta, el equipo y los materiales desde los talleres de los fabricantes

hasta el Emplazamiento, incluido el transporte marítimo y/o por ferrocarril y carretera, de conformidad con el Artículo 24.

- 5.7 El COMPRADOR será responsable por el diseño y la construcción a tiempo de todas las vías de comunicación por carretera, ferrocarril, y de otro tipo dentro de las instalaciones de producción directa y de las instalaciones auxiliares.
- 5.8 El COMPRADOR será responsable (directamente o a través de sus subcontratistas) por la construcción de las obras de ingeniería civil.
- 5.9 El COMPRADOR se encargará (directamente o a través de sus subcontratistas) del montaje de todo el equipo, bajo la supervisión del personal del CONTRATISTA.
- 5.10 Cuando en virtud de las disposiciones de este Contrato, se requiera la aprobación del COMPRADOR, esta aprobación, o el motivo por el que se niega, deberá comunicarse al CONTRATISTA dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud correspondiente, a menos que en el Contrato se disponga otra cosa. Si no se recibe respuesta del COMPRADOR dentro del plazo estipulado, se considerarán aprobadas las cuestiones que hayan sido objeto de la solicitud de aprobación.
- 5.11 El COMPRADOR deberá proporcionar todas las materias primas, servicios públicos externos, productos químicos y demás materiales necesarios para el funcionamiento de la Planta (subcláusula 3.1.26), con excepción de la primera carga de catalizadores y productos químicos que deberán ser proporcionados por el CONTRATISTA con arreglo a sus obligaciones en materia de suministros. Las materias primas deberán conformarse a las especificaciones establecidas en este Contrato o de otra forma acordadas. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha efectiva del Contrato, el CONTRATISTA comunicará al COMPRADOR las cantidades máximas por hora y las condiciones de suministro de servicios públicos externos (energía eléctrica, agua, etc.). Las necesidades de todos los productos químicos y demás insumos materiales necesarios para la puesta en marcha de la Planta y las necesidades periódicas a partir de entonces, serán comunicadas por el CONTRATISTA al COMPRADOR por lo menos nueve (9) meses antes de la terminación físico-mecánica de la Planta.

- 5.12 El COMPRADOR proporcionará al CONTRATISTA, sin costo alguno y durante todo el periodo comprendido entre la iniciación de las pruebas físicas y mecánicas del equipo y la fecha de aceptación de la Planta, personal de explotación y mantenimiento en número suficiente y con las calificaciones que corresponda a las necesidades de dotación de personal que deberá formular el CONTRATISTA, en forma de un organigrama del personal y sus cualificaciones, que deberá ser aprobado por el COMPRADOR.
- 5.13 El COMPRADOR deberá proporcionar todo el equipo y los servicios cuyo suministro sea de su responsabilidad, según se indica en el Anexo XVI.
- 5.14 El COMPRADOR asignará para su capacitación el personal que sea necesario capacitar con arreglo al Anexo XVIII del Contrato.
- 5.15 El COMPRADOR deberá proporcionar al CONTRATISTA y al personal de este último destacado en el Emplazamiento, los servicios e instalaciones que se detallan en el Anexo VII.
- 5.16 El COMPRADOR será responsable de abonar todos los pagos al CONTRATISTA, en conformidad con las disposiciones de este Contrato.
- 5.17 El COMPRADOR será responsable por el abono de todos los pagos a los proveedores de equipo, en conformidad con las órdenes de compra hechas a los proveedores en nombre del COMPRADOR, siguiendo el parecer del CONTRATISTA. La presente disposición se aplicará sólo al equipo o piezas de repuesto adquiridos por el CONTRATISTA de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 10.8 y 10.9.
- 5.18 El COMPRADOR proporcionará al CONTRATISTA oficinas, servicios e instalaciones de secretaría y servicios de mecanografía para el personal del CONTRATISTA asignado a la oficina del COMPRADOR o al Emplazamiento.

ARTICULO 6

COOPERACION Y COORDINACION ENTRE EL  
CONTRATISTA Y EL COMPRADOR

- 6.1 Las partes en el presente Contrato convienen en tomar todas las medidas de cooperación razonables a fin de cumplir cabalmente sus responsabilidades, según lo estipulado en el Contrato. A través de sus representantes designados, las partes se reunirán periódicamente para evaluar la marcha de los trabajos y acordar mutuamente los medios de mejorar las operaciones, lograr una mayor agilidad y/o economías en los trabajos y resolver cuestiones pendientes entre las partes (reparaciones propuestas, si las hubiere, que deberán realizar en el Emplazamiento los expertos del COMPRADOR y deberá sufragar el CONTRATISTA). Se llevarán minutas de las reuniones, que serán distribuidas para su confirmación y la adopción de las medidas necesarias.
- 6.2 El COMPRADOR y el CONTRATISTA designarán cada uno un Director de Proyecto encargado de coordinar y supervisar los trabajos con arreglo al Contrato, en nombre del COMPRADOR y del CONTRATISTA, dentro de los límites de las facultades conferidas a cada uno de ellos.
- 6.3 Dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha efectiva del Contrato, se celebrará una reunión en ( país ) entre el CONTRATISTA y el COMPRADOR para discutir todas las cuestiones de interés común, que comprenderán, aunque no exclusivamente, la ultimación del procedimiento de coordinación, el procedimiento de adquisiciones, la lista de proveedores, los criterios de diseño y los artículos críticos. En dicha reunión se adoptará una decisión definitiva sobre las cuestiones relativas al concepto de ubicación de cada una de las plantas, instalaciones auxiliares y de servicios dentro del lugar y Emplazamiento de la Planta.
- 6.4 Todas las notificaciones, instrucciones y decisiones relacionadas con las reuniones deberán comunicarse por escrito. Las minutas de las reuniones entre los representantes del CONTRATISTA y del COMPRADOR celebradas en el Emplazamiento o en la oficina del COMPRADOR o del CONTRATISTA, tendrán, una vez firmadas y registradas, el mismo valor que las notificaciones por escrito.

- 6.5 El CONTRATISTA deberá presentar los planos, especificaciones de equipo y demás documentos que, en virtud de este Contrato, esté obligado a presentar al COMPRADOR para su aprobación o conocimiento. El COMPRADOR deberá (cuando esté estipulado) comunicar su aprobación o desaprobación, según sea el caso, (indicando los motivos en caso de que los requisitos estipulados en virtud del Contrato no se hayan cumplido desde el punto de vista técnico o comercial) dentro del plazo prescrito en el Artículo 5.
- 6.6 El CONTRATISTA deberá preparar inmediatamente después los documentos necesarios para hacer los pedidos de artículos críticos (artículos críticos en cuanto a los plazos y en cuanto a los procesos), en la forma indicada en el Anexo XII.
- 6.7 El CONTRATISTA deberá preparar, para su discusión en la reunión prevista en la cláusula 6.8, una lista detallada de equipo, junto con las especificaciones técnicas, comprendidos los materiales de construcción, así como el trazado y los diagramas P e I, en caso de que estos diagramas no hayan sido previamente presentados al COMPRADOR. Las especificaciones se conformarán a las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo VIII. Cuando el CONTRATISTA solicite modificaciones, deberá obtener la aprobación del COMPRADOR en la reunión.
- 6.8 Dentro de los cuatro (4) meses a partir de la fecha efectiva del Contrato, el CONTRATISTA y el COMPRADOR celebrarán una reunión en las oficinas del COMPRADOR en ( ciudad ) para examinar los trabajos que se hayan completado hasta entonces en relación con los procesos y el diseño. Se tratarán también las cuestiones de trazado detallado en planta, dimensiones de diseño del equipo, instalaciones de servicios públicos, calendarios, adquisiciones locales, programa de capacitación y demás asuntos de interés común. El CONTRATISTA tendrá en cuenta en el diseño todos los cambios sugeridos por el COMPRADOR que el CONTRATISTA considere técnicamente aceptables, y el CONTRATISTA notificará al COMPRADOR de todas las modificaciones del precio global y/o del calendario, necesarias como consecuencia de tales cambios.
- 6.9 El CONTRATISTA deberá ejecutar las proyecciones técnicas generales básicas y detalladas de la Planta dentro de las instalaciones de producción

directa de las secciones definidas en el Anexo VIII, y los trabajos de diseño de procesos, diseño de todas las máquinas, equipo, aparatos, instrumentos, etc. deberán realizarse de modo que constituyan, al ser montados, una entidad tecnológica que fabrique los productos finales definidos en el presente Contrato y alcance las cifras de rendimiento técnico y económico estipuladas en el presente Contrato. A fin de que el COMPRADOR pueda cumplir las obligaciones asumidas en virtud del Contrato, el CONTRATISTA preparará el diseño de cada Planta, el esquema de distribución del equipo dentro de cada Planta, el diagrama de sistemas de distribución, instrumentación y conexiones eléctricas dentro, hasta y desde cada Planta, y los datos pormenorizados sobre cargas, y, de conformidad con el calendario convenido en el Anexo XV, pondrá a disposición del COMPRADOR los datos que permitan al COMPRADOR completar los trabajos mecánicos, de ingeniería civil y de ingeniería eléctrica. El CONTRATISTA pondrá a disposición del COMPRADOR todos los datos o información de carácter técnico que sean necesarios de acuerdo con las prácticas de ingeniería adecuadas, a fin de que el COMPRADOR pueda realizar los trabajos.

- 6.10 El CONTRATISTA manifiesta que ha examinado la información sobre diseño básico contenida en los Anexos II y IV, y declara que los datos contenidos en dichos Anexos le bastan para diseñar la Planta y permitirle preparar los planos necesarios para que el COMPRADOR cumpla sus obligaciones. En caso de que se requieran datos complementarios, el CONTRATISTA deberá solicitar tales datos en la reunión de diseño prevista en la cláusula 6.3.
- 6.11 El CONTRATISTA diseñará las instalaciones y el equipo que suministre de conformidad con las normas contenidas en los Anexos II y IV y con las normas sobre efluentes que figuran en el Anexo XV. Cuando el CONTRATISTA desee apartarse de tales normas, deberá obtener la autorización del COMPRADOR en la reunión de planificación prevista en las cláusulas 6.3 o 6.8.
- 6.12 El CONTRATISTA presentará la documentación técnica para su aprobación por el COMPRADOR, de conformidad con el Anexo V y con el calendario estipulado en el Contrato. El COMPRADOR tendrá derecho a formular observaciones sobre los documentos y planes técnicos presentados por el CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días contados a partir del recibo

documento pertinente, ya sea en el curso de la siguiente reunión técnica o mediante carta aérea certificada. En caso de que el CONTRATISTA no formule sus propias observaciones en contrario dentro de los quince (15) días contados a partir del recibo de las del COMPRADOR, se considerará que éstas han sido aceptadas por el CONTRATISTA. Si el CONTRATISTA presenta observaciones en contrario que den lugar a una diferencia de opinión, esta diferencia deberá conciliarse en el curso de una reunión técnica de consulta que deberá ser convocada inmediatamente y que se celebrará en el Emplazamiento o en (país del COMPRADOR). En caso de que en el curso de la consulta no se llegue a resolver la diferencia de opinión mediante acuerdo mutuo, prevalecerá la opinión del CONTRATISTA.

6.13 El COMPRADOR tendrá derecho a presentar al CONTRATISTA para su aprobación por lo menos dos (2) copias de los planos que haya preparado, a fin de comprobar la conformidad de estos planos con los datos básicos suministrados por el CONTRATISTA y con los procesos, trazados y requisitos mecánicos estipulados por el CONTRATISTA. El CONTRATISTA deberá devolver al COMPRADOR un ejemplar de cada uno de los documentos técnicos que se le hayan enviado para su aprobación, indicando que los aprueba o formulando las observaciones del caso, dentro de los treinta (30) días contados a partir del recibo de los mismos. En caso de que el CONTRATISTA no devuelva los planos al COMPRADOR (con las aprobaciones u observaciones pertinentes dentro del plazo asignado), tales planos se considerarán como aprobados por el CONTRATISTA. En caso de que, durante este período, el CONTRATISTA formule observaciones sobre los planos que le ha presentado el COMPRADOR y el COMPRADOR no esté de acuerdo con ellas, las partes resolverán la diferencia de opinión en el curso de la siguiente consulta técnica, a menos que se requiera una consulta extraordinaria debido a consideraciones de carácter urgente.

6.14 La administración de oficina del CONTRATISTA en el Emplazamiento estará bajo la jurisdicción del gerente de construcción del CONTRATISTA. Esta oficina deberá ser abierta antes del arribo de cualquier elemento de equipo al Emplazamiento. A efectos de coordinación, el gerente de construcción del CONTRATISTA en el Emplazamiento establecerá contactos de enlace con el representante principal del COMPRADOR en el Emplazamiento.

- 6.15 El personal de supervisión del CONTRATISTA en el Emplazamiento deberá cooperar en la comprobación del equipo recibido, examinar los daños sufridos y ayudar al COMPRADOR a presentar las reclamaciones pertinentes a los aseguradores.
- 6.16 Durante todo el periodo del Contrato, el COMPRADOR tendrá derecho a solicitar del CONTRATISTA información escrita sobre los progresos en materia de adquisición de equipo, a fin de que el COMPRADOR pueda preparar un informe mensual sobre los progresos de los trámites de compra y trabajos de otra índole y las desviaciones, si la hubiere, de los plazos previstos.
- 6.17 Además de las reuniones previstas en las cláusulas 6.3 y 6.8, los representantes del COMPRADOR y del CONTRATISTA celebrarán reuniones periódicas en (ciudad, normalmente en el país del COMPRADOR o en el Emplazamiento) para discutir y resolver las diferencias que se planteen. Cada una de las partes deberá sufragar sus propios costos por concepto de la participación de su personal en las reuniones. Además de las reuniones periódicas, cada una de las partes podrá convocar una reunión extraordinaria a celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes, en la misma forma que las reuniones periódicas. Los resultados de todas las reuniones se harán constar en minutas, pero cuando se proponga la modificación directa o indirecta de las condiciones contractuales, deberá obtenerse por escrito la aprobación del COMPRADOR y del CONTRATISTA antes de que entren en vigor estos cambios.
- 6.18 Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la terminación física de cada Planta, el CONTRATISTA entregará al COMPRADOR un juego de cinco (5) copias de cada uno de los planos de la Planta correspondientes en su forma terminada, para los archivos del COMPRADOR.
- 6.19 El COMPRADOR, si así lo desea, tendrá derecho a asignar hasta un máximo de cuatro (4) ingenieros a las oficinas de diseño del CONTRATISTA en (ciudad) para que estén presentes durante el diseño detallado de la Planta y la adquisición del equipo. El CONTRATISTA pondrá a disposición de los ingenieros del COMPRADOR toda la documentación, cálculos, etc. relativos al diseño detallado de la Planta y a las operaciones de adquisición. Todos los gastos relacionados con el viaje y la estadía de los ingenieros correrán por cuenta del COMPRADOR.

ARTICULO 7

DERECHOS DE PROPIEDAD Y LICENCIAS, CARACTER  
CONFIDENCIAL Y PATENTES

- 7.1 El CONTRATISTA afirma que posee o ha obtenido el (los) derecho(s) ilimitado(s) a conceder, y por el presente Contrato concede al COMPRADOR, licencia o licencias irrevocables, no exclusivas, intransferibles y completamente pagadas para su utilización en la explotación de todos los procesos durante la vida útil de la Planta y, en particular, del proceso para el amoniaco y del proceso para la urea.
- 7.2 El CONTRATISTA (mediante arreglos específicos y proporcionando pruebas al COMPRADOR) dispondrá lo necesario para que los licenciantes de los procesos pongan a disposición del COMPRADOR, por conducto del CONTRATISTA, todos los datos básicos sobre procesos recibidos por el CONTRATISTA de los licenciantes de los procesos en relación con el Contrato, y para que toda la documentación básica sobre procesos y todos los diagramas preparados por el CONTRATISTA sean puestos también a disposición del COMPRADOR, en la forma indicada en el Artículo 3. El CONTRATISTA se compromete también a poner a disposición del COMPRADOR el know-how y las técnicas más recientes de que dispongan los licenciantes de los procesos y el CONTRATISTA en el momento de ejecutar el diseño.
- 7.2.1 El COMPRADOR tendrá asimismo el derecho a concertar directamente arreglos contractuales con el licenciante de los procesos, en caso de que se den las circunstancias previstas en el Artículo 33.
- 7.3 El CONTRATISTA dispondrá lo necesario para que los licenciantes de los procesos y el CONTRATISTA pongan a disposición del COMPRADOR por un período de diez (10) años a partir de la fecha efectiva del Contrato:
- 7.3.1 Sin costo alguno, todos los avances tecnológicos y las mejoras introducidas en las técnicas de explotación, el mantenimiento preventivo y las medidas de seguridad aplicables a las Plantas construidas en virtud de este Contrato, así como todos los demás datos e información de propiedad privada pertinentes que

podieran llegar o no a ser objeto de licencia por los licenciados del proceso dentro del mismo periodo. El COMPRADOR, por su parte, pondrá a disposición del licenciado del proceso, sin costo alguno, todas las mejoras en las técnicas de explotación que el COMPRADOR haya introducido en el mismo periodo.

- 7.3.2 Contra el pago de una suma razonable, los derechos a utilizar procesos de propiedad privada desarrollados o adquiridos por el CONTRATISTA, comprendidos los procesos patentados que pudieran traducirse en mejoras significativas en la capacidad, seguridad de funcionamiento y eficiencia de la Planta y en la calidad de los productos.
- 7.4 El CONTRATISTA deberá concertar arreglos específicos con los licenciados de los procesos (proporcionando pruebas satisfactorias al COMPRADOR) a fin de garantizar el acceso permanente del COMPRADOR a información confidencial similar por su alcance y contenido a la proporcionada con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 7.3.
- 7.5 No se considerará que el COMPRADOR ha infringido las condiciones estipuladas en este Artículo, cuando después de la aceptación definitiva de la(s) Planta(s) (pero dentro del periodo especificado en la cláusula 7. ), el COMPRADOR determina que es necesario introducir modificaciones en la(s) Planta(s) (modificaciones que, a su juicio, darían por resultado un mejor funcionamiento de la Planta) o cuando el COMPRADOR solicite una ampliación o modernización de la(s) Planta(s) mediante la incorporación de tecnología moderna, y, en atención a estas consideraciones, el COMPRADOR haya pedido al CONTRATISTA que le preste asistencia para la ejecución de los trabajos necesarios y el CONTRATISTA (por la razón que fuere) no puede o no quiere hacerse cargo de estos trabajos; el COMPRADOR tendrá entonces derecho a emplear o contratar cualquier otra persona, empresa o entidad para que realice y termine los trabajos a que se ha hecho referencia anteriormente, y, en tal caso, no se considerará que el COMPRADOR ha contravenido las disposiciones sobre carácter confidencial estipuladas en el presente Artículo.
- 7.6 A los efectos del presente Artículo, la concesión al COMPRADOR del derecho a utilizar los procesos a que se hace referencia en la cláusula 7.1

no se interpretará como una transferencia al COMPRADOR de los derechos de propiedad ni de la posesión de los procesos.

- 7.7 Las disposiciones de la cláusula 7.12 aplicables a la continuación de las obligaciones sobre información confidencial a la terminación y/o cancelación del Contrato, se aplicarán de igual manera a las disposiciones del presente Artículo en relación con el derecho a utilizar derechos de propiedad y licencias.
- 7.8 El COMPRADOR conviene en considerar como confidencial toda la información técnica y sobre los procesos, el know-how de propiedad privada, los procesos patentados, los documentos, los datos y los dibujos suministrados por el CONTRATISTA (ya sean de propiedad de éste o de terceras partes) en conformidad con este Contrato, todo lo cual se denominará en adelante "información confidencial". El CONTRATISTA (después de obtener del COMPRADOR una declaración de aceptación de las disposiciones del presente Artículo) estará en libertad de poner la información confidencial a disposición del COMPRADOR. El COMPRADOR no podrá, sin aprobación previa del CONTRATISTA, transmitir a terceras partes esta información confidencial, a menos que la ley lo requiera y siempre que, en tal caso, el COMPRADOR notifique debidamente de ello al CONTRATISTA.
- 7.9 Las disposiciones del presente Artículo no se aplicarán:
- 7.9.1 A la información confidencial que sea o pase a ser de dominio público.
- 7.9.2 A la información confidencial ya conocida por el COMPRADOR o por sus representantes antes de hacer la declaración prevista en la cláusula 7.7.
- 7.10 El COMPRADOR sólo podrá utilizar la información confidencial para completar, explotar, utilizar, reparar, mantener o modificar la(s) Planta(s). Del mismo modo, el CONTRATISTA no podrá utilizar o divulgar ningún dato, dibujo o documento técnico confidencial que le hayan confiado el COMPRADOR o sus representantes salvo con fines estrictamente relacionados con el Contrato.
- 7.11 El CONTRATISTA deberá dar al COMPRADOR firmes garantías de que se están utilizando permanentemente know-how, procesos patentados y conocimientos

de propiedad privada conexos, que por su alcance y contenido son similares a la "información confidencial" prevista en la cláusula 7.8, sin perjuicio de que surjan circunstancias que pudieran impedir la utilización permanente del know-how y los procedimientos adquiridos.

- 7.12 El COMPRADOR y el CONTRATISTA convienen en que las obligaciones estipuladas en este Artículo, con sujeción a la cláusula 7.4 no serán afectadas por la rescisión de este Contrato en virtud de lo dispuesto en el Artículo 33.
- 7.13 A menos que se convenga otra cosa, las disposiciones de las cláusulas 7.8, 7.9 y 7.10 serán válidas por un período de ocho (8) años a partir de la fecha efectiva del Contrato.
- 7.14 El COMPRADOR notificará sin demora y por escrito al CONTRATISTA de cualquier reclamación o acción judicial (a que se hace referencia en el Artículo 22) de que tenga conocimiento. La defensa y disposición de tal reclamación o acción judicial estarán bajo la responsabilidad y dirección exclusivas del CONTRATISTA, y el COMPRADOR prestará toda la asistencia que razonablemente pueda, pero no estará obligado a sufragar ningún gasto. El COMPRADOR tendrá derecho a hacerse representar, si así lo desea y a su propio costo, por un asesor jurídico experimentado en contratos de tecnología.
- 7.15 El CONTRATISTA tendrá derecho a obtener inmunidad contra acciones judiciales y a introducir o hacer introducir, a su costo, modificaciones en la Planta a fin de eliminar la violación alegada, siempre que tales modificaciones no impidan a la Planta cumplir con las garantías de funcionamiento mencionadas en el Artículo 26.
- 7.16 Ni el CONTRATISTA ni el COMPRADOR podrán solucionar por conciliación ninguna reclamación o acción judicial sin el consentimiento escrito de la otra parte, si ese arreglo implica para la otra parte la obligación de hacer algún pago, entregar algún bien, asumir cualquier responsabilidad, conceder cualquier licencia o derecho, o someterse a interdicto judicial.
- 7.17 El CONTRATISTA indemnizará y protegerá al COMPRADOR en relación con todas las obligaciones que resulten de la violación de los derechos de patente

y/o con asuntos que se deriven del carácter confidencial de la información y/o de la información de propiedad privada a que se hace referencia en las cláusulas 7.8 y/o 7.13, de acuerdo con las disposiciones de la cláusula 22.1.

- 7.18 El CONTRATISTA reconoce y está de acuerdo en que el COMPRADOR tiene derechos ilimitados a la venta de los productos de la Planta (amoníaco, urea o cualquier subproducto) en ( país del COMPRADOR ) y/o en cualquier otro país del mundo.
- 7.19 Cuando se proyecte una ampliación futura de la Planta o el establecimiento de una nueva Planta en el país del COMPRADOR, las partes acordarán condiciones mutuamente aceptables relativas al pago de derechos de licencia en relación con las mismas. El CONTRATISTA se compromete, en virtud del presente Contrato, a no exigir por una nueva Planta derechos de licencia por una suma superior a                      dólares.
- 7.20 El COMPRADOR no podrá, sin la aprobación del CONTRATISTA, divulgar a terceros ninguna "información confidencial", según se define en la cláusula 7.8, obtenida del CONTRATISTA, a menos que esa divulgación sea exigida por ley, en cuyo caso el COMPRADOR informará al CONTRATISTA (cláusula 7.8).

ARTICULO 8

FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO

- 8.1 El presente Contrato tendrá validez a partir de su celebración formal (firma) por los agentes debidamente autorizados del COMPRADOR y del CONTRATISTA, ante testigos competentes y con los sellos correspondientes y en conformidad con la legislación aplicable. La fecha efectiva del Contrato será la fecha en que se haya cumplido el último de los requisitos siguientes:
- 8.1.1 Aprobación del Contrato por el Gobierno de (\_\_\_\_\_), donde estará ubicada la Planta; de ser necesaria, esta aprobación deberá ser obtenida por el COMPRADOR.
  - 8.1.2 Aprobación del Gobierno de (\_\_\_\_\_), donde el CONTRATISTA reside y tiene su sede principal de actividades; de ser necesaria, esta aprobación deberá ser obtenida por el CONTRATISTA.
  - 8.1.3 Suministro por el CONTRATISTA de la fianza de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 21.1 en virtud de las disposiciones del Contrato.
  - 8.1.4 La remesa del pago adelantado por el COMPRADOR, según lo estipulado en el Artículo 20, avalada por la garantía bancaria otorgada por el CONTRATISTA en conformidad con la cláusula 21.1.
- 8.2 Si el COMPRADOR no abre la carta de crédito especificada en la cláusula 20.16 o no hace arreglos equivalentes en el plazo de seis (6) meses, el CONTRATISTA podrá decidir (a discreción propia) suspender sus actividades y dejar de cumplir las obligaciones asumidas en virtud del Contrato hasta que no se cumpla lo dispuesto en la cláusula 20.16.
- 8.3 Siempre que en este Contrato o en los Anexos o en las especificaciones (o en cualquier otro documento que se considere como parte de este Contrato) se utilice la expresión "fecha efectiva", se entenderá como "fecha efectiva del Contrato".

ARTICULO 9

CESION DEL CONTRATO

- 9.1 Los beneficios y obligaciones del presente Contrato tendrán efecto respecto de las partes en él y de todos y cada uno de los ejecutores, administradores, curadores, sucesores o cesionarios de las partes, con sujeción, no obstante, a lo dispuesto en la cláusula 9.2.
- 9.2 El presente Contrato no podrá ser cedido por el CONTRATISTA sin consentimiento escrito del COMPRADOR.
- 9.3 El COMPRADOR tendrá derecho a ceder el Contrato, siempre que en virtud de esta cesión no aumenten las obligaciones del CONTRATISTA más allá de las que le hubieran correspondido si esta cesión o transferencia no hubiera tenido lugar, y a condición de que las obligaciones del COMPRADOR sean legalmente exigibles respecto del cesionario, según lo estipulado en la cláusula 9.1, con las garantías de pago(s) que correspondan en virtud del Contrato.
- 9.4 Sin el consentimiento escrito del COMPRADOR, el CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad o parte alguna de los trabajos y/o servicios relacionados con el diseño, adquisición, puesta en marcha, operaciones o funcionamiento de prueba de la planta y el equipo (según se define en el Contrato) en lo que respecta a las Obras. Más aún, el CONTRATISTA deberá ceñirse también estrictamente a lo estipulado en la subcláusula 12.1.7 (y en otras partes del Contrato y a lo especificado en los Anexos VIII y XII en relación con el suministro de artículos críticos por fabricantes escogidos y de maquinaria de fabricantes determinados.
- 9.5 El CONTRATISTA podrá subcontratar cualesquiera otros trabajos o servicios estipulados en el Contrato, siempre que todos los subcontratos sean puestos en conocimiento del COMPRADOR. Cuando se hayan de conceder subcontratos a empresas o particulares de (país del COMPRADOR), el COMPRADOR tendrá el derecho a seleccionar previamente todas las empresas o personas participantes en la licitación de estos subcontratos.

ARTICULO 10

ADQUISICION DE REPUESTOS

- 10.1 EL CONTRATISTA prestará al COMPRADOR los siguientes servicios en relación con la adquisición de suministros de repuestos para dos años, para su utilización en el período siguiente a la terminación satisfactoria de las pruebas de garantía de funcionamiento, en conformidad con lo dispuesto en el Anexo XXVI y con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 25, 29 y 30.
- 10.1.1 EL CONTRATISTA someterá a la aprobación del COMPRADOR una lista de repuestos, a más tardar en el cuarto mes a partir de la fecha efectiva.
- 10.1.2 Cuando se vayan a adquirir repuestos de marca, el CONTRATISTA, en nombre del COMPRADOR y a favor de éste, obtendrá directamente de los proveedores y/o distribuidores una lista de suministros de repuestos para dos años, según lo recomiende el CONTRATISTA, a fin de que la apruebe el COMPRADOR.
- 10.1.3 Para todos los demás repuestos y para cualquier otro elemento de equipo que se vaya a comprar por conducto del CONTRATISTA, el CONTRATISTA preparará documentos de licitación basándose en las especificaciones técnicas que haya preparado y los presentará al COMPRADOR para que los apruebe, y hará los pedidos de compra adecuados a los proveedores.
- 10.1.4 El CONTRATISTA enviará, en nombre del COMPRADOR, los documentos de licitación a los proveedores respectivos enumerados en la lista de proveedores (que deberá ser previamente acordada entre las partes).
- 10.1.5 El CONTRATISTA hará cuanto esté a su alcance para obtener de los proveedores un mínimo de tres (3) ofertas competitivas.
- 10.1.6 Las ofertas recibidas de los proveedores serán evaluadas por el CONTRATISTA, que presentará la evaluación de ofertas, junto con las recomendaciones apropiadas, al COMPRADOR para la selección definitiva correspondiente. La selección definitiva de

proveedores hecha por el COMPRADOR deberá ser comunicada al CONTRATISTA dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación de la tabulación de ofertas por el CONTRATISTA.

- 10.1.7 Todos los repuestos suministrados con arreglo al presente Artículo deberán conformarse a las estipulaciones de las subcláusulas 12.1.1, 12.1.3, 12.1.5 y 12.1.6.
  - 10.1.8 Tras la selección de proveedor(es) por el COMPRADOR, el CONTRATISTA comprará los repuestos y, a su entrega, los enviará de conformidad con lo previsto en las subcláusulas 10.1.1 a 10.1.6 inclusive.
- 10.2 El COMPRADOR (por recomendación del CONTRATISTA) reservará fondos adicionales, según lo previsto en la cláusula 20.5, para el pago de las compras hechas por el CONTRATISTA en nombre del COMPRADOR, en cuyo caso se aplicará el siguiente procedimiento:
- 10.2.1 El CONTRATISTA notificará al COMPRADOR del equipo y herramientas de montaje necesarios para el montaje de la Planta, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha efectiva. Ambas partes examinarán la lista y las posibilidades de obtener el equipo del proveedor, y decidirán la cuantía del equipo que deberá adquirir el CONTRATISTA en nombre del COMPRADOR.
  - 10.2.2 A partir de entonces, el CONTRATISTA adquirirá el equipo, previa aprobación del COMPRADOR, de conformidad con el procedimiento estipulado en las subcláusulas 10.1.1 a 10.1.6 supra inclusive.
  - 10.2.3 En caso de que el COMPRADOR desee adquirir otras herramientas o elementos de equipo en virtud de esta cláusula (con sujeción a la disponibilidad de fondos a que se hace referencia en la cláusula 20.5), el CONTRATISTA, a solicitud del COMPRADOR, obtendrá también estas herramientas o elementos de equipo de conformidad con el procedimiento estipulado en las subcláusulas 10.1.1 a 10.1.6 inclusive.
- 10.3 El CONTRATISTA preparará pronósticos de entrega cada tres (3) meses, especificando los pormenores de envíos propuestos, valor, y demás información pertinente, y proporcionará tales pronósticos al COMPRADOR.

ARTICULO 11

CARACTER ESENCIAL DE LOS PLAZOS

- 11.1 El COMPRADOR y el CONTRATISTA convienen en que los plazos son esenciales en este Contrato y en que ambas partes deberán hacer todo lo posible por cumplir los plazos fijados en el Contrato (y en la forma detallada en el Anexo XV).
- 11.2 Se conviene en que la entrega a tiempo del equipo y las piezas de repuesto es esencial a los fines del presente Contrato y, en consecuencia, el CONTRATISTA hará todo lo necesario para cumplir el calendario establecido en este Contrato para la adquisición del equipo y las piezas de repuesto. El CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones que sean razonablemente necesarias para garantizar que las fuentes de suministro estén disponibles ininterrumpidamente y, en previsión de cualquier deficiencia en el suministro del equipo y las piezas de repuesto (por cualquier causa), tomará las medidas necesarias para procurarlos de otras fuentes, sin detrimento de los criterios de calidad y/o cantidad expresados en este Contrato.
- 11.3 En caso de que, durante la inspección en las fábricas de los proveedores, el CONTRATISTA prevea demoras en la entrega de cualquier elemento de equipo, el CONTRATISTA deberá recomendar medidas para obviar esas demoras.

ARTICULO 12

ENTREGA DE EQUIPO, MERCANCIAS Y MATERIALES

12.1 Suministro de mercancías

- 12.1.1 Todas las mercancías que se habrán de suministrar en virtud de este Contrato deberán ser completamente nuevas y conformarse a las disposiciones de este Contrato, y todas deberán haber sido inspeccionadas y probadas antes del envío, de conformidad con el Artículo 14.
- 12.1.2 El alcance de las obligaciones del CONTRATISTA en materia de entrega se detalla en el Anexo VIII.
- 12.1.3 Las especificaciones técnicas del equipo y de los materiales de construcción figuran en el Anexo VIII y el CONTRATISTA deberá suministrar dicho equipo y dichos materiales en estricta conformidad con las especificaciones técnicas y de materiales de construcción estipuladas. Cualquier cambio en los materiales de construcción estará sujeto a la aprobación del COMPRADOR, que no deberá ser negada sin motivos razonables.
- 12.1.4 El CONTRATISTA reconoce que la lista que figura en el Anexo VIII no es exhaustiva y dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha efectiva, el CONTRATISTA presentará una lista revisada al COMPRADOR para que la examine y apruebe, en particular cuando se hayan introducido modificaciones en la lista o en las especificaciones técnicas y/o de los materiales de construcción. En esta lista se indicarán también las instalaciones auxiliares tales como tuberías, válvulas, instrumentos, cables eléctricos, etc. que hayan de formar parte de la planta.
- 12.1.5 Cuando no se hayan determinado concretamente los materiales de construcción o las especificaciones técnicas, los materiales deberán ser de calidad comprobada en cuanto a su resistencia a los productos químicos con que habrán de estar en contacto, y las especificaciones técnicas deberán ser tales que satisfagan las garantías previstas respecto de la Planta.

- 12.1.6 No obstante la aprobación dada por el COMPRADOR a cualquiera de las especificaciones técnicas y a los materiales de construcción, el equipo deberá ser de tal calidad y ajustarse a tales criterios que sea posible el cumplimiento de las obligaciones contractuales del CONTRATISTA, en particular las relativas a garantías generales y de calidad<sup>1/</sup>.
- 12.1.7 El COMPRADOR y el CONTRATISTA convienen en que determinados artículos de equipo deberá obtenerlos el CONTRATISTA sólo de proveedores seleccionados. En los Anexos VIII y XII figura la lista de estos artículos críticos y de los proveedores escogidos de los que se habrán de obtener. El CONTRATISTA deberá obtener el equipo de estos proveedores solamente, a menos que el CONTRATISTA y el COMPRADOR hayan acordado por escrito otra cosa.
- 12.1.8 El CONTRATISTA incluirá en el precio del Contrato el costo de una carga de cada uno de los catalizadores necesarios y de una carga de reserva. El tipo y las especificaciones de los catalizadores que deberán suministrarse se indican en el Anexo IX.
- 12.1.9 El CONTRATISTA proporcionará productos químicos del tipo y en las cantidades especificadas en el Anexo XI como parte de sus responsabilidades en materia de suministro.
- 12.1.10 A menos que se especifique otra cosa, el CONTRATISTA suministrará todos los demás materiales necesarios para el funcionamiento de la planta, comprendida, en particular, la primera carga de refrigerante para todo el equipo que lo requiera.
- 12.1.11 El CONTRATISTA inspeccionará los elementos de equipo a que se hace referencia en la subcláusula 11.1.2, antes del envío y a su recibo en el Emplazamiento y, si el COMPRADOR lo desea, se deberán poner a disposición de este último los informes de inspección de dichos elementos de equipo.
- 12.1.12 El COMPRADOR o su agente tendrán derecho a inspeccionar el equipo, los materiales y las mercancías durante su fabricación o antes del envío, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14.

---

<sup>1/</sup> Las cláusulas 12.2 a 12.6 corresponden concretamente al envío por mar o por carretera, y comprenden las variantes correspondientes.

12.2 Rotulación, embalaje y envío de mercancías

- 12.2.1 Todas las mercancías deberán estar debidamente rotuladas y las facturas se deberán preparar de conformidad con las instrucciones del COMPRADOR, según lo especificado en el Anexo XXIV y/o las instrucciones dadas al CONTRATISTA a más tardar en la reunión de evaluación prevista con arreglo a la cláusula 6.8.
- 12.2.2 Al momento de despachar todas las mercancías, se deberán enviar dos copias de las facturas al COMPRADOR o a su representante en el Emplazamiento.
- 12.2.3 El CONTRATISTA suministrará datos concretos sobre el fabricante al que el CONTRATISTA haya comprado equipo, materiales o repuestos, y, si el COMPRADOR lo exige, deberá suministrar un "certificado de origen".
- 12.2.4 Todas las mercancías deberán estar adecuadas y correctamente embaladas antes del envío, para que resistan convenientemente las condiciones del transporte utilizado (y en particular para asegurarse de que no sufran daños ni deterioros) y para su almacenamiento ulterior en el Emplazamiento. Todas las cajas de embalaje deberán estar convenientemente rotuladas, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo XXV. Todas las mercancías enviadas, por mar o por tierra, deberán estar adecuadamente protegidas por envueltas protectoras. La carga no deberá ser transportada sobre cubierta, a no ser que sus dimensiones lo exijan y, en tal caso, se deberán tomar mayores precauciones en el embalaje y el enganche. La carga transportada sobre cubierta deberán estar completamente protegida y totalmente pintada con barniz protector de tipo apropiado. Todos los embalajes cerrados deberán llevar dentro una lista o listas de su contenido.
- 12.2.5 El CONTRATISTA despachará, a su propio costo, las mercancías por vía aérea, si así lo exige el cumplimiento de los plazos prescritos, cuando no haya podido enviar el equipo y las mercancías con arreglo a las condiciones del Contrato.
- 12.2.6 A efectos del almacenamiento en el Emplazamiento, todos los fardos deberán estar rotulados en forma apropiada según se

vayan a almacenar a la intemperie, bajo techo, en bodegas bajo llave o en locales alquilados, etc., conforme a lo acordado en la reunión prevista en la cláusula 6.9.

Variante 1 (por mar):

Contratos FOB/C y F

- 12.3 El CONTRATISTA deberá entregar FOB (puertos o puerto) el 95% por valor, como mínimo, de todas las mercancías (con excepción de los repuestos) previstas en este Contrato, a más tardar el vigésimo (20) mes a partir de la fecha efectiva del Contrato, con excepción de los artículos críticos en cuanto a los plazos que deberán ser entregados a más tardar el vigésimo sexto (26) mes. El resto del equipo (5% o menos por valor) deberá ser despachado oportunamente, de acuerdo con el programa acordado de montaje, a fin de cumplir el plazo previsto de terminación fisicomecánica de la Planta para el trigésimo segundo (32) mes. No se deberá despachar ningún elemento de equipo (con excepción del equipo de montaje) antes del decimocuarto (14) mes.
- 12.4 El CONTRATISTA deberá obtener conocimientos de embarque lipo a bordo, con el flete previamente pagado, como prueba del envío. Cuando se efectúen envíos de carga a granel, ésta podrá ser transportada sobre cubierta, con sujeción a las condiciones de embalaje estipuladas en el Anexo XXIV.
- 12.5 Por lo menos 35 días antes de cualquier envío previsto, el CONTRATISTA deberá enviar al COMPRADOR, por correo aéreo certificado, cinco (5) copias de una factura pro forma, con los detalles completos del número, rotulación y tamaño de todos los fardos que, según se prevé, se habrán de despachar, y una lista de especificaciones de embalaje en que se indique el contenido de cada fardo, de conformidad con los Anexos VIII y XXIV, y clasificada de acuerdo con la nomenclatura de 6 cifras de Bruselas. En todas las facturas se deberá hacer constar que los envíos forman parte de una Planta completa de fertilizantes y se deberá suministrar un desglose del precio.

Variante 2 (por ferrocarril/carretera):

Contrato franco vagón

- 12.6 El CONTRATISTA deberá despachar franco vagón (cabeza o cabezas de línea) el 95% por valor, como mínimo, de todas las mercancías (con excepción de los repuestos) previstas en este Contrato, a más tardar el vigésimo (20) mes a partir de la fecha efectiva del Contrato, exceptuados, sin embargo, los artículos críticos en cuanto a los plazos que deberán ser despachados franco vagón a más tardar el vigésimo sexto (26) mes. El resto del equipo (5% o menos por valor) deberá ser entregado oportunamente, de conformidad con el programa acordado de montaje, de modo que la terminación fisicomecánica de la Planta se complete para el trigésimo segundo (32) mes. Ningún elemento de equipo, con excepción del equipo de montaje, deberá ser despachado antes del decimocuarto (14) mes.
- 12.7 El CONTRATISTA deberá enviar todas las mercancías contra cartas de porte ferroviario internacional, con el flete previamente pagado, a (terminal ferroviario de destino). La dirección de destino registrada en la carta de porte ferroviario deberá ser la siguiente:
- 
- Las cartas de porte ferroviario internacional que se obtengan deberán ser limpias y sin endosos de que algunos de los fardos ha sufrido daños o han sido embalados inadecuadamente.
- 12.8 Siempre que se despachen por ferrocarril fardos particularmente pesados o voluminosos, el CONTRATISTA deberá dar al COMPRADOR un preaviso de cuarenta y cinco (45) días, como mínimo, a fin de que el COMPRADOR pueda concertar los arreglos necesarios de desembarque.
- 12.9 El CONTRATISTA notificará al COMPRADOR por cablegrama o télex la fecha prevista de despacho por lo menos treinta y cinco (35) días antes de cada envío, indicando respecto de cada fardo:
- 12.9.1 El nombre de la empresa proveedora de las mercancías y el lugar de despacho.
- 12.9.2 La índole de las mercancías.

- 12.9.3 La sección de la Planta a la que corresponde cada fardo y el número del artículo, de acuerdo con el Anexo VIII del Contrato.
- 12.9.4 Peso bruto y neto de las mercancías y dimensiones del fardo.
- 12.9.5 Precio conforme a lo indicado en la factura pertinente del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA confirmará esta información por correo aéreo y enviará, asimismo, cinco (5) copias de una factura pro forma anticipada y una lista de especificaciones de embalaje.

12.10 Al despacho de las mercancías, el CONTRATISTA notificará inmediatamente al COMPRADOR por cablegrama o por télex:

- 12.10.1 El número de vagones o de vehículos de otro tipo despachados.
- 12.10.2 Por separado para cada vagón o vehículo, el contenido del vagón -incluido el número y la rotulación de los fardos, el contenido de mercancías y su clasificación en relación con el Anexo VIII, así como su clasificación de acuerdo con la nomenclatura de seis cifras de Bruselas.
- 12.10.3 Peso bruto y neto de los fardos.
- 12.10.4 Desglose del precio de cada fardo y de los artículos que contiene, de acuerdo con la nomenclatura de Bruselas.

(Cláusula común)

12.11 Inmediatamente al envío, el CONTRATISTA enviará al COMPRADOR:

- 12.11.1 Tres (3) copias de los conocimientos de embarque limpio a bordo o de las cartas de porte ferroviario internacional, según sea el caso.
- 12.11.2 Cinco (5) copias de las facturas pro forma y de las listas de especificaciones de embalaje, con el desglose de precios por fardos y por artículos individuales, cuando figuren por separado en la nomenclatura de Bruselas.
- 12.11.3 Dos (2) copias del certificado de origen.
- 12.11.4 Dos (2) copias de los informes de inspección, si los hubiere.

12.12 Presentación de documentos

- 12.12.1 Los documentos y manuales que deberá proporcionar el CONTRATISTA, junto con los plazos prescritos, se indican en los Anexos V, XV y XXI (véase la cláusula 4.2).
- 12.12.2 De todos los documentos deberá hacerse llegar al COMPRADOR, por vía aérea, un mínimo de cinco (5) ejemplares, incluido un ejemplar que se pueda reproducir. Inmediatamente después del despacho se enviará un telegrama/télex al COMPRADOR para confirmar el despacho e indicar el número de la hoja de ruta aérea, el número de vuelo u otro medio expreso de transporte. En la medida posible, los documentos deberán enviarse por vuelo directo a ( nombre del aeropuerto en el país del COMPRADOR ).

12.13 Almacenamiento de las mercancías en el Emplazamiento

- 12.13.1 El COMPRADOR tendrá la obligación de preparar y tener listas en el Emplazamiento instalaciones adecuadas para el almacenamiento de los fardos. En caso de que las instalaciones permanentes no estén listas o disponibles, el COMPRADOR proporcionará oportunamente instalaciones provisionales de almacenamiento suficientemente adecuadas en el Emplazamiento.
- 12.13.2 A efectos del almacenamiento en el Emplazamiento, todos los fardos deberán estar rotulados en forma apropiada según se vayan a almacenar a la intemperie, bajo techo, en bodegas bajo llave o en locales alquilados, etc., conforme a lo acordado en la reunión prevista en la cláusula 6.9.
- 12.13.3 No obstante las disposiciones sobre rotulación de los fardos con arreglo a la subcláusula 12.2.1 supra, y las instrucciones contenidas en el Anexo XXV, en caso de que se requiera protección adicional para el almacenamiento, se seguirán las instrucciones pertinentes del CONTRATISTA.
- 12.13.4 El personal del CONTRATISTA en el Emplazamiento efectuará la inspección adicional que fuere necesaria, a fin de asegurarse de que las mercancías no hayan sufrido daño durante el transporte al Emplazamiento, y ayudará al COMPRADOR a presentar las reclamaciones de seguro correspondientes.

ARTICULO 13

SUPERVISION DE LOS TRABAJOS

- 13.1 El CONTRATISTA prestará todos los servicios necesarios de supervisión con arreglo al Contrato. Se deberá suministrar un número suficiente de personal adecuadamente calificado y experimentado para la supervisión de todos los trabajos en el Emplazamiento, hasta la aceptación provisional de las Obras. La labor de supervisión abarcará, aunque no con carácter exclusivo, los siguientes aspectos:
- 13.1.1 Supervisión del equipo fabricado por el COMPRADOR o para el COMPRADOR.
  - 13.1.2 Supervisión del montaje y de la instalación del equipo de montaje.
  - 13.1.3 Supervisión de depósitos de almacenamiento y de bodegas.
  - 13.1.4 Supervisión de las pruebas previas a la puesta en marcha y de la iniciación de operaciones.
  - 13.1.5 Supervisión y demostración de las pruebas de garantía de funcionamiento.
- 13.2 El CONTRATISTA (representado por su personal de supervisión) deberá estar permanentemente presente en el Emplazamiento durante las horas de trabajo, hasta que se hayan expedido todos los certificados de aceptación de la Planta, y dedicará todo su tiempo al cumplimiento de sus funciones de supervisión. Dicho personal de supervisión tendrá plenas facultades para representar al CONTRATISTA y contraer obligaciones en su nombre, e impartirá instrucciones al personal del COMPRADOR. El personal de supervisión del CONTRATISTA deberá tener suficiente fluidez en el idioma que hace fe en el Contrato y/o en los idiomas acordados con el COMPRADOR, a fin de que pueda recibir y dar orientaciones e instrucciones y comunicarse con el COMPRADOR en dicho idioma.
- 13.3 El CONTRATISTA sustituirá, a solicitud justificada del COMPRADOR, a cualquier empleado de supervisión o a cualquier operario, cuando los

empleados u operarios de que se trate sean incompetentes o hayan estado observando una conducta impropia, y el CONTRATISTA designará prontamente en reemplazo un número igual de personal.

13.4 A los efectos de este Artículo, se considerará que la expresión "Supervisión" abarca la dirección y responsabilidad respecto de las actividades o cuestiones o trabajos o procedimientos que fueren objeto de supervisión.

13.5 Montaje

13.5.1 El CONTRATISTA será responsable por la dirección y supervisión técnicas del montaje de toda la planta y el equipo dentro de las instalaciones de producción directa (incluidos los elementos especificados en el Anexo III). Sin restringir el carácter general de lo que antecede, los servicios de supervisión abarcarán:

13.5.1.1 Montaje de todo el equipo en su lugar.

13.5.1.2 Montaje de todas las estructuras de acero, pasaderas, rampas, escaleras, plataformas, etc.

13.5.1.3 Instalación y soldadura de todas las tuberías, accesorios, etc., tanto superficiales como subterráneos.

13.5.1.4 Montaje e instalación de instrumentación, tableros y paneles de control y todos los sistemas de cables, tuberías y equipo de interconexión.

13.5.1.5 Instalación de todo el equipo eléctrico y conexión de todos los cables, interruptores y todos los demás elementos.

13.5.1.6 Instalación de todo el equipo de servicios públicos y conexión del mismo.

13.5.1.7 Aislamiento de todo el equipo cuando sea necesario (comprendido el suministro de los materiales de aislamiento).

13.5.1.8 Pintura de todo el equipo (comprendido el suministro de materiales de pintura).

- 13.5.1.9 Instalación de todo el equipo de talleres, laboratorios y oficinas, incluido el equipo de acondicionamiento de aire y los servicios telefónicos.
  - 13.5.1.10 Instalación y montaje de todos los sistemas de tratamiento de desechos y alcantarillado.
  - 13.5.1.11 Instalación de todos los dispositivos de seguridad y alarma.
  - 13.5.1.12 Todos los demás trabajos de montaje de otro tipo que pudieran ser necesarios para terminar la Planta, salvo los exceptuados en el Anexo XIII.
    - 13.5.1.12.1 El montaje de la planta y el equipo deberá conformarse a los detalles especificados en el Anexo XXIX.
- 13.6 El CONTRATISTA será responsable durante el montaje, entre otras cosas, por los siguientes aspectos:
- 13.6.1 La exactitud e idoneidad de las instrucciones impartidas por él o por su Ingeniero Jefe.
  - 13.6.2 Las garantías de que las instalaciones sean montadas o conectadas, de ser necesario, de acuerdo con los requisitos previstos en los documentos técnicos redactados por el CONTRATISTA o con las instrucciones complementarias relativas a modificaciones, correcciones y cambios de otra índole, según sea el caso.
  - 13.6.3 La comprobación técnica de los trabajos de montaje, a fin de descubrir los errores de montaje, si los hubiere. El CONTRATISTA dará instrucciones apropiadas y competentes para eliminar estos defectos.
  - 13.6.4 La comprobación del cumplimiento de las instrucciones impartidas por él. En caso de que se encuentren deficiencias, el Ingeniero Jefe las hará constar durante la ejecución en el diario de montaje de la sección pertinente y sugerirá medidas correctivas.

13.7 Durante los trabajos de montaje, el CONTRATISTA y el COMPRADOR llevarán conjuntamente diario o diarios para cada unidad de la Planta por separado.

13.8 Los representantes autorizados del COMPRADOR y del CONTRATISTA acordarán mutuamente un procedimiento para probar/verificar que cualquier parte de la Planta o las Obras, o la totalidad de éstas, hayan sido adecuadamente montadas, construidas, ensayadas y/o terminadas; este procedimiento deberá ser acordado por lo menos dos (2) meses antes de la terminación fisicomecánica de la parte que vaya a ser probada, o de la prueba fisicomecánica completa de la Planta o de la terminación de las Obras, según sea el caso. Los procedimientos de prueba conducentes a la terminación fisicomecánica de las Obras se ajustarán, de ahí en adelante, a lo estipulado en el Artículo 18.

13.9 Puesta en marcha, iniciación u operaciones y realización de pruebas

13.9.1 Antes de la puesta en marcha, el CONTRATISTA y el COMPRADOR realizarán todas las pruebas necesarias para la terminación de la Planta, según lo estipulado en el Artículo 18.

13.9.2 Todo el personal del CONTRATISTA que esté a cargo de la supervisión, puesta en marcha e iniciación de operaciones será enviado al Emplazamiento por lo menos ocho (8) semanas antes de la puesta en marcha, de conformidad con el Anexo XXVII.

13.9.3 En caso de que el COMPRADOR considere que este personal es insuficiente, el CONTRATISTA asignará de inmediato personal adicional al Emplazamiento, cuando lo solicite el COMPRADOR.

13.9.4 El CONTRATISTA deberá suministrar todo el personal de supervisión necesario para demostrar las garantías de funcionamiento, de conformidad con el Artículo 26 o según se indique en otras partes del Contrato.

13.10 Calendarios

13.10.1 El CONTRATISTA reconoce que las fechas límites correspondientes a los diferentes elementos de la construcción y terminación de la Planta están indicadas en el gráfico de barras

adjunto al Anexo XV. El COMPRADOR, a discreción propia, preparará una red de camino crítico, en la que se enumeren las actividades importantes relacionadas con la terminación del Proyecto.

- 13.11 El CONTRATISTA y el COMPRADOR y toda persona autorizada por cualquiera de ellos tendrán acceso en todo momento a las Obras, a todos los talleres y lugares donde se estén realizando, emprendiendo o preparando trabajos o donde se estén fabricando materiales, artículos manufacturados o maquinaria para las Obras. El CONTRATISTA dará todas las facilidades de acceso a cualquier lugar en que se estén realizando trabajos en virtud de este Contrato y prestará toda la ayuda necesaria para obtener el derecho de acceso en relación con la ejecución de los trabajos previstos en este Contrato.
- 13.12 El COMPRADOR dará todas las facilidades de acceso, o la ayuda para obtener derecho razonable de acceso, a la información, el Emplazamiento, los talleres o personas que se encuentren en (          país del COMPRADOR          ), en la medida necesaria en relación con este Contrato.
- 13.13 El CONTRATISTA y su personal tendrán libre acceso al Emplazamiento de las Obras, patios de almacenamiento, cobertizos de fabricación, instalaciones de servicios públicos y laboratorios instalados, con arreglo al Contrato, para las Obras donde el CONTRATISTA esté realizando trabajos. El COMPRADOR prestará la asistencia necesaria para obtener del Gobierno de su país los permisos de visita, permanencia y viajes del personal del CONTRATISTA.
- 13.14 El CONTRATISTA tendrá derecho a visitar las Obras en funcionamiento durante un período de tres (3) años a partir de la aceptación provisional, con objeto de examinar los resultados de las Obras en funcionamiento, hacer las mediciones necesarias para calcular los datos exactos de funcionamiento y demostrar la Planta a posibles clientes. El CONTRATISTA deberá notificar de estas visitas al COMPRADOR con cuatro (4) semanas de antelación y el COMPRADOR no podrá negar su autorización. Sin embargo, el COMPRADOR podrá negar a los nacionales de algunos países la autorización para visitar la Planta y/o el Emplazamiento.

13.15 El CONTRATISTA será responsable, con arreglo a las leyes, normas y reglamentaciones aplicables, por los daños que él mismo, sus agentes, sus subcontratistas y su personal hubieren causado a las carreteras, caminos, puentes y demás servicios públicos durante la ejecución de los trabajos previstos en el Contrato, y deberá reparar y/o rectificar tales daños a su propio costo.

ARTICULO 14

INSPECCION, PRUEBAS Y CERTIFICACION

- 14.1 El CONTRATISTA asumirá plena responsabilidad por la inspección, las pruebas y la certificación de todo el equipo, materiales, repuestos y demás artículos durante su fabricación y antes de su envío, antes y durante la inspección. El personal de supervisión del CONTRATISTA certificará, según sea necesario, la condición satisfactoria del equipo y de todos los demás artículos que vayan a ser instalados en la Planta e incorporados a ella. No obstante el nombramiento de un representante debidamente autorizado por el COMPRADOR (si fuere el caso) para que presencie las actividades indicadas, el CONTRATISTA será responsable por el cumplimiento competente, adecuado y completo de las funciones previstas en este Artículo, con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 25 y 28.
- 14.2 El CONTRATISTA:
- 14.2.1 Llevará a cabo, en los talleres de los fabricantes durante la fabricación y antes del envío (de conformidad con procedimientos acordados) la inspección y pruebas de certificación necesarias, a fin de comprobar la conformidad con los códigos y normas pertinentes estipulados en las especificaciones.
- 14.2.2 Durante las inspecciones periódicas de la fabricación del equipo, tomará todas las medidas necesarias para asegurarse de que los fabricantes y/o sus empleados aplican estrictamente las instrucciones y códigos de fabricación especificados por el CONTRATISTA y/o el licenciante de los procesos, y de que la calidad de fabricación se mantiene a niveles aceptables que permiten la producción de equipo y otros artículos de conformidad con las normas mínimas de calidad expresadas en el Contrato.
- 14.2.3 Exigirá también a los proveedores que suministren los certificados de prueba necesarios en la forma adecuada, junto con todos los demás documentos exigidos por las autoridades de

inspección en el país de fabricación o que pueda solicitar el COMPRADOR en atención a las reglamentaciones vigentes en ( país ) y/o según lo dispuesto en las especificaciones.

14.3 EL CONTRATISTA:

14.3.1 Presentará a los inspectores del COMPRADOR, antes de la inspección, una confirmación al respecto, cuando el equipo, la maquinaria o los materiales estén listos para su inspección definitiva.

14.3.2 Expedirá, antes del envío, certificados de inspección adecuados respecto de todos los componentes de la Planta y el equipo, respectivamente, y enviará copias de estos certificados al COMPRADOR, así como certificados de las pruebas realizadas para la expedición de dichos certificados de inspección.

14.4 EL CONTRATISTA facilitará y supervisará la entrega haciendo cuanto esté a su alcance para que el proveedor o proveedores de equipo efectúen la entrega de modo que se cumplan los plazos fijados en el Contrato.

14.5 EL COMPRADOR podrá nombrar representantes, o un subcontratista que haga las veces de su representante, para la inspección del equipo durante la fabricación o antes del envío. Cuando cualquier parte del equipo esté lista para su inspección, el CONTRATISTA deberá notificar por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes al representante del COMPRADOR qué mercancías se van a inspeccionar, así como la fecha y el lugar correspondientes. En caso de que el representante del COMPRADOR desee estar presente, se deberá notificar al CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días siguientes. Siempre que lo pida el COMPRADOR, el CONTRATISTA deberá invitar al COMPRADOR o a su representante a que participe en esta inspección, y deberá hacerse cargo de la coordinación necesaria de las inspecciones conjuntas. La presencia de los representantes del COMPRADOR no implicará en modo alguno la aceptación contractual de las mercancías o su transferencia o posesión.

14.5.1 Inspección y pruebas en fábrica. Todos los trabajos estarán sujetos a inspección y pruebas en la fábrica del CONTRATISTA y deberán conformarse a las estipulaciones del Contrato.

- 14.5.2 Inspección y pruebas en el Emplazamiento. Todos los trabajos estarán sujetos a inspección y pruebas en el Emplazamiento y deberán conformarse a las estipulaciones del Contrato. Tras su instalación en el Emplazamiento, el CONTRATISTA deberá efectuar las pruebas necesarias para demostrar el cumplimiento de lo estipulado en el Contrato, no obstante las pruebas que pudieran haberse efectuado anteriormente en la fábrica del CONTRATISTA.
- 14.5.3 Inspección y pruebas a la terminación fisicomecánica. Con arreglo a las disposiciones de la cláusula 18.10 el COMPRADOR, previa notificación debida al CONTRATISTA de que está en condiciones de iniciar las pruebas para demostrar y comprobar la terminación de las Obras, deberá proceder de inmediato a iniciar los procedimientos pertinentes, con sujeción, sin embargo, a las disposiciones indicadas en la cláusula 18.12.
- 14.6 El COMPRADOR (por conducto de su representante debidamente autorizado, comprendidos sus aseguradores si fuere el caso) podrá inspeccionar todo el equipo, la maquinaria, los materiales y los trabajos suministrados en relación con este Contrato. El CONTRATISTA deberá proporcionar y/o encargarse de obtener el acceso necesario y en condiciones seguras para la inspección prevista en este Artículo. Se deberá conceder al COMPRADOR libre y pleno acceso a los talleres, fábricas, emplazamiento o lugar de actividad del CONTRATISTA, los subcontratistas y/o proveedores para realizar esta inspección con objeto de determinar la situación y marcha de los trabajos previstos en el Contrato. Ni el hecho de que no se haya efectuado esta inspección o no se hayan descubierto defectos de fabricación o en los materiales o el equipo, ni la aprobación de estos trabajos, materiales o equipo ni los pagos hechos al CONTRATISTA por estos conceptos (con arreglo al presente Contrato), se interpretarán en perjuicio de los derechos del COMPRADOR a exigir más adelante la corrección o sustitución de los mismos o a rechazarlos, según lo aquí estipulado. Si durante la fabricación o la ejecución de los trabajos, durante la inspección o durante los períodos aplicables de garantía, el COMPRADOR comprueba que cualquiera de los servicios prestados o la fabricación de cualquiera de los componentes suministrados por el CONTRATISTA, los subcontratistas y/o los proveedores son defectuosos y no cumplen los requisitos

de este Contrato y que este hecho se debe al incumplimiento o negligencia del CONTRATISTA, los subcontratistas y/o los proveedores, el COMPRADOR deberá notificar por escrito al CONTRATISTA que se rechazan estos trabajos o componentes. Tras esta notificación, el CONTRATISTA, a su propio costo, retirará prontamente y sustituirá o corregirá los componentes o trabajos defectuosos de que se trate haciendo que se conformen estrictamente a todas las condiciones prescritas.

- 14.7 Si el COMPRADOR renuncia a su derecho de inspección o prueba según lo prescrito en este Artículo, esta renuncia no exonerará en modo alguno al CONTRATISTA de la plena responsabilidad por la calidad, el funcionamiento y rendimiento adecuados de los trabajos completados y/o secciones o partes de los mismos, ni perjudicará o afectará los derechos del COMPRADOR establecidos en virtud del Contrato.
- 14.8 En caso de que durante la inspección el representante del COMPRADOR encuentre alguna deficiencia en los componentes inspeccionados, el CONTRATISTA deberá tomar medidas inmediatas para corregir esta deficiencia. El CONTRATISTA deberá llevar registros de las deficiencias observadas y corregidas. Si hay diferencias de opinión, el CONTRATISTA deberá proceder por su cuenta y riesgo, con sujeción, sin embargo, a las disposiciones de los Artículos 25 y 27 a 30 inclusive.
- 14.9 El CONTRATISTA, previa notificación del COMPRADOR y a expensas de este último, inspeccionará la calidad de los artículos que suministre el COMPRADOR, según se enumeran en el Anexo XIV del presente Contrato, tan pronto como hayan sido fabricados (y en todo caso, antes de iniciar el montaje de cada uno de ellos), y deberá cerciorarse de que se hayan cumplido las especificaciones de los documentos técnicos suministrados por el CONTRATISTA y, en caso contrario, el CONTRATISTA notificará al COMPRADOR del incumplimiento de tales especificaciones en lo concerniente al empleo de materiales de construcción inadecuados para la fabricación de estos artículos. El CONTRATISTA comunicará inmediatamente por escrito al COMPRADOR los resultados de su inspección, así como la solicitud de introducir las modificaciones necesarias, si fuera el caso, y el COMPRADOR deberá proceder de inmediato a efectuar tales modificaciones o reparaciones. Cuando se haya efectuado la modificación o reparación de cualquiera de los componentes indicados, el CONTRATISTA repetirá la inspección, después de que

se hayan completado las modificaciones o reparaciones, cuyo costo sufragará el COMPRADOR, y el CONTRATISTA comprobará cabalmente la suficiencia e idoneidad de dichas modificaciones.

- 14.10 Cuando el CONTRATISTA o cualquiera de sus subcontratistas vayan a emprender las pruebas de funcionamiento de cualquiera de los elementos de equipo que deberán suministrarse en virtud de este Contrato, o las pruebas estipuladas con arreglo a las disposiciones reglamentarias vigentes, el CONTRATISTA deberá notificar, por lo menos con cuarenta y cinco (45) días de antelación, de la realización de estas pruebas al COMPRADOR o a los representantes del COMPRADOR, si hubieren sido designados, y, si se desea, dichos representantes estarán presentes en las pruebas.
- 14.11 Durante todas las operaciones de inspección, el COMPRADOR o sus representantes podrán recurrir a las pruebas que consideren necesarias a fin de determinar si los materiales, objetos, suministros o métodos de construcción y de montaje cumplen los requisitos cuantitativos y cualitativos pertinentes. El COMPRADOR o sus representantes podrán exigir la sustitución o reparación, según sea el caso, de los elementos que no se conformen a las disposiciones del Contrato, incluso después de que hayan sido incorporados a las Obras, y, mutatis mutandis, se aplicarán las disposiciones de la cláusula 14.8.
- 14.12 A fin de que el COMPRADOR pueda llevar a cabo eficazmente la inspección de los trabajos o suministros del CONTRATISTA, el CONTRATISTA pondrá a disposición del COMPRADOR, sin costo alguno, los instrumentos necesarios, en particular el equipo para pruebas radiactivas de soldadura, así como personal técnico especializado, si lo solicita el COMPRADOR.
- 14.13 El CONTRATISTA velará por que el envío y entrega del equipo se efectúen sin tropiezos y se coordinen eficazmente, según lo prescrito en la cláusula 4.7 en plena conformidad con los términos, condiciones y procedimientos de entrega establecidos en este Contrato.
- 14.14 El CONTRATISTA tomará todas las medidas necesarias para garantizar que todas las licencias de exportación (de ser necesarias) y la documentación de embarque sean tramitadas y expedidas en forma oportuna.

14.15 La inspección efectuada por el COMPRADOR y/o la reparación o sustitución de equipo o trabajos de construcción a solicitud del COMPRADOR, no eximirán al CONTRATISTA de las responsabilidades ni del cumplimiento de las garantías generales o de calidad, según lo expresado en este Contrato.

ARTICULO 15

MODIFICACIONES, CAMBIOS Y ADICIONES  
AL ALCANCE DE LOS TRABAJOS

- 15.1 Cuando el COMPRADOR pida al CONTRATISTA que introduzca cambios en el diseño, o cuando el CONTRATISTA deba prestar servicios que, a su juicio, sean adicionales a los que está obligado a prestar en virtud de este Contrato, o requieran un pago adicional por el COMPRADOR, el CONTRATISTA comunicará inmediatamente al COMPRADOR el costo de esos nuevos servicios.
- 15.2 Si el COMPRADOR conviene en que estos servicios exigidos del CONTRATISTA son adicionales a las obligaciones del CONTRATISTA en virtud de este Contrato, el COMPRADOR (con sujeción a negociaciones en cuanto al costo y el alcance de esos servicios) accederá a pagar por dichos servicios, en las condiciones que se convengan de común acuerdo.
- 15.3 Cuando el COMPRADOR y el CONTRATISTA no puedan llegar a un acuerdo respecto de si los servicios necesarios están comprendidos o no dentro de las obligaciones contractuales del CONTRATISTA, o cuando el COMPRADOR considere que el pago exigido por el CONTRATISTA por concepto de estos servicios es exorbitante, una tercera parte neutral tendrá derecho a determinar la cuantía de la suma, si fuera el caso, que el COMPRADOR deberá pagar al CONTRATISTA. En este caso, el CONTRATISTA deberá proceder sin demora a efectuar los cambios de diseño y/o prestar los servicios que sean objeto de diferencia, en espera de la decisión de la tercera parte neutral. La decisión de la parte neutral se tomará sin perjuicio de los derechos del CONTRATISTA y del COMPRADOR a someter la diferencia a arbitraje.
- 15.4 El CONTRATISTA podrá, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, someter a la aprobación del COMPRADOR propuestas escritas relativas a la modificación de los trabajos y/o servicios. Si a juicio del CONTRATISTA esta modificación es necesaria para corregir cualquier defecto de secciones del equipo (o de la Planta en conjunto) que haya ocurrido o que de lo contrario ocurrirían, en las propuestas pertinentes se especificará el defecto de que se trata y se indicarán las razones en que

se apoya la opinión del CONTRATISTA. El CONTRATISTA proporcionará, en relación con cualquier propuesta que haga con arreglo al presente Artículo y al Artículo 4 y/o para la modificación del Contrato con arreglo al Artículo 29 y/o a cualquier otro Artículo, un desglose lo suficientemente pormenorizado para poder hacer un análisis de todos los aspectos relacionados con materiales, mano de obra, equipo, subcontratos y prórrogas (estimadas) de los plazos del proyecto, así como los cambios de diseño, e indicará en estas propuestas o informes todas las instalaciones afectadas por el cambio y/o modificación, ya sea que se trate de instalaciones suprimidas o que se vayan a agregar o a modificar. La solicitud de prórroga de los plazos deberá estar apoyada en la justificación a que se hace referencia aquí.

- 15.5 El CONTRATISTA conviene en que (a menos que se haya acordado otra cosa) no habrá ningún derecho a reclamaciones de ninguna índole relacionadas con cualquier aumento del volumen de los trabajos emprendidos o por emprender con respecto a tareas de rectificación o modificaciones introducidas, ya sea que se relacionen o no con errores de diseño y/o de otro tipo, equivocaciones, omisiones y falta de exactitud, en el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a este Contrato.
- 15.6 Si el COMPRADOR aprueba la propuesta del CONTRATISTA de que trata la cláusula 15.4, el CONTRATISTA realizará la modificación en la forma aprobada, con sujeción a lo dispuesto en la cláusula 15.3. El COMPRADOR no negará su aprobación a ninguna modificación que sea necesaria para corregir cualquier defecto de la(s) Planta(s) que haya ocurrido o que de lo contrario ocurriría de no ser aceptada la propuesta del CONTRATISTA o si las modificaciones o rectificaciones son indispensables con arreglo al Artículo 18.
- 15.7 Al recibo de una orden de modificación dada por el COMPRADOR y si en opinión del CONTRATISTA es probable que esta modificación impida o perjudique el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA en virtud del Contrato, el CONTRATISTA lo notificará por escrito al COMPRADOR y el COMPRADOR deberá decidir de inmediato si se realiza o no la modificación. Si el COMPRADOR vuelve a confirmar por escrito su propósito de que

se introduzcan las modificaciones, las obligaciones mencionadas del CONTRATISTA se modificarán en la medida que se justifique y con sujeción a las disposiciones del Artículo 30 y de las cláusulas 15.3 y 15.5.

- 15.8 Todas las sumas adicionales por concepto de los trabajos o servicios necesarios que el COMPRADOR deberá pagar al CONTRATISTA en virtud de las disposiciones de este Artículo, deberán figurar en una orden de modificación en las condiciones especificadas, que deberá ser firmada por el COMPRADOR y el CONTRATISTA (o por sus representantes autorizados); esta orden u órdenes de modificación se considerará como parte del Contrato y estarán sujetas a todos los términos y condiciones del mismo, a menos que se especifique otra cosa.
- 15.9 Todas y cada una de las modificaciones a las especificaciones técnicas prescritas en el Contrato (según se determinan más detalladamente en los Anexos) acordadas por el COMPRADOR, deberán figurar en una orden de modificación que deberá ser firmada por el COMPRADOR y el CONTRATISTA (o por sus representantes autorizados) y esta orden u órdenes de modificación se considerarán como parte del Contrato y estarán sujetas a todos los términos y condiciones del mismo, a menos que se estipule otra cosa.

ARTICULO 16

CAPACITACION

- 16.1 El CONTRATISTA reconoce que la capacitación adecuada del personal del COMPRADOR es una condición necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Contrato.
- 16.2 El CONTRATISTA deberá proporcionar al personal del COMPRADOR capacitación tanto en el Emplazamiento como en plantas ubicadas fuera de (      país  
del COMPRADOR), de conformidad con lo estipulado en el Anexo XVIII, el Artículo 4 y la cláusula 16.3.
- 16.3 Los servicios de capacitación que debe proporcionar el CONTRATISTA serán los que acuerden entre sí las partes y según se detallan en el Anexo XVIII.
- 16.4 En la primera reunión de coordinación que se celebre en virtud de lo dispuesto en la cláusula 6.8, el COMPRADOR y el CONTRATISTA deberán convenir la fecha, el lugar y los detalles de la capacitación del personal del COMPRADOR y los pormenores finales de la capacitación deberán ser enviados al COMPRADOR en el plazo de            meses a partir de la fecha efectiva. El CONTRATISTA se compromete a capacitar competentemente al personal del COMPRADOR para los fines indicados y en la forma acordada, durante los periodos contemplados en el Anexo XVIII en una o más plantas, utilizando los procesos de los licenciados identificados en la cláusula            y que hayan iniciado su producción dentro de los cinco años precedentes a la fecha efectiva de este Contrato.
- 16.5 El COMPRADOR deberá asignar, para que reciba capacitación, personal que posea las calificaciones y experiencia recomendadas por el CONTRATISTA y aceptadas por el COMPRADOR.

ARTICULO 17

SERVICIOS DE GESTION Y ASESORAMIENTO TECNICO

17.1 Las condiciones en que el CONTRATISTA deberá prestar servicios de gestión y/o asesoramiento técnico, serán objeto de acuerdo(s) suplementario(s) que contendrá(n) disposiciones apropiadas a satisfacción de ambas partes. Este acuerdo o acuerdos podrán incluir cualquiera y/o todas las condiciones estipuladas en el presente Artículo 17. Sin embargo, las disposiciones del presente Artículo 17 no se aplicarán en modo alguno en perjuicio del efecto, finalidad o alcance de cualquiera de los demás artículos de este Contrato, que son formalmente obligatorios para las partes en él.

17.1.1 El CONTRATISTA administrará las operaciones de la Planta tras la etapa de terminación fisicomecánica, según lo especificado en el Artículo 17. La administración de la Planta por el CONTRATISTA terminará a la terminación satisfactoria de las pruebas de garantía de funcionamiento y la aceptación provisional de las Obras por el COMPRADOR.

17.1.2 Asimismo, se podrá solicitar al CONTRATISTA que preste al COMPRADOR servicios de asistencia en materia de gestión, desde la etapa de aceptación provisional hasta la aceptación definitiva de las Obras. El CONTRATISTA deberá proporcionar el personal necesario en el Emplazamiento, de conformidad con la cláusula 17.3 infra.

17.1.3 El personal del CONTRATISTA encargado de prestar servicios de asistencia en materia de gestión, de conformidad con la cláusula supra, estará compuesto por:

(Lista del personal, según se indica  
en el documento suplementario)<sup>1/</sup>

---

<sup>1/</sup> Las necesidades mínimas de personal que se sugieren son las siguientes:  
2 ingenieros de producción, 1 ingeniero de mantenimiento (mecánico),  
1 ingeniero de mantenimiento (instrumentación).

- 17.1.3.1 El número y calificaciones del personal del CONTRATISTA que deberá estar asignado al Emplazamiento para la prestación de asistencia en materia de gestión, deberán ser determinados, en la medida en que sea practicable, por el CONTRATISTA Y EL COMPRADOR seleccionándolo de entre el personal que haya estado encargado de la puesta en marcha y funcionamiento efectivos de la Planta hasta y durante las pruebas de garantía de funcionamiento.
- 17.1.4 Las obligaciones del CONTRATISTA en virtud de lo estipulado en la subcláusula 17.1.2 serán las siguientes:
- 17.1.5 Prestar al COMPRADOR asistencia en materia de gestión a fin de garantizar el mantenimiento de los niveles de producción a la capacidad óptima y con la máxima eficiencia.
- 17.1.6 Prestar al COMPRADOR asistencia en materia de gestión a fin de garantizar el mantenimiento de la planta y el equipo de modo que se puedan mantener las operaciones a los niveles previstos de producción y correlaciones de rendimiento.
- 17.1.7 Prestar al COMPRADOR asistencia en materia de gestión mediante la capacitación en el trabajo del personal del COMPRADOR.
- 17.1.8 Durante el período comprendido entre la etapa de aceptación provisional y la aceptación definitiva de las Obras, todas las Plantas serán puestas en funcionamiento a los niveles previamente establecidos y con arreglo a las condiciones acordadas.
- 17.1.9 Siempre que el personal del CONTRATISTA en el Emplazamiento se entere de cualquier daño de la Planta y/o el equipo, como consecuencia de condiciones de sobrecarga y/o del mantenimiento inadecuado o deficiente, se deberá informar de inmediato por escrito al representante del COMPRADOR en el Emplazamiento.
- 17.1.10 Sin embargo, en caso de que el COMPRADOR decida hacer funcionar cualquier elemento de equipo por encima de su capacidad nominal (indicada en la placa del constructor) o hacer funcionar tales elementos de equipo en condiciones de mantenimiento inadecuadas,

haciendo caso omiso de las instrucciones del CONTRATISTA; quedarán sin vigor (en el caso pertinente) las garantías mecánicas aplicables a tales elementos de equipo, y no se hará responsable al CONTRATISTA por el fallo mecánico del equipo, aun en el caso de que no se hayan agotado las garantías mecánicas especificadas en el Artículo 28 con respecto a dicho equipo.

17.1.11 El COMPRADOR podrá optar por conservar parte o todo el personal a que se refiere la subcláusula 17.1.3 por un período de prórroga, que no deberá exceder de dieciocho (18) meses a partir de la aceptación definitiva de la Planta, en las condiciones que se habrán de determinar previamente de común acuerdo y mediante el pago de honorarios adicionales al CONTRATISTA.

17.1.12 Tras el período de administración de la Planta por el CONTRATISTA de conformidad con las disposiciones de la subcláusula 17.1.2 y luego de la aceptación definitiva de la Planta, el CONTRATISTA convendrá (con arreglo a las disposiciones de la cláusula 17.1) en dar opción al COMPRADOR para la celebración de un acuerdo separado para la prestación de servicios de asesoramiento técnico que el CONTRATISTA deberá prestar al COMPRADOR en condiciones mutuamente aceptables y que abarcará los servicios mencionados más adelante. Dicho acuerdo entrará en vigor inmediatamente después de la aceptación definitiva de la Planta y tendrá una duración de no menos de \_\_\_\_\_ ( ) años. El COMPRADOR podrá ejercer dicha opción (a su discreción exclusiva) a más tardar pasado un (1) mes de la aceptación provisional. A los efectos de este Contrato, los derechos y obligaciones previstos en un acuerdo de este tipo para la prestación de servicios de asesoramiento técnico, se considerarán completamente independientes y distintos de las obligaciones y responsabilidades prescritas en este Contrato. Las condiciones de dicho acuerdo abarcarán (aunque no de manera exclusiva) una o más de las siguientes cuestiones:

17.1.12.1 Los servicios de asesores de alto nivel para que inspeccionen semestralmente la Planta y la eficiencia de sus operaciones.

- 17.1.12.2 Recomendaciones sobre el mejoramiento de las operaciones de la Planta.
- 17.1.12.3 Soluciones a consultas técnicas relacionadas con las operaciones de la Planta.

ARTICULO 18

TERMINACION FISICOMECHANICA, ENTREGA  
Y CONDICIONES DE ACEPTACION

- 18.1 Los trabajos de montaje serán ejecutados por el COMPRADOR bajo la dirección y el control técnicos del CONTRATISTA. El CONTRATISTA deberá proporcionar personal, en número suficiente y de las calificaciones adecuadas, para la supervisión del montaje. En el Anexo XXVII del Contrato se indican las calificaciones, el número y la cantidad aproximada de meses-hombre para los expertos que deberá enviar el CONTRATISTA al Emplazamiento, así como los detalles relativos a la delegación de expertos.
- 18.2 El COMPRADOR determinará el momento de iniciación del montaje de cada sección o parte de la misma y comunicará su propósito al CONTRATISTA noventa (90) días antes, por télex o por carta aérea certificada, solicitando que el personal del CONTRATISTA esté presente en el Emplazamiento cuarenta y cinco (45) días antes de la iniciación del montaje, a fin de preparar el programa detallado de montaje. Los representantes de las partes en este Contrato prepararán conjuntamente programas de montaje para cada una de las secciones, teniendo en cuenta los documentos y el equipo de montaje disponibles, la condición real de las mercancías suministradas y el estado de las obras en el Emplazamiento, de modo que el programa detallado de montaje esté preparado quince (15) días antes del momento de la iniciación del montaje. En la medida posible, el montaje se efectuará de acuerdo con estos programas.
- 18.3 Por lo menos treinta (30) días antes de la iniciación del montaje, las partes contratantes se comunicarán mutuamente los nombres y direcciones de los administradores locales responsables (Ingenieros Jefes) designados por ellas para el cumplimiento de funciones administrativas en el Emplazamiento. El CONTRATISTA y el COMPRADOR nombrarán cada uno sus respectivos Ingenieros Jefes como sus representantes en el Emplazamiento durante el período de montaje, con la facultad de tomar decisiones respecto de todos los problemas técnicos, con la salvedad de que no se

tomará ningún acuerdo que modifique en modo alguno el presente Contrato. En caso de que surjan diferencias que no puedan ser resueltas por los Ingenieros Jefes, cada una de las partes podrá solicitar una reunión técnica con participación de personas facultadas para tomar decisiones.

- 18.4 En caso de que cualquiera de las partes desee cambiar el Ingeniero Jefe que ha designado, la notificación correspondiente deberá obrar en poder de la otra parte quince (15) días antes de la fecha del cambio previsto, indicando al mismo tiempo el nombre y las calificaciones del nuevo Ingeniero Jefe.
- 18.5 Durante los trabajos de montaje, se deberán llevar por separado diarios de montaje para cada sección desde la iniciación del montaje y, al comenzar éste, los diarios deberán ser firmados por los representantes de ambas partes, en certificación de que el Emplazamiento está listo para el montaje. Estos diarios deberán considerarse como documentos legales en lo tocante al procedimiento de montaje. Todas las circunstancias de importancia en relación con el montaje deberán hacerse constar en forma apropiada en el diario de montaje. Estos diarios de montaje deberán ser firmados por los representantes autorizados designados para cada sección y deberán recibir el visto bueno de los Ingenieros Jefes.
- 18.6 Inmediatamente después de que el Emplazamiento o cualquier parte del mismo se encuentre listo para el montaje, el CONTRATISTA deberá tomar las medidas pertinentes para delegar sus expertos al Emplazamiento, de conformidad con las estipulaciones del programa de montaje previsto con arreglo a la cláusula 18.2.
- 18.7 Antes de iniciar los trabajos de montaje en cualquier edificación o zona de la Planta, los representantes de ambas partes comprobarán conjuntamente si las obras de ingeniería civil han llegado a la etapa en que se puede proceder al montaje y la conclusión a que lleguen se hará constar en el diario de montaje.
- 18.8 A no ser que se haya acordado otra cosa, el CONTRATISTA suministrará todos los materiales necesarios para el montaje e instalación de las Obras, así como todas las herramientas, aparejos, grúas y demás equipo de montaje necesarios, y proporcionará todos los instrumentos indispensables para el montaje y prueba adecuados de las Obras.

- 18.9 El COMPRADOR será responsable por el montaje de todos los componentes de equipo dentro de las instalaciones de producción directa (incluidos los especificados en los Anexos II vii) y III) bajo la dirección y supervisión técnicas del CONTRATISTA, con arreglo a las disposiciones del Artículo 13 y según se expresa en otras partes de este Contrato.
- 18.10 Tan pronto como (a juicio del COMPRADOR) la Planta o cualquier sección principal de la misma esté básicamente terminada y lista para su inspección, el COMPRADOR lo notificará al CONTRATISTA mediante anotación al efecto en el diario de montaje. En esta anotación se indicará con detalle qué partes de la Planta (que el CONTRATISTA se propone someter a demostración) han sido terminadas de conformidad con las especificaciones y han pasado las pruebas que se pudieran haber estipulado en el Contrato o acordado de otra forma. El COMPRADOR deberá proponer un programa de inspección y (siempre que el CONTRATISTA no tenga objeciones razonables) el CONTRATISTA se ajustará a él.
- 18.11 Una vez cumplida satisfactoriamente cualquiera de las inspecciones indicadas, el CONTRATISTA y el COMPRADOR firmarán el informe de terminación fisicomecánica en constancia de que el CONTRATISTA ha declarado que la Planta, o cualquiera de las secciones principales de la misma, está terminada desde el punto de vista fisicomecánico y que se puede proceder sin riesgo a los procedimientos previos necesarios para poner en funcionamiento la Planta. En este informe de terminación fisicomecánica se indicarán en notas especiales los elementos de menor importancia (artículos para la lista perforada, etc.) que deben ser terminados antes de la puesta en marcha.
- 18.12 Si el CONTRATISTA no está de acuerdo en que la Planta o alguna de las secciones principales de la misma están básicamente terminadas, el CONTRATISTA preparará una lista perforada en que se indiquen detalladamente los trabajos que se deben realizar como requisito para la terminación fisicomecánica de las Obras. Una vez realizados los trabajos indicados en la lista perforada, el CONTRATISTA firmará, junto con el COMPRADOR, el informe de terminación fisicomecánica. Por fecha de terminación fisicomecánica se entiende la fecha de terminación fisicomecánica de la Planta o de cualquiera de las secciones principales de la misma.

- 18.13 Se considerará que las diferentes secciones o partes de la Planta han sido completadas desde el punto de vista fisicomecánico, cuando todos los elementos de equipo comprendidos en las plantas o en cualquiera de las secciones de las instalaciones auxiliares y de servicios hayan sido completamente montados, instalados y probados, con arreglo a lo dispuesto en este Contrato.
- 18.14 A la terminación fisicomecánica de la Planta, cada planta o sección de la Planta será probada, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 18.15 y 18.16 y en el Anexo XX y, a continuación, será puesta en funcionamiento lo antes posible.
- 18.15 La puesta en marcha preliminar de las Plantas y de cada una de las secciones de las instalaciones auxiliares y de servicios y la realización de las pruebas de terminación fisicomecánica, consistirán en la realización de las operaciones y las pruebas detalladas en el Anexo XX, con objeto de determinar el funcionamiento mecánico correcto de las Plantas. Cuando todas estas operaciones y pruebas se hayan completado plena y satisfactoriamente por separado y/o en conjunto respecto de la Planta de amoniaco, la Planta de urea y todas las secciones de las instalaciones auxiliares y de servicios, con sujeción a las disposiciones de la cláusula 18.18, y se haya logrado la terminación fisicomecánica de las Obras, el COMPRADOR preparará un informe de terminación fisicomecánica que deberá ser firmado por ambas partes, previa inspección conjunta de la(s) Planta(s) o de las secciones de las instalaciones auxiliares y de servicios de que se trate, y una vez firmado este informe por ambas partes, se considerará que se ha logrado la terminación fisicomecánica de las Plantas o secciones o instalaciones auxiliares y de servicios pertinentes.
- 18.16 Tras la terminación fisicomecánica de la Planta y una vez que se disponga satisfactoriamente de todos los servicios públicos y de otra índole para la Planta, el COMPRADOR preparará un informe de terminación de los preparativos para la iniciación de operaciones, que deberá ser firmado por ambas partes, previa inspección conjunta de las Plantas o secciones de las instalaciones auxiliares y de servicios pertinentes, y a la firma de este informe por ambas partes, se considerará que se ha alcanzado el

nivel de preparación necesario para la iniciación de las operaciones de las plantas o secciones de las instalaciones auxiliares y de servicios correspondientes.

- 18.17 Las operaciones y pruebas a que se hace referencia en las cláusulas 18.15 y 18.16 supra, deberán ser realizadas de manera competente por el personal del COMPRADOR y bajo la supervisión y dirección del personal del CONTRATISTA.
- 18.18 Si durante las pruebas mencionadas arriba, se descubren defectos o deficiencias de funcionamiento del equipo suministrados por el CONTRATISTA, el CONTRATISTA deberá tomar de inmediato las medidas necesarias para sustituir el equipo defectuoso y/o rectificar las deficiencias en un plazo mínimo, según lo prescrito en el Artículo 25 (si procede) y en los Artículos 28 y 29, y con sujeción al Artículo 30.
- 18.19 Tras la terminación fisicomecánica de cualquier Planta y la realización de las pruebas de cada Planta, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18.15 y en el Anexo XX, la planta de que se trate será puesta en funcionamiento lo antes posible.
- 18.20 Previamente a la puesta en marcha, la iniciación de operaciones y las pruebas de la Planta, el CONTRATISTA enviará al Emplazamiento de la Planta, para la supervisión de estas operaciones, personal cuyo número y calificaciones se indican en el Anexo XXVII, de conformidad con el programa de puesta en marcha acordado entre el COMPRADOR y el CONTRATISTA. El COMPRADOR velará por que las materias primas, los servicios públicos y el personal necesarios para la puesta en marcha de la Planta estén disponibles oportunamente.
- 18.21 Por lo menos treinta (30) días antes de la terminación fisicomecánica prevista de cada sección, el CONTRATISTA comunicará al COMPRADOR los nombres y calificaciones de su Ingeniero Jefe, ingenieros y expertos que serán delegados para la puesta en marcha, la iniciación de operaciones y la realización de pruebas de la Planta. Asimismo, el COMPRADOR enviará al CONTRATISTA, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la lista de nombres indicada, el nombre y calificaciones del "Ingeniero Jefe" nombrado por él para la puesta en marcha e iniciación de

las operaciones de la Planta. Las facultades del personal designado con arreglo a la presente cláusula 18.21 serán las mismas que las del Ingeniero Jefe, según se definen en las cláusulas 18.3 y 18.4 supra, con sujeción a las modificaciones mutuamente convenidas.

- 18.22 Durante la puesta en marcha, la iniciación de las operaciones y la realización de las pruebas de la(s) Planta(s) y hasta la aceptación provisional de la Planta, los Ingenieros Jefes de las dos (2) partes continuarán manteniendo al día los diarios de montaje de cada sección. En estos diarios se detallarán también los resultados de las pruebas.
- 18.23 Seguidamente se iniciarán las operaciones de la Planta y cuando todas las secciones de la(s) Planta(s) estén funcionando satisfactoriamente y se produzca en forma continua e ininterrumpida amoníaco y urea de la calidad especificada durante (\_\_\_\_\_) días a una capacidad del (\_\_\_\_)%, de conformidad con las disposiciones del Contrato, entonces, se considerará que la Planta se encuentra en producción comercial.
- 18.24 A partir de entonces, el CONTRATISTA deberá demostrar que la(s) Planta(s) está(n) en condiciones de satisfacer todas las pruebas de garantía y los requisitos especificados en el Artículo 26 y establecidos en otras partes del Contrato, con objeto de demostrar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 18.25 Se considerará que la Planta ha sido provisionalmente aceptada cuando el CONTRATISTA haya demostrado satisfactoriamente que la Planta está en condiciones de alcanzar los niveles de las garantías de funcionamiento prescritas en el Artículo 26, y el COMPRADOR haya expedido un certificado de aceptación provisional de la Planta, previo cumplimiento satisfactorio de las condiciones prescritas en la cláusula 18.26 infra, con sujeción, no obstante, al ejercicio de los derechos del COMPRADOR con arreglo a los Artículos 14, 25 y 28 y al presente Artículo.
- 18.26 Las condiciones que rigen la aceptación serán las estipuladas en este Artículo. El certificado de aceptación provisional se expedirá cuando se hayan cumplido satisfactoriamente todos los requisitos indicados a continuación y el CONTRATISTA haya dado pleno cumplimiento a las demás disposiciones contractuales:

- 18.26.1 Cuando el CONTRATISTA haya proporcionado al COMPRADOR todos los certificados de inspección y de materiales relativos a cada uno de los elementos principales de equipo y maquinaria.
- 18.26.2 Cuando el CONTRATISTA haya preparado una relación en que se indiquen las condiciones de las garantías mecánicas aplicables a la(s) Planta(s) y haya entregado esta relación al COMPRADOR, previa confirmación por escrito del Ingeniero Jefe como verificación de las afirmaciones del CONTRATISTA.
- 18.26.3 Cuando el CONTRATISTA haya suministrado al COMPRADOR todos los documentos enumerados en el Anexo XV, incluidos los planos de las obras en su forma terminada.
- 18.26.4 Cuando ambas partes hayan firmado el informe de terminación fisicomecánica respecto de cada sección y de la(s) Planta(s) que son objeto del Contrato, de conformidad con la cláusula 18.10 del Contrato, y se hayan realizado satisfactoriamente las pruebas y demostrado la capacidad de la(s) Planta(s), según lo especificado en el Contrato.
- 18.26.4.1 En caso de que algunos de los resultados de la(s) prueba(s) de cualquier elemento de equipo, sección o Planta(s) hayan sido insatisfactorios, el CONTRATISTA deberá rectificar los defectos y tomar las medidas correctivas que fueren necesarias, de conformidad con las disposiciones de la cláusula 18.18, y deberá realizar las pruebas de demostración que fueren necesarias para comprobar el funcionamiento de la(s) Planta(s).
- 18.26.5 Cuando las pruebas de las garantías de funcionamiento (prescritas en el Artículo 26, de conformidad con los criterios establecidos en las cláusulas 26.3 a 26.7 inclusive, y la metodología establecida en la cláusula 26.8 y los procedimientos fijados en las cláusulas 26.4, 26.10, 26.11 a 26.13 y en las subcláusulas pertinentes) hayan sido demostradas y comprobadas satisfactoriamente en conformidad con el Contrato, y el

CONTRATISTA haya preparado el (los) certificado(s) de las pruebas de funcionamiento y los haya presentado al COMPRADOR para su firma y aprobación.

18.26.5.1 La aprobación (si se da sin reservas) de los certificados de prueba de funcionamiento por el COMPRADOR, se hará constar en el certificado de aceptación provisional, que deberá ser firmado por el COMPRADOR en señal de aceptación de la(s) Planta(s) y se considerará que el CONTRATISTA ha cumplido sus obligaciones en lo que respecta a las pruebas de garantía previstas en el Artículo 26.

18.26.5.2 Si por cualquier motivo el COMPRADOR no acepta el resultado de las pruebas de garantía o lo acepta con sujeción a ciertas condiciones de modificación o rectificación de defectos y el CONTRATISTA ha modificado o rectificado estos defectos con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 29 y ha demostrado las pruebas de garantía de funcionamiento, se considerará que la Planta ha sido aceptada.

18.27 Los trabajos del CONTRATISTA en el Emplazamiento se considerarán terminados cuando el CONTRATISTA haya recibido del COMPRADOR el certificado de aceptación provisional, de conformidad con el Artículo 20 y con las salvedades especificadas en la cláusula 18.25.

18.28 La aceptación provisional de la(s) Planta(s) por el COMPRADOR o el hecho de que el COMPRADOR tome posesión de cualquier parte o sección determinada de la(s) Planta(s), no exonerará en modo alguno al CONTRATISTA de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de este Contrato, ni se interpretarán como prueba de que la(s) Planta(s) están libres de defectos.

18.29 Si por motivo imputable al CONTRATISTA éste no puede hacer la demostración de alguna o todas las pruebas de garantía y/o requisitos de funcionamiento a que se hace referencia en la cláusula 18.24 supra, con arreglo

a lo dispuesto en los Artículos 18 y 26, se aplicarán las disposiciones de las cláusulas 27. a 27. (inclusive) (según sea el caso), con sujeción, no obstante, a lo estipulado en la cláusula 18.30 infra.

18.30 El CONTRATISTA será responsable en cualquier circunstancia por la ejecución de las reparaciones y modificaciones de la(s) Planta(s) y/o de cualquiera de las partes de la(s) misma(s) suministradas por él o por la que sea responsable en virtud de este Contrato, y, sin limitar el carácter general de lo que antecede, en todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- 18.30.1 Cuando por motivos atribuibles a los trabajos y/o servicios del CONTRATISTA, a que se hace referencia en el Contrato y en particular en la cláusula 18.29, no se pueden iniciar, ejecutar, satisfacer o completar las pruebas de garantía y/o las pruebas de garantía de funcionamiento y/o cualquiera de las pruebas prescritas.
- 18.30.2 Cuando se haya determinado que la(s) Planta(s) y/o partes de la(s) misma(s), y/o el (los) proceso(s) no pueden funcionar o funcionan de modo insuficiente debido, entre otras cosas, a las razones indicadas en la cláusula 4.22.
- 18.30.3 Cuando la calidad de la fabricación y de los materiales no satisface los requisitos del Contrato, según lo especificado en el Artículo 25.
- 18.30.4 Cuando se haya determinado que los requisitos de las garantías de calidad no se han cumplido o no se conforman a lo dispuesto en el Contrato con arreglo al Artículo 28.
- 18.30.5 Cuando se haya determinado que la rectificación o rectificaciones ejecutadas con arreglo a la cláusula 29.1 son inadecuadas o insuficientes.
- 18.30.6 Cuando cualesquiera de los trabajos prescritos en virtud del Contrato sea incompleto, insuficiente o inadecuado.

Todas y cada una de las modificaciones que sea necesario efectuar en virtud de las condiciones del Contrato se registrarán por las disposiciones de las cláusulas 29. a 29. (inclusive) y los trabajos relacionados con

dichas modificaciones se ejecutarán diligentemente y de buena fe. Las disposiciones aplicables a la prórroga o prórrogas de los plazos necesarias para terminar estos trabajos y las condiciones de tales prórrogas se determinarán de conformidad con lo estipulado en la cláusula 29. , con sujeción, sin embargo, a las disposiciones de los Artículos 25 y 28 a 30 (inclusive). Las modificaciones emprendidas no se considerarán terminadas hasta que no se hayan cumplido todas las estipulaciones contractuales aplicables a estos trabajos y servicios, y se hayan eliminado la causa o causas que hicieron necesarias las modificaciones. El CONTRATISTA no pedirá al COMPRADOR la renuncia formal a derechos y/o recursos, antes de haber acordado los trabajos de modificación necesarios con arreglo a las disposiciones pertinentes del Contrato.

- 18.31 A menos que se acuerde otra cosa o en caso de que las rectificaciones y modificaciones no hayan sido satisfactoriamente completadas y siempre sin perjuicio de los derechos del COMPRADOR en virtud del Contrato, el COMPRADOR tomará posesión de la Planta a la expedición del certificado de aceptación provisional.
- 18.32 El COMPRADOR expedirá el certificado de aceptación definitiva cuando se haya cumplido satisfactoriamente con todas las condiciones especificadas en el presente Artículo y en las cláusulas 17. a 17. (inclusive), así como con todos los requisitos contractuales. Con sujeción a lo dispuesto en las cláusulas 18.29 y 18.30, el COMPRADOR expedirá el certificado de aceptación definitiva dentro de los doce (12) meses siguientes a la aceptación provisional de la Planta, a menos que durante el intervalo se hayan observado en la Planta defectos del tipo indicado en la cláusula 4.22 y/o la necesidad de introducir modificaciones según los especificado en el Artículo 29.
- 18.33 Las disposiciones de los Artículos 25, 26 y 29 (según sea el caso) se aplicarán, mutatis mutandis, a las disposiciones del presente Artículo.

ARTICULO 19

PRORROGAS

19.1 Si debido a una u otra de las siguientes circunstancias, que de hecho escapan al control del CONTRATISTA o del COMPRADOR, a saber:

19.1.1 Vandalismo

19.1.2 Daño intencional

19.1.3 Muerte o lesión de empleados imprescindibles

(excluidos, sin embargo, los hechos o circunstancias considerados en las cláusulas 18.30 y 29. o en el Artículo 34) se producen demoras o resultan afectados trabajos que se deban ejecutar específicamente en virtud de este Contrato, dentro de los diez (10) días de producida una de las circunstancias indicadas arriba, el CONTRATISTA pedirá por escrito al COMPRADOR una prórroga razonable del plazo para la terminación de los trabajos o de parte de los trabajos, en la medida en que los factores que exigen su demora obedezcan a dichas circunstancias. Si el COMPRADOR considera que esta solicitud está justificada, concederá al CONTRATISTA una prórroga que compense razonablemente la pérdida de tiempo. La concesión de esta prórroga por el COMPRADOR con arreglo a esta cláusula 19.1 se otorgará sin perjuicio de sus derechos, y el CONTRATISTA estará plenamente obligado a terminar todas las actividades y trabajos que hayan sido concretamente afectados por la demora o circunstancias mencionadas, en la misma forma en que lo hubiera hecho antes de producirse tales circunstancias. El CONTRATISTA deberá también prorrogar la validez de la(s) garantía(s) bancaria(s) y de la fianza de funcionamiento por un período acorde con la prórroga concedida por el COMPRADOR.

19.2 Los pagos y/o derechos a gastos con arreglo al presente Artículo o a las disposiciones de los Artículos 32 o 34, se determinarán sobre la base del quantum meruit, a condición, no obstante, de que en las circunstancias previstas en el Artículo 32, la suspensión de los trabajos no haya sido necesaria a causa de la contravención del Contrato por el CONTRATISTA y de que el CONTRATISTA se haya ceñido en todos los demás aspectos a las condiciones del Contrato.

- 19.3 En caso de que se produzca una de las circunstancias mencionadas en las cláusulas 19.1 o 32.4 y 32.5, las condiciones de cualquier prórroga concedida se incorporarán (si procede) como enmienda a los documentos existentes que rijen las actividades o trabajos afectados o retrasados por las circunstancias indicadas arriba, según lo establecido en la cláusula 3.4.
- 19.4 A los efectos de la cláusula 19.1 únicamente, el término "demora(s)" se interpretará como cualquier día o período que se esté utilizando legítimamente para la terminación de los trabajos previstos en el Contrato, cuando en cualquiera de estos días o períodos las causas aceptadas por el COMPRADOR como ajenas al control del CONTRATISTA, indicadas en la cláusula 19.1 supra, hayan ocasionado el retraso de la terminación de los trabajos.



comprendidos en el alcance de las obligaciones del CONTRATISTA y/o la introducción de mejoras en las especificaciones, con arreglo al Artículo 15, justifican un aumento o una disminución del precio del Contrato, o cuando el COMPRADOR y el CONTRATISTA acuerden formalmente por escrito otra cosa en lo que respecta a servicios, equipo, materiales o responsabilidades no incluidos ya en el alcance del Contrato, en cuyo caso, los precios mencionados del Contrato podrán ser aumentados o disminuidos para obtener el reajuste apropiado de los precios del Contrato. El CONTRATISTA conviene en que los costos resultantes de cambios de materiales y equipo debidos a modificaciones y/o rectificaciones necesarias, no se considerarán como cambios y suplementos a tenor de las disposiciones del Artículo 15.

20.2 Por la concesión de licencias y el suministro de know-how y proyecciones técnicas básicas y detalladas para la Planta, a que se hace referencia en la cláusula :

Para la Planta de amoniaco	(suma)	(moneda)
Para la Planta de urea	(suma)	(moneda)
Para los servicios públicos	(suma)	(moneda)

20.3 Por el suministro, FOB puerto de envío o franco vagón (puerto) o (cabeza de línea), del equipo previsto en el Anexo XXIV, junto con todas las demás mercancías (exceptuados los repuestos y el equipo especializado), a que se hace referencia en la cláusula :

(suma) (moneda)

20.4 (Optativo)

Por el transporte CIF del equipo desde el puerto de envío:

(suma) (moneda)

20.5 Por la adquisición de repuestos y por la compra de equipo especializado (por ejemplo, equipo de montaje o materiales y equipo de otro tipo), a que se hace referencia en la cláusula :

(suma) (moneda)

- 20.6 Por el suministro de capacitación y de los servicios e instalaciones pertinentes, según lo previsto en el Anexo XVIII del Contrato:
- (suma)            (moneda)
- 20.7 Todos los precios especificados en las cláusulas 20.2 a 20.6 inclusive son fijos y firmes por la duración del Contrato y no podrán ser aumentados de ninguna manera, según se prescribe en la subcláusula 20.1.1.
- 20.8 Las sumas estipuladas en el presente Artículo serán pagaderas en las fechas de vencimiento indicadas en el Contrato, en las monedas estipuladas.
- 20.9 El CONTRATISTA pagará, en conformidad con las cláusulas 20.10 a 20.12 infra y con el Anexo        , los gastos que ocasione la prestación de servicios de supervisión por personal expatriado en (       país del Emplazamiento de la Planta       ) para el montaje, puesta en marcha e iniciación de las operaciones de la Planta y para la realización de las pruebas de garantía, y, si procede, los gastos de prestación de servicios de supervisión en el Emplazamiento durante el período comprendido entre la aceptación provisional y la aceptación definitiva.
- 20.10 El COMPRADOR pagará al CONTRATISTA una suma diaria, de acuerdo con las tarifas que figuran en el Anexo XXVII, por cada día calendario que el personal expatriado suministrado por el CONTRATISTA esté ausente del lugar normal de trabajo en (       país       ).
- 20.11 Las tarifas contenidas en el Anexo XXVII se referirán a una semana normal de trabajo de (48) horas, incluido, por lo menos, un día feriado. En caso de que el personal expatriado trabaje horas extraordinarias (exceptuados los ingenieros y otros profesionales que normalmente no recibirían compensación por horas extraordinarias en sus propios países) o trabaje en los feriados semanales o en los días que con feriados nacionales en (       país del Emplazamiento de la Planta       ), recibirá compensación por horas extraordinarias a las tarifas establecidas en el Anexo XXVII.
- 20.12 El costo estimado total de los servicios del CONTRATISTA enunciados en las cláusulas 20.9 a 20.11 inclusive, y en el Anexo XXVII, es de ( suma )

en divisas y ( suma ) en moneda local. Además de los pagos establecidos en las cláusulas 20.10 y 20.11 supra, se proporcionará al personal del CONTRATISTA transporte y servicios en el emplazamiento en conformidad con lo dispuesto en el Anexo XXVII.

20.13 Los pagos debidos al CONTRATISTA en virtud de la cláusula 20.2 supra se efectuarán de la siguiente manera:

20.13.1 50% ( suma ) como adelanto.

20.13.2 25% ( suma ) al recibo de las copias de todos los documentos.

20.13.3 25% ( suma ) a la terminación de las pruebas de garantía de la Planta y la expedición del certificado de aceptación provisional por el COMPRADOR.

20.14 Los pagos exigibles con arreglo a la cláusula 20.3 se efectuarán de la siguiente manera:

20.14.1 15% ( suma ) como adelanto.

20.14.2 75% ( suma ) a prorrata del envío de mercancías FOB (puerto) o franco vagón (cabeza de línea), según sea el caso, pero no antes del \_\_\_\_\_ ( ) mes después de la fecha efectiva y con sujeción a la deducción por concepto de daños y perjuicios por demora en la entrega, con arreglo al Artículo 27.

20.14.3 10% ( suma ) a la aceptación provisional de la(s) Planta(s).

20.15 Los pagos estipulados en la cláusula 20.4 supra se efectuarán en .

20.16 Los pagos estipulados en la cláusula 20.5 supra se efectuarán en .

20.16.1 90% ( suma ) del precio CIF a prorrata del envío al Emplazamiento.

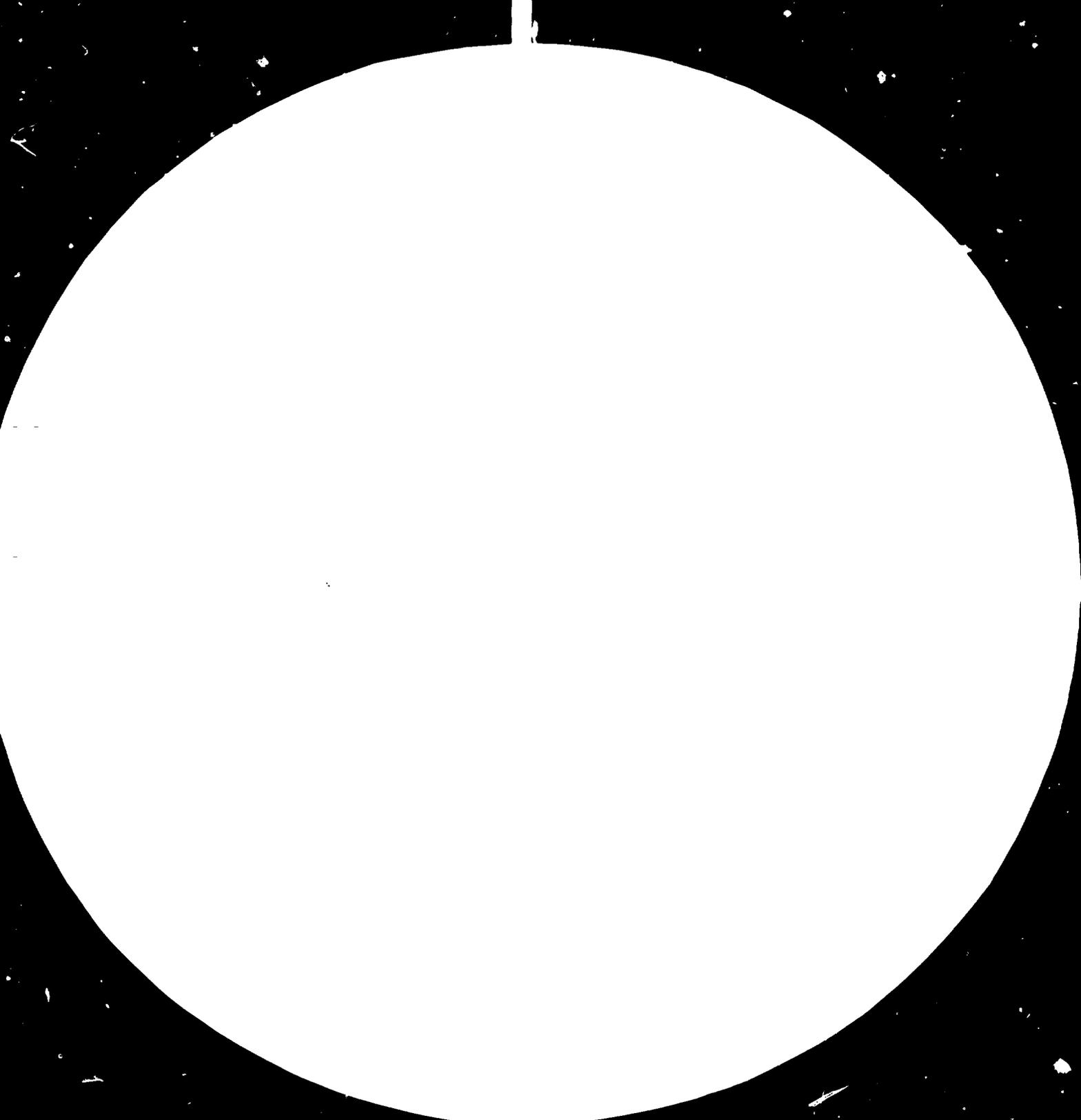
20.16.2 10% ( suma ) del precio CIF a la aceptación provisional de la(s) Planta(s).

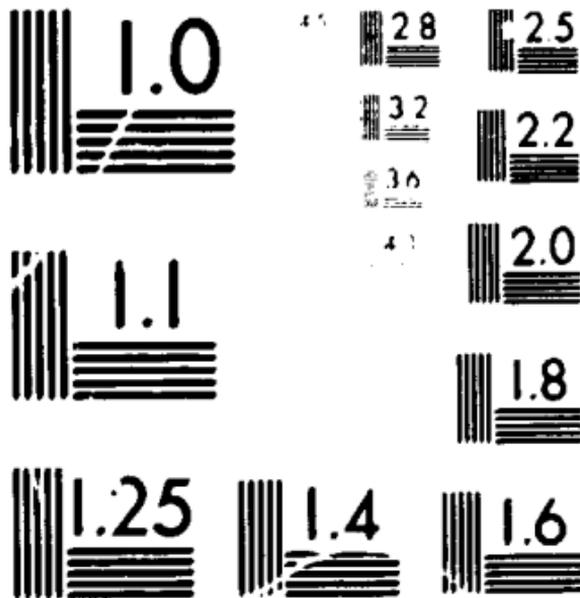
20.17 Los pagos exigibles en virtud de la cláusula 20,6 serán pagaderos a la terminación de la capacitación del personal del COMPRADOR en el extranjero, de conformidad con el Anexo XVIII.

- 20.18 Los pagos por adelantado indicados en las subcláusulas 20.13.1 y 20.14.1 supra se harán por remesa directa a ( nombre del banco ) y sólo cuando el CONTRATISTA haya remitido y confirmado en ( país del COMPRADOR ) una fianza/garantía bancaria de pago adelantado por una suma equivalente. La fianza o garantía bancaria deberá ser a satisfacción del COMPRADOR, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 21.
- 20.19 Para los pagos que deberán efectuarse en virtud de cláusulas o subcláusulas 20.13.2 y 20.13.3, 20.14.2, 20.15, 20.16.1 y 20.16.2 y 20.17, el COMPRADOR abrirá a favor del CONTRATISTA en un banco determinado de ( país del CONTRATISTA u otro país convenido ) cartas de crédito irrevocables para la realización de los pagos de conformidad con las etapas y calendarios establecidos en las cláusulas 20.13, 20.14, 20.15, 20.16 y 20.17. Los pagos en virtud de las cartas de crédito a que se hace referencia en esta cláusula 20.19 sólo se harán previo cumplimiento del procedimiento indicado más adelante, consuejeción a la aplicación del Artículo 27 (Daños y Perjuicios) y/o de cualesquiera disposiciones finales establecidas en virtud del Contrato, según sea el caso.
- 20.20 Los pagos relacionados con las cartas de crédito a que se hace referencia en la cláusula 20.19, se efectuarán cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos:
- 20.20.1 Para los pagos previstos en la subcláusula 20.13.2, presentación de un certificado del COMPRADOR en que haga constar que se han recibido los documentos que se debían presentar con arreglo al Artículo 3 y a la cláusula 4.5 supra. Cuando haya que pagar daños y perjuicios por demoras en la entrega de los documentos, el COMPRADOR señalará esta circunstancia en el certificado que expida y sólo se pagará al CONTRATISTA la suma neta que le corresponda.
- 20.20.2 Para los pagos que deberán hacerse con arreglo a la subcláusula 20.13.3, la fotocopia del certificado de aceptación provisional.
- 20.20.3 Para los pagos previstos en la subcláusula 20.14.2, se deberán presentar por triplicado los siguientes documentos firmados por el COMPRADOR:

RO II 2A







MICROCOPY RESOLUTION TEST CHART

U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE: 1963 O 344-109

- 20.20.3.1 Facturas.
  - 20.20.3.2 Conocimiento de embarque limpio a bordo (excepto para el equipo despachado como carga sobre cubierta, en cuyo caso bastará un simple conocimiento de embarque).
  - 20.20.3.3 Lista de especificación de embalajes.
  - 20.20.3.4 Certificado(s) de origen (si procede).
  - 20.20.3.5 Certificado del CONTRATISTA en que conste que todas las pruebas e inspecciones necesarias con arreglo al Contrato han sido satisfactoriamente ejecutadas.
  - 20.20.3.6 Otros documentos, cuando proceda.
- 20.20.4 El pago del saldo de 10% previsto en la subcláusula 20.14.3 se efectuará contra presentación del certificado de aceptación provisional y de una factura por triplicado firmada por el CONTRATISTA.
- 20.20.5 Para el pago previsto en la cláusula 20.15, el CONTRATISTA deberá presentar los siguientes documentos:
- 20.20.6 Para los pagos previstos en la subcláusula 20.16.1, se deberán presentar los siguientes documentos:
    - 20.20.6.1 Facturas por triplicado firmadas por el CONTRATISTA.
    - 20.20.6.2 Listas de especificación de embalajes.
    - 20.20.6.3 Certificados de inspección.
    - 20.20.6.4 Certificados de origen (si procede).
    - 20.20.6.5 Certificado de embarque limpio a bordo.

- 20.20.6.6 Otros documentos, cuando proceda.
- 20.20.7 Para el pago previsto en la subcláusula 20.16.2, el CONTRATISTA deberá presentar:
  - 20.20.7.1 Factura por triplicado debidamente firmada por él.
  - 20.20.7.2 Certificado de aceptación provisional.
- 20.20.8 Para el pago previsto en la cláusula 20.17, el CONTRATISTA presentará:
  - 20.20.8.1 Una declaración del COMPRADOR en que conste que se ha completado el programa de capacitación en el extranjero, en la forma prevista en el Anexo XVIII.
  - 20.20.8.2 Facturas por triplicado debidamente firmadas por el CONTRATISTA.
- 0.21 Sin perjuicio de los derechos del COMPRADOR, en caso de que, por razones no imputables al CONTRATISTA, la Planta no haya podido ser puesta en marcha dentro de los sesenta (60) meses siguientes a la fecha efectiva o de los treinta (30) meses después del último envío FOB, siendo válido el último en cumplirse de estos plazos, el CONTRATISTA tendrá derecho, en el plazo de sesenta (60) días, a los pagos debidos en virtud de las subcláusulas 20.20.2, 20.20.4 y 20.20.7 (tal como si se hubiera llevado a cabo la puesta en marcha de la Planta y se hubieran completado las pruebas de garantía), después de haber notificado al COMPRADOR de acuerdo con las disposiciones de la cláusula 20.22 y previa presentación de:
  - 20.21.1 Una factura por triplicado firmada por un oficial autorizado del CONTRATISTA.
  - 20.21.2 Una declaración jurada del CONTRATISTA en la que se haga constar que por razones no imputables al CONTRATISTA la Planta no ha sido puesta en marcha.
  - 20.21.3 Prueba de que se ha emitido una garantía bancaria incondicional, abierta en la forma especificada en el Anexo XXIII y por la suma adecuada (según lo especificado en la cláusula 20.22 infra).

- 20.21.4 Prueba de la notificación hecha por el CONTRATISTA al COMPRADOR según lo previsto en las disposiciones de la cláusula 20.22, junto con la presentación de garantía(s) bancaria(s) proporcionada(s) a los pagos reclamados.
- 20.22 En caso de que el CONTRATISTA desee invocar sus derechos al pago de la suma prevista en la cláusula 20.21, el CONTRATISTA deberá notificar sin demora su reclamación al COMPRADOR por telegrama y por carta. Si el COMPRADOR impugna esta reclamación, el CONTRATISTA tendrá, no obstante, derecho a recibir los pagos especificados como exigibles en la cláusula 20.21 contra presentación de los documentos ya especificados en las subcláusulas 20.21.1 a 20.21.3 inclusive, junto con una garantía bancaria (por suma o sumas) equivalente(s) a los pagos previstos en las subcláusulas pertinentes a que se hace referencia en la cláusula 20.21, en la forma indicada en el Anexo XXIII. La garantía bancaria tendrá una validez de doce (12) meses, aunque, en caso de que el COMPRADOR o el CONTRATISTA sometan a arbitraje cualquier diferencia resultante de esta disposición, dicha garantía bancaria continuará siendo válida durante un período mínimo de tres (3) meses a partir del laudo arbitral.
- 20.23 El COMPRADOR y el CONTRATISTA convienen en que los pagos exigibles en virtud de este Artículo estarán sujetos a reclamaciones, deducciones u obligaciones financieras como consecuencia de incumplimiento, contravención y/o reducción de los trabajos y servicios, en la medida en que éstos se aparten de lo estipulado en las condiciones originales de este Contrato.
- 20.24 Todos los pagos exigibles en virtud del Contrato (que no estén garantizados por cartas de créditos) serán abonados al CONTRATISTA dentro de las ocho (8) semanas siguientes a la fecha en que el COMPRADOR haya recibido facturas debidamente certificadas por el representante del COMPRADOR en el Emplazamiento, con sujeción, no obstante a las deducciones legítimas a que tuviere derecho el COMPRADOR en virtud de las disposiciones del Contrato.
- 20.25 En caso de diferencias respecto de cualquier suma o sumas o pago que el CONTRATISTA reclame como inmediatamente exigibles (incluida cualquier cuestión o diferencia relacionada con el monto de cualquier deducción

que pudiera haber hecho el COMPRADOR en virtud de cualquiera de las disposiciones del Contrato), el CONTRATISTA tendrá derecho a recibir la parte incontestada de la suma de que se trate. Las partes incontestadas de las sumas de que se trate serán exigibles por el CONTRATISTA dentro de las ocho (8) semanas siguientes a la determinación de la suma.

20.26 Los pagos previstos en las cláusulas 20.7, 20.8, 20.9 y 20.10 se abonarán de la siguiente manera:

20.26.1 El COMPRADOR abrirá, en un banco especificado, cartas de crédito irrevocables a favor del CONTRATISTA por una suma determinada de común acuerdo entre las partes. Estas cartas de crédito se abrirán un (1) mes antes de la iniciación de los servicios del CONTRATISTA en virtud de la cláusula 20.9 y los pagos se harán de la manera que se indica a continuación.

20.26.2 Las sumas correspondientes a las tarifas diarias por trabajo normal y/o horas extraordinarias del personal expatriado del CONTRATISTA, según lo previsto en las cláusulas 20.10 y 20.11 y en el Anexo XXVII, se pagarán con cargo a la carta de crédito pertinente, a la presentación al COMPRADOR de:

20.26.2.1 Factura o facturas mensual(es), basada(s) en las tarjetas de asistencia de cada uno de los operarios y técnicos expatriados del CONTRATISTA que trabajen en ( país ) para la(s) Planta(s), debidamente refrendadas por el representante del COMPRADOR en el Emplazamiento.

20.27 Las dietas detalladas en el Anexo XXVII serán pagaderas en moneda local por el COMPRADOR directamente al personal expatriado del CONTRATISTA en el Emplazamiento; los pagos se harán, siempre y cuando correspondan, por quincena adelantada.

20.28 El reembolso en moneda local al personal expatriado del CONTRATISTA de los gastos en que hayan incurrido en ( país ), y que se ajusten a lo definido en el Contrato y en el Anexo XXVII, lo efectuará el COMPRADOR directamente al personal expatriado del CONTRATISTA en el Emplazamiento dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud debidamente apoyada por recibos y comprobantes.

- 20.29 Toda garantía bancaria que proporcione el CONTRATISTA con arreglo al Contrato deberá ser otorgada de modo que el COMPRADOR pueda hacerla efectiva en ( moneda ). Tales garantías deberán tener validez por los períodos que se requieran en virtud del Contrato, y el CONTRATISTA deberá disponer lo necesario, incluidas las renovaciones cuando proceda, para que dichas garantías permanezcan válidas por los períodos correspondientes.
- 20.30 A pedido del CONTRATISTA, la(s) carta(s) de crédito abierta(s) en virtud de la cláusula 20.19 deberá ser confirmada por el COMPRADOR en el banco especificado por el CONTRATISTA. Todos los gastos relacionados con tal confirmación serán sufragados por el CONTRATISTA.

ARTICULO 21

FIANZAS DE FUNCIONAMIENTO Y GARANTIAS BANCARIAS

- 21.1 Una vez ejecutado el Contrato, el CONTRATISTA otorgará al COMPRADOR una fianza de funcionamiento garantizada por una entidad de fianzas a favor del COMPRADOR y retirable sin condiciones previas, a opción del COMPRADOR, o una garantía bancaria, según sea el caso, en ( país del COMPRADOR ), en la forma indicada en el Anexo XXII, por la cantidad de (suma) a favor del COMPRADOR. La fianza de funcionamiento deberá ser válida por el período estipulado en virtud del Contrato y por las prórrogas del mismo, y el CONTRATISTA tomará todas las medidas necesarias, incluidas las renovaciones en las fechas correspondientes, para mantener dicha fianza vigente y al día por el período mencionado. Esta fianza de funcionamiento caducará a la aceptación definitiva de la Planta.
- 21.2 En consideración al pago adelantado enviado por el COMPRADOR (según lo dispuesto en el Contrato), el CONTRATISTA proporcionará una garantía bancaria adecuada, o en su defecto, una fianza por pago adelantado, por una cantidad equivalente a la suma total del pago adelantado que deberá efectuar el COMPRADOR conforme a lo dispuesto en las cláusulas 20. a 20. (inclusive). Los adelantos exigibles del COMPRADOR deberán enviarse por remesa directa a la cuenta del CONTRATISTA en ( nombre del banco ). La garantía bancaria o la fianza por pago adelantado caducará dentro de \_\_\_\_\_ ( ) meses contados a partir de la fecha efectiva del Contrato.
- 21.3 A la terminación físicomecánica de la Planta, y siempre que el CONTRATISTA decida ejercer su opción con arreglo a la cláusula 20. , el CONTRATISTA deberá otorgar, en la forma indicada en el Anexo XXIII, una garantía bancaria emitida por el ( nombre del banco ) y respaldada por un banco de ( país del COMPRADOR ), por un valor de (suma) equivalente, por lo menos, al monto de los fondos retenidos cuya liberación se solicita al COMPRADOR en virtud de la cláusula 20. . Esta garantía bancaria deberá continuar en vigor y efecto hasta la fecha de aceptación definitiva de la Planta o durante cualquier prórroga o prórrogas de tal aceptación.

21.4 La garantía bancaria prevista en la cláusula 20. se otorgará en forma similar a la especificada en la cláusula 21.2 supra y dicha garantía bancaria deberá continuar en vigor por el período o períodos indicados en la cláusula 20. .

ARTICULO 22

INDEMNIZACIONES

22.1 El CONTRATISTA indemnizará y protegerá al COMPRADOR, y a cualquiera empleado directa o indirectamente por el COMPRADOR en relación con todas las reclamaciones, demandas, pérdidas, costos, daños, acciones, procedimientos judiciales, gastos (comprendidas las costas), o pleitos incoados, entablados o seguidos por cualquier persona y que de alguna manera se basen en las actividades del CONTRATISTA en virtud de este Contrato o en relación con él, o resulten de tales actividades, se relacionen con ellas, sean ocasionadas por ellas o atribuibles a ellas o a una violación alegada o real por el CONTRATISTA de las disposiciones sobre patentes o inventos (respecto de las patentes concedidas hasta la aceptación provisional de la Planta) y/o sobre know-how, a que se hace referencia en las cláusulas 7. y 7. durante el cumplimiento de sus obligaciones o después de cumplidas, y se hará cargo de la defensa de todas estas demandas (cualquiera que sea el demandante) en relación con cualquier violación real o alegada de tales derechos. No obstante lo que antecede, el CONTRATISTA deberá continuar ejecutando los trabajos (cuando sea posible) con equipo y métodos cuya utilización no suponga una violación esencial de tales disposiciones, con sujeción, sin embargo, a la reducción de los pagos en la forma en que lo determine el COMPRADOR.

22.1.1 A los efectos de la cláusula 22.1 supra, la expresión "actividades" abarca todo acto impropiaamente realizado, la omisión de un acto y la demora en el cumplimiento de un acto.

ARTICULO 23

CONTABILIDAD DE PAGOS DEL CONTRATO

- 23.1 El CONTRATISTA deberá llevar en la forma debida la contabilidad pertinente a los pagos recibidos del COMPPADOR por el suministro de equipo, materiales y otras mercancías, con arreglo al Contrato.
- 23.2 El CONTRATISTA deberá llevar en la forma debida la contabilidad pertinente a los pagos recibidos del COMPRADOR por los servicios del personal expatriado del CONTRATISTA.

ARTICULO 24

SEGUROS

24.1 Sin restringir en modo alguno el carácter general de cualquier otra disposición del Contrato, se conviene expresamente que durante todo el período comprendido entre la fecha de iniciación de los trabajos o la fecha efectiva del Contrato, siendo válida la primera que se cumpla de estas fechas, y la aceptación definitiva de las Obras (y/o durante los períodos de prórroga correspondientes), el COMPRADOR y el CONTRATISTA de común acuerdo y/o según lo exigido por la ley, convendrán en lo siguiente:

24.1.1 El CONTRATISTA tomará y mantendrá en vigor las pólizas de seguro enumeradas en la cláusula 24. , por los períodos necesarios con arreglo al Contrato a fin de garantizar el cumplimiento cabal y completo de las responsabilidades y obligaciones del CONTRATISTA.

24.1.2 El CONTRATISTA tomará, a su propio costo, las pólizas de seguros adicionales que se requieren normalmente para cubrir sus actividades como empresa (y el COMPRADOR tendrá derecho a ser informado a este respecto); la naturaleza, el monto, los riesgos cubiertos y los períodos aplicables de estas pólizas deberán ser acordes con los requisitos prescritos en el Contrato o que se desprendan de él.

Cada una de las pólizas previstas en esta cláusula contendrá los términos y condiciones concretos que, según lo estipulado, se consideren necesarios u obligatorios en virtud de las responsabilidades y obligaciones establecidas en este Contrato.

24.2 Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se haya tomado cada una de las pólizas previstas en la subcláusula 24.1.2 supra, el CONTRATISTA depositará en poder del COMPRADOR original de cada póliza según lo prescrito en la cláusula 24.3 infra, quedando entendido,

sin embargo, que la aceptación de cualquiera de los originales por el COMPRADOR no se interpretará a ningún efecto en el sentido de que el COMPRADOR está de acuerdo en que la naturaleza, monto y/o cobertura de los seguros tomados son adecuados.

24.3 El CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se haya tomado cada una de las pólizas previstas en la subcláusula 24.1.1 supra, depositará en poder del COMPRADOR copias autenticadas de los originales de cada una de dichas pólizas, como prueba de que están en vigor el seguro o los seguros que, según lo previsto en la cláusula 24.1 supra, son responsabilidad del CONTRATISTA, y el COMPRADOR tendrá derecho a pedir de tanto en tanto este tipo de prueba actualizada y debidamente autenticada.

24.4. Si el CONTRATISTA no toma y/o no mantiene en vigencia los seguros que según lo previsto en la cláusula 24.1 forman parte de sus responsabilidades, el COMPRADOR podrá optar entre:

24.4.1 Tomar los seguros que considere apropiados y necesarios en las circunstancias, en cuyo caso las primas pagadas o a pagar por el COMPRADOR pasarán de inmediato a constituir una deuda del CONTRATISTA con el COMPRADOR y, sin restricción, suspensión o invalidación de los demás derechos o recursos del COMPRADOR en virtud de este Contrato o de otras disposiciones, el monto de esta deuda podrá ser retenido como dinero del COMPRADOR de las sumas que por otros conceptos debe pagar el COMPRADOR al CONTRATISTA;

24.4.2 Hacer responsable al CONTRATISTA en la misma forma y en el mismo grado que si el CONTRATISTA fuera el asegurador de las pólizas previstas en la cláusula 24.1 supra.

24.5 Las pólizas de seguro que deberá tomar el CONTRATISTA (designando al COMPRADOR como beneficiario final), a las que se hace referencia en la cláusula 24.1, serán las siguientes:

24.5.1 Seguro para el equipo y los materiales suministrados por el CONTRATISTA hasta la aceptación definitiva por el COMPRADOR. Los endosos a las pólizas deberán incluir la cobertura de

"errores de diseño" que requieran la sustitución o reparación de maquinaria averiada debido a errores de diseño, fabricación deficiente y material defectuoso, hasta las pruebas de garantía. También se deberán incluir pólizas de seguro concretamente contra lesiones corporales y responsabilidad personal (excluida la responsabilidad contra terceros).

24.5.2 "Seguro contra pérdidas de utilidades previstas" (también llamado seguro contra pérdidas consecuenciales (interrupción) en relación con la maquinaria) que cubra las pérdidas consecuenciales que pueda sufrir el COMPRADOR y que pudieran resultar de daños en la Planta durante los períodos de prueba y mantenimiento.

24.5.3 "Póliza contra averías de la maquinaria" que cubra las averías de la maquinaria, comprendidas las calderas, recipientes a presión, turbinas, etc., y los riesgos conexos de explosión, durante las pruebas, la puesta en marcha y el período de funcionamiento de ensayo.

24.5.4 "Seguro de responsabilidad profesional" que cubra la responsabilidad por errores y omisiones, negligencia, ejecución defectuosa, errores de diseño, etc., resultantes de los trabajos del CONTRATISTA.

24.5.5 ("Seguro marítimo" o "Pólizas de seguro de carga" que cubran el tránsito de mercancías ex-fábrica desde los talleres del fabricante FOB en barco (o según se convenga de otra forma). A discreción y bajo la responsabilidad del CONTRATISTA, en esta póliza se puede incluir el seguro contra riesgos de guerra.)

24.6<sup>1/</sup> En la medida en que no estén cubiertos por las pólizas indicadas y siempre que sea posible tomar una póliza de este tipo, el COMPRADOR y el CONTRATISTA, por mutuo acuerdo, tomarán una póliza especial de seguro (de la que el COMPRADOR será el beneficiario) para cubrir las pérdidas

---

<sup>1/</sup> En esta cláusula se utiliza la redacción formulada por el Primer Grupo de Trabajo de la ONUDI sobre Contratos y Seguros (Viena, 14-17 febrero 1979), que figura en el párrafo 50 de su Informe (ID/WG.269/2/Rev.1).

consecuenciales ocasionadas por diseño, materiales o fabricación defectuosos (comprendidos los defectos de construcción o montaje) sujetos al control del CONTRATISTA o de sus subcontratistas, proveedores o fabricantes. Sin embargo, queda expresamente acordado que, en la medida en que se refiere a las pérdidas consecuenciales únicamente no se desprenderá ninguna responsabilidad para el COMPRADOR o el CONTRATISTA por el sólo hecho de pagar la prima de dicha póliza.

24.7 El CONTRATISTA será responsable de tomar todas las pólizas a que se hace referencia en la cláusula 24.1 y enumeradas en la cláusula 24.5, junto con las demás pólizas mencionadas en la subcláusula 24.1.2.

24.7.1 Todas las pólizas tomadas por el CONTRATISTA, con excepción de la póliza de seguro de responsabilidad profesional, estarán a nombre del CONTRATISTA y del COMPRADOR conjuntamente, designándose al COMPRADOR como beneficiario final.

24.8 El incumplimiento por el CONTRATISTA de su obligación de tomar los seguros necesarios en virtud de este Artículo y de conformidad con sus responsabilidades contractuales, se considerará como contravención esencial de este Contrato.

24.9 Si los suministros de que es responsable el CONTRATISTA sufren pérdida, daño o destrucción y el COMPRADOR tiene derecho al pago de indemnización por la pérdida, daño o destrucción en virtud de los seguros tomados por el CONTRATISTA con arreglo a las disposiciones anteriores del presente Artículo o de alguna otra forma, el COMPRADOR retendrá las sumas pagadas a los efectos de este Contrato, y

24.9.1 El COMPRADOR podrá decidir retener todas las sumas indicadas que, en tal caso, serán propiedad absoluta del COMPRADOR, y

24.9.2 El CONTRATISTA tendrá la obligación de pagar al COMPRADOR una suma equivalente a la diferencia entre el valor efectivo de la pérdida, daño o destrucción, y la cantidad exigible por concepto del seguro, y/o comprendidos los gastos relacionados con el resarcimiento de la pérdida, y

24.9.3 Se preparará una relación financiera de cuentas entre el COMPRADOR y el CONTRATISTA respecto de la parte de los trabajos que hayan sufrido pérdida, daño o destrucción y respecto

de la cual el COMPRADOR ha retenido la totalidad de las sumas indicadas; en esta relación financiera figurarán todas las sumas pagadas o pagaderas por el COMPRADOR en virtud de este Contrato, junto con todas las sumas pagadas o pagaderas por el CONTRATISTA al COMPRADOR en virtud de este Contrato, y el COMPRADOR abonará al CONTRATISTA toda suma que según la relación financiera sea pagadera por el COMPRADOR al CONTRATISTA en virtud de este Contrato y, asimismo, el CONTRATISTA abonará al COMPRADOR toda suma que según la relación financiera sea pagadera por el CONTRATISTA al COMPRADOR en virtud de este Contrato.

- 24.9.4 Una vez que el COMPRADOR o el CONTRATISTA, según sea el caso, hubieren efectuado los pagos correspondientes según lo prescrito en la subcláusula 24.9.3 supra, caducarán todos los derechos y cesarán todas las obligaciones que correspondan al COMPRADOR y al CONTRATISTA en virtud de este Contrato respecto de la parte de los trabajos que haya sufrido pérdida, daño o destrucción y respecto de la cual el COMPRADOR hubiese retenido la totalidad de las sumas indicadas, como si el CONTRATISTA hubiere ejecutado y completado cabalmente dicha parte de los trabajos de conformidad con el presente Contrato.

ARTICULO 25

GARANTIA DE FABRICACION Y DE MATERIALES

- 25.1 El CONTRATISTA será responsable por la calidad de todos los materiales y por la calidad de la ejecución de todas las Obras y, a menos que se estipule concretamente otra cosa, todo el equipo, materiales y mercancías que deberá suministrar el CONTRATISTA en virtud de este Contrato, serán nuevos y de la calidad más adecuada a los efectos previstos, y deberán conformarse a las especificaciones, normas y reglamentaciones del Contrato detalladas en los Anexos II, IV, XXVI y XXVII, y, en cualquier caso, el CONTRATISTA deberá (cuando proceda) tener en cuenta las normas y reglamentaciones nacionales del país del COMPRADOR. A menos que ya se indique otra cosa en la propuesta del CONTRATISTA, el CONTRATISTA deberá proporcionar al COMPRADOR, a solicitud de este último, todos los demás pormenores relativos a datos e información de identificación respecto del funcionamiento, capacidad, naturaleza y calidad de la maquinaria y del equipo mecánico y de otro tipo que el CONTRATISTA se proponga incorporar a la(s) Planta(s). La maquinaria, equipo, materiales y artículos instalados o utilizados (sin aprobación previa cuando ésta se requiera) estarán sujetos al riesgo de que sean rechazados ulteriormente. Todos los trabajos, tareas y servicios previstos en este Contrato se deberán ejecutar de manera competente y esmerada.
- 25.2 El CONTRATISTA reconoce explícitamente que el COMPRADOR no ha establecido relación contractual de ninguna índole, directa o indirectamente, con los subcontratistas, abastecedores, proveedores, agentes, fabricantes y/o constructores del CONTRATISTA (a menos que se especifique otra cosa), y, por consiguiente, en virtud de esta disposición el CONTRATISTA conviene en asumir plena responsabilidad por la garantía de fabricación y de materiales, según lo estipulado en este Artículo, (junto con las garantías de calidad inherentes expresadas en el Artículo 28) con respecto al alcance de las obligaciones del CONTRATISTA en materia de suministros con arreglo al Contrato.

- 25.3 El CONTRATISTA será plenamente responsable de velar por que todos los materiales utilizados en la fabricación del equipo y la maquinaria y de los demás artículos necesarios con arreglo a las disposiciones contractuales, sean idóneos y se conformen cabalmente a las especificaciones estipuladas en el Contrato. El CONTRATISTA se asegurará de que los certificados expedidos por sus proveedores respecto de los materiales satisfagan los requisitos mínimos (físicos y químicos) especificados por el CONTRATISTA y se conformen a las estipulaciones establecidas en los Anexos al Contrato, y el CONTRATISTA deberá haber realizado pruebas aleatorias de materiales y deberá haber comprobado la conveniencia, suficiencia e idoneidad de los mismos.
- 25.4 Si los materiales o la calidad de fabricación no satisfacen los requisitos del Contrato o si las pruebas o las operaciones de la Planta demuestran o indican la existencia de averías o defectos en cualquiera de las partes y/o secciones de las Obras, el CONTRATISTA deberá proceder de inmediato (a su propio costo) a sustituir los materiales defectuosos y/o corregir los defectos de fabricación o a introducir las modificaciones del caso, a fin de garantizar el cumplimiento del Contrato, después de lo cual (a discreción del COMPRADOR) se realizarán, de ser necesario, nuevas pruebas e inspecciones. Si hay incumplimiento o demoras de parte del CONTRATISTA en la diligente iniciación, continuación y terminación de la sustitución de materiales defectuosos y/o la corrección de defectos de fabricación, según lo prescrito en las disposiciones de este Contrato, el COMPRADOR se encargará de hacerlo o tomará las medidas para que otra empresa o entidad (escogida por el COMPRADOR) lo haga, en la forma y por los medios que el COMPRADOR considere convenientes o aconsejables en tales circunstancias, y el CONTRATISTA correrá con todos los costos, pagos y gastos en que haya incurrido el COMPRADOR a este respecto, y estas erogaciones se considerarán como una deuda contraída por el CONTRATISTA con el COMPRADOR. Las disposiciones de la presente cláusula 25.4 se considerarán como complementarias a las de los Artículos 18 y 29.
- 25.5 El equipo, maquinaria o materiales estarán sujetos a inspección, pruebas y certificación, según lo previsto en el Artículo 14.

- 25.6 El CONTRATISTA se asegurará de que el diseño detallado y las especificaciones de materiales para las obras de ingeniería civil que el COMPRADOR presente al CONTRATISTA para su examen y verificación, se conformen a los requisitos generales establecidos por el CONTRATISTA (y en particular en lo que respecta a todas las estructuras de soporte de cargas y a las expuestas a agentes o medios corrosivos).
- 25.7 El CONTRATISTA asumirá plena responsabilidad por cualquier falla del equipo, los materiales o la maquinaria, debida a deficiencias en materia de proyecciones técnicas, diseño, adquisiciones, transporte, inspección o pruebas, y el CONTRATISTA tendrá la responsabilidad de tomar las medidas correctivas necesarias con arreglo al Artículo 29 y estará sujeto a las condiciones del Artículo 30.
- 25.8 Dada la función del CONTRATISTA de adquirir repuestos en nombre del COMPRADOR con arreglo al Artículo 10, el CONTRATISTA hará cuanto esté a su alcance (en beneficio del COMPRADOR) para obtener de los distribuidores y/o proveedores de repuestos, según sea el caso, garantías de que todos los materiales utilizados directa o indirectamente para la fabricación de los repuestos etc. están libres de defectos y deficiencias de fabricación. Los distribuidores o proveedores se comprometerán a reparar o reemplazar FOB en el Emplazamiento de la Planta, a su propio costo, todos los materiales, suministros o equipo defectuosos (comprendidos los repuestos), siempre que estos defectos se descubran dentro del primero en cumplirse de los dos plazos siguientes: treinta y seis (36) meses después de la fecha de envío o doce (12) meses después de que hayan empezado a utilizarse, y se haya notificado por escrito al distribuidor o al proveedor, según sea el caso, tan pronto como se hayan descubierto los defectos.
- 25.9 Las normas y códigos que se utilizarán para las Obras se especifican en el Anexo II, el Anexo XXVIII y el Anexo XXIX inclusive. El CONTRATISTA aplicará estas normas (o, si procede, normas nacionales obligatorias) y/o normas superiores cuando sean conocidas por el CONTRATISTA (según lo estipulado en las disposiciones de la cláusula 4. ) para el diseño, adquisición, suministro y montaje de las Obras. Siempre que en el Contrato no se indiquen explícitamente normas o códigos, se aplicarán,

con sujeción a la aprobación del COMPRADOR, normas o códigos internacionalmente reconocidos o los que ya haya utilizado el CONTRATISTA en una planta de amoniaco/urea en funcionamiento.

- 25.10 En caso de que surja alguna controversia sobre cualquier asunto relacionado con la aceptabilidad o el nivel de calidad de las normas o códigos, corresponderá al CONTRATISTA demostrar al COMPRADOR la superioridad o mayor idoneidad de las normas o códigos recomendados (o adoptados) por el CONTRATISTA con arreglo a este Contrato.

ARTICULO 26

GARANTIAS Y PRUEBAS DE LAS GARANTIAS  
DE FUNCIONAMIENTO

- 26.1 El presente Artículo se refiere a las garantías de funcionamiento de la Planta y a las obligaciones pertinentes de las partes en el Contrato.
- 26.2 La Planta deberá estar en condiciones de satisfacer los requisitos de funcionamiento normal, capacidad, calidad de los productos, consumo de materias primas y servicios, y eficiencia de las operaciones, todo lo cual queda garantizado por el CONTRATISTA en virtud de las presentes disposiciones y deberá ser comprobado y demostrado mediante pruebas de funcionamiento realizadas según lo estipulado en este Artículo, siempre que el equipo haya sido suministrado por el CONTRATISTA de acuerdo con los términos y disposiciones del Contrato y que la(s) Planta(s) haya(n) sido montada(s) y puesta(s) en funcionamiento bajo la supervisión del CONTRATISTA y siguiendo sus directrices e instrucciones técnicas, y que las operaciones de prueba se lleven a cabo en conformidad con las condiciones estipuladas en el presente Artículo. A los efectos de las pruebas de garantía, los depósitos de almacenamiento de amoniaco y de urea y la planta de ensacado quedan excluidos de la definición de Planta.
- 26.2.1 La capacidad de producción de amoniaco y de urea de las Plantas deberá ser de (1 000) toneladas diarias de amoniaco y de (1 725) toneladas diarias de urea, en 330 días de funcionamiento normal al año.
- 26.2.2 La calidad del amoniaco y de la urea producidos por las Plantas respectivas deberá conformarse a lo estipulado en el Anexo XVI.
- 26.2.3 La calidad y la cantidad del dióxido de carbono deberán ser adecuadas a la capacidad garantizada de la Planta de urea y a la calidad de la urea producida.

- 26.2.4 Las Plantas deberán estar en condiciones de funcionar en forma ininterrumpida, regular y continua.
  - 26.2.5 Las instalaciones auxiliares y de servicios deberán ser adecuadas para que la Planta pueda funcionar en forma ininterrumpida y continua.
  - 26.2.6 El consumo de servicios públicos y de materias primas de cada una de las plantas de amoniaco y de urea deberá conformarse a los niveles de garantía que se indican más adelante.
  - 26.2.7 Los efluentes de la Planta deberán conformarse a lo prescrito en el Anexo XVII.
- 26.3 A los efectos del presente Artículo 26, las garantías esbozadas en la cláusula 26.2 se dividirán en garantías absolutas y garantías sujetas a sanción, de la siguiente manera:
- 26.3.1 Las garantías absolutas abarcan:
    - 26.3.1.1 La capacidad de la Planta de Amoniaco.
    - 26.3.1.2 La capacidad de la Planta de Urea.
    - 26.3.1.3 La calidad del amoniaco y de la urea.
    - 26.3.1.4 La calidad de los efluentes.
    - 26.3.1.5 La idoneidad de las instalaciones auxiliares y de servicios y la disponibilidad de dióxido de carbono para que las plantas de amoniaco y de urea alcancen su capacidad respectiva cuando funcionen al mismo tiempo.
  - 26.3.2 Se considerarán como garantías sujetas a sanción las relacionadas con el consumo de materias primas y servicios públicos de cada una de las plantas de amoniaco y de urea.
  - 26.3.3 El funcionamiento ininterrumpido de la Planta deberá demostrarse durante un período continuo de por lo menos treinta (30) días, según los procedimientos de prueba indicados más adelante. No obstante la terminación de estas pruebas, el CONTRA-  
TISTA garantiza que la(s) Planta(s) suministrada(s) con

arreglo al Contrato ha(n) sido diseñada(s) y comprada(s) de modo que puede(n) funcionar ininterrumpidamente y regularmente durante trescientos treinta (330) días al año.

- 26.4 Las garantías absolutas se definirán como las garantías cuyos niveles deben alcanzarse para cumplir las condiciones expresadas con mayor detalle en este Artículo y todos los requisitos contractuales.
- 26.5 Las garantías sujetas a sanción se definirá como las garantías que, de no cumplirse, pueden dar lugar al pago de daños y perjuicios según lo especificado en el Artículo 27, a condición, sin embargo, de que si el consumo de materias primas excede del (3%) o los costos generales de consumo garantizados (véase la subcláusula 27.3.4) exceden del (5%), el COMPRADOR tendrá derecho a pedir al CONTRATISTA que modifique la Planta, según lo prescrito en el Artículo 29 y a que demuestre luego, mediante nuevas pruebas de garantía, que el consumo de materias primas y servicios públicos se encuentra dentro de los límites indicados arriba.
- 26.6 Las garantías absolutas respecto de cada una de las Plantas serán las siguientes:
- 26.6.1 Planta de Amoniaco
- 26.6.1.1 El nivel de las garantías absolutas de producción de la Planta de Amoniaco será de (1 000) toneladas métricas de amoniaco de la calidad especificada (ajustada en función de la concentración) por día normal de funcionamiento, lo cual representa el 100% de la capacidad de la Planta de Amoniaco, que deberá producir (10 000) toneladas métricas de amoniaco de la calidad especificada en diez (10) días consecutivos. En caso de que el CONTRATISTA se acoja a las disposiciones de la subcláusula 26.6.3, el nivel de las garantías absolutas será del 95%, según lo prescrito en dicha subcláusula.
- 26.6.1.2 La calidad del amoniaco indicada en el Anexo XVI será determinada en análisis realizados de conformidad con métodos internacionales aceptados.

26.6.1.3 La calidad y la cantidad del dióxido de carbono deberá ser suficiente y adecuada para lograr la capacidad garantizada de la Planta de Urea y la fabricación de urea de la calidad deseada.

26.6.2 Planta de Urea

26.6.2.1 El nivel de las garantías absolutas de producción de la Planta de Urea será de (1 725) toneladas métricas de urea de la calidad especificada (ajustada en función de la concentración) por día normal de funcionamiento, lo cual representa el 100% de la capacidad de la Planta de Urea, que deberá producir (17 250) toneladas métricas de urea de la calidad especificada en diez (10) días consecutivos. En caso de que el CONTRATISTA se acoja a las disposiciones de la subcláusula 26.6.3 y cumpla satisfactoriamente lo estipulado en ella, el nivel de las garantías absolutas será del 95% de las cifras indicadas.

26.6.2.2 La calidad de la urea deberá conformarse a los criterios prescritos en el Anexo XVI.

26.6.3 No obstante las disposiciones de las subcláusulas 26.6.1.1 y 26.6.2.1 supra, se considerará que se han cumplido las garantías absolutas respecto de las Plantas de Amoniaco y de Urea, cuando estas Plantas alcancen el 95% de la capacidad de producción de amoniaco y de urea, respectivamente, a condición de que el CONTRATISTA esté de acuerdo en pagar por daños y perjuicios, según lo establecido en la cláusula . Sólo se considerará que se han cumplido las garantías absolutas cuando el CONTRATISTA haya pagado las sumas impuestas en virtud de dicha cláusula o prescritas en otras partes de este Contrato.

26.6.4 En caso de que el CONTRATISTA no se conforme a lo dispuesto en la cláusula 26.5, el CONTRATISTA estará obligado a modificar las Obras y/o la Planta conforme a la cláusula 18. .

26.7 Las garantías sujetas a sanción respecto de cada una de las plantas serán las siguientes:

26.7.1 Planta de Amoniaco

26.7.1.1 Los niveles de las garantías sujetas a sanción respecto de la Planta de Amoniaco serán los siguientes:

	Unidades	Unidades por tonelada métrica de amoniaco
a) Consumo		
- Gas natural (1) <sup>⊛</sup>	Millones de Kcal.	
- Vapor (alta presión)	Toneladas métricas	
- Energía eléctrica (2) <sup>⊛</sup>	Kw/h	
- Agua de refrigeración (32° C)	m <sup>3</sup>	
- Agua de alimentación de calderas (110° C, 120 kg/cm <sup>2</sup> )	Toneladas métricas	
b) Producción		
- Vapor (presión media)	Toneladas métricas	
- Vapor (baja presión)	Toneladas métricas	
- Gas de purga	Millones de Kcal.	
- Agua de alimentación de calderas - precalentamiento	Millones de Kcal.	
- Condensados	Toneladas métricas	

26.7.2 Planta de Urea

26.7.2.1 Los niveles de las garantías sujetas a sanción respecto de la Planta de Urea serán los siguientes:

	Unidades	Unidades por tonelada métrica de urea
a) Consumo		
- Amoniaco (al 100%)	Toneladas métricas	
- Vapor (alta presión)	Toneladas métricas	
- Energía eléctrica (2) <sup>⊛</sup>	Kw/h	
- Agua de refrigeración (32° C)	m <sup>3</sup>	
b) Producción		
- Vapor (baja presión)	Toneladas métricas	
- Condensados	Toneladas métricas	

- ⊛ (1) El consumo de gas natural se refiere sólo al consumo para procesos y combustible para el pirolizador primario.
- (2) El consumo de energía eléctrica comprende solamente el consumo para los procesos; se excluye el consumo para iluminación, instrumentación, acondicionamiento de aire, etc. de la(s) Planta(s).

26.8 Procedimientos para las pruebas de garantías de funcionamiento

26.8.1 Planta de Amoniaco. Las garantías de funcionamiento de la Planta de Amoniaco se demostrarán mediante las siguientes pruebas de garantía de funcionamiento:

26.8.1.1 Una prueba continua e ininterrumpida durante un mínimo de veinte (20) días en condiciones normales de funcionamiento, a fin de demostrar la capacidad de la Planta de Amoniaco para funcionar en forma continua e ininterrumpida a una tasa media del 90%, así como la capacidad para producir amoniaco y dióxido de carbono de las calidades especificadas, seguida inmediatamente por:

26.8.1.2 Una prueba continua e ininterrumpida de diez (10) días en condiciones normales de funcionamiento, mediante la cual se demostrará el funcionamiento de la Planta de Amoniaco a una capacidad del 100% y el consumo de materias primas y servicios públicos, al mismo tiempo que produce amoniaco de la calidad especificada. Las pruebas de capacidad y de calidad se aplicarán durante todos los diez (10) días de ensayo. El 100% de capacidad de la Planta de Amoniaco corresponderá a (10 000) toneladas métricas de amoniaco con un 99,8% del producto, con los ajustes necesarios correspondientes al aumento de la concentración. Para el consumo de materias primas y servicios públicos, el período de prueba será de siete (7) días.

26.8.2 Planta de Urea. Las garantías de funcionamiento de la Planta de Urea se demostrarán mediante las siguientes pruebas de garantías de funcionamiento:

26.8.2.1 Una prueba continua e ininterrumpida durante un mínimo de veinte (20) días en condiciones normales de funcionamiento, a fin de demostrar la capacidad de funcionamiento continuo e ininterrumpido

de la Planta de Urea a una tasa media del 90%, así como la capacidad de producir urea de la calidad especificada, seguida inmediatamente por:

26.8.2.2 Una prueba continua e ininterrumpida durante diez (10) días (según lo especificado en la subcláusula 26.8.5) en condiciones normales de funcionamiento, a fin de demostrar el funcionamiento de la Planta de Urea a una capacidad del 100%, así como el consumo de materias primas y servicios públicos, al mismo tiempo que se produce urea de la calidad especificada. Las pruebas de calidad y capacidad se aplicarán durante todos los diez (10) días y la prueba de consumo durante siete (7) días del período de prueba de diez (10) días. La capacidad del 100% de la Planta corresponderá a (17 250) toneladas métricas del producto de la calidad especificada, con los ajustes necesarios correspondientes a cualquier aumento de la concentración.

26.8.3 Durante las operaciones de la Planta de Urea previstas en las subcláusulas 26.8.2.2, la cantidad de amoniaco almacenada en los depósitos de amoniaco al comienzo y al final de la prueba deberá mantenerse constante.

26.8.4 La prueba o pruebas simultáneas de garantía de las Plantas de Amoniaco y de Urea durante diez (10) días, deberá efectuarse inmediatamente después de que se hayan completado satisfactoriamente las pruebas pertinentes de veinte (20) días, haciendo funcionar al mismo tiempo la planta eléctrica en la forma que se indica a continuación.

26.9 Los procedimientos a seguir en la realización de las pruebas de garantía deberán ser acordados entre las partes tres (3) meses antes de la iniciación de las pruebas estipuladas<sup>1/</sup> Los índices de tolerancia de los

---

1/ De ser necesario, los procedimientos de prueba podrán ser acordados entre las partes antes de la fecha efectiva del Contrato.

instrumentos deberán ser los garantizados por el CONTRATISTA. El COMPRADOR tendrá derecho a exigir el empleo de instrumentos de bajo índice de tolerancia para la medición de la capacidad y el consumo de la Planta.

26.10 Las pruebas de garantía de funcionamiento de las Plantas se efectuarán bajo la dirección y supervisión del personal del CONTRATISTA, pero todas las mediciones deberán hacerlas conjuntamente el COMPRADOR y el CONTRATISTA. No obstante, las disposiciones de la cláusula 18. se aplicarán al ensayo y demostración de la capacidad de las Plantas mediante las pruebas indicadas y/o sólo en relación con modificaciones o rectificaciones indispensables para que el COMPRADOR pueda recibir la Planta debidamente terminada en conformidad con el Contrato.

26.10.1 La primera prueba de veinte (20) días de las Plantas de Amoniac y/o Urea deberá iniciarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la iniciación de la puesta en marcha de la(s) Planta(s), siempre que el COMPRADOR cumpla las obligaciones que le corresponden en virtud de la cláusula 5. en cuanto al suministro de materias primas, etc. Con sujeción a las disposiciones de la subcláusula 26.10.2, este período de noventa (90) días será prorrogado cuando la(s) Planta(s) no pueda(n) funcionar normalmente y, en caso de que la prueba no fuese satisfactoria, se permitirá al CONTRATISTA que realice hasta dos (2) pruebas más dentro de los seis (6) meses inmediatamente siguientes, con sujeción, sin embargo, a las disposiciones de la cláusula 18.17.

26.10.2 Si por razones atribuibles a equivocaciones y/o errores en el proceso y/o en las proyecciones técnicas detalladas o por cualesquiera otras razones relacionadas con los trabajos ejecutados y los servicios prestados por el CONTRATISTA y/o a equivocaciones y errores en las especificaciones e instrucciones contractuales, el CONTRATISTA no puede realizar la prueba o pruebas dentro de los plazos estipulados en la subcláusula 26.10.1 supra, se aplicarán las disposiciones de la cláusula 26.11.

26.10.3 El CONTRATISTA tendrá derecho a hacer funcionar la(s) Planta(s) de conformidad con sus exigencias y a su propio riesgo, durante

el período concedido al CONTRATISTA para la realización de las pruebas y el personal del COMPRADOR deberá trabajar bajo la dirección técnica del CONTRATISTA. El COMPRADOR tendrá derecho a hacer funcionar las Plantas en la medida que las operaciones no interfieran con la labor del CONTRATISTA.

- 26.11 En caso de que por motivos imputables directa o indirectamente al CONTRATISTA, éste no termina o no puede terminar alguna o todas las pruebas de garantía de funcionamiento de la(s) Planta(s) dentro de los nueve (9) meses contados a partir de la iniciación de las operaciones de la(s) Planta(s), el COMPRADOR tendrá derecho a suspender todos los pagos debidos al CONTRATISTA y el CONTRATISTA tendrá la obligación de ejecutar sin demora los trabajos especificados en la cláusula 18. en la forma prescrita en la cláusula 18. , y se deberá prorrogar la validez de la garantía bancaria correspondiente. No obstante las disposiciones anteriores, el CONTRATISTA deberá, de ser necesario, iniciar las modificaciones indicadas antes de que expire el período de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de iniciación de la puesta en marcha de las Plantas. Queda acordado que durante el período durante el cual el CONTRATISTA, debido a circunstancias ajenas a su control o a incumplimiento del COMPRADOR, no puede hacer funcionar las Plantas en condiciones normales, no se tendrá en cuenta al calcular el período indicado de nueve (9) meses o los períodos de prórroga subsiguientes concedidos con arreglo a la cláusula 29. . El CONTRATISTA deberá ejecutar en forma pronta y eficiente las modificaciones y/o rectificaciones necesarias para que la(s) Planta(s) pueda(n) cumplir satisfactoriamente las pruebas, según lo prescrito en la cláusula 18. y en el presente Artículo y, una vez terminados todos los trabajos necesarios (en las condiciones estipuladas aquí), el CONTRATISTA demostrará mediante las pruebas de garantía de funcionamiento especificadas (según lo establecido en este Artículo) la capacidad de la(s) Planta(s) en conformidad con las condiciones de este Contrato.
- 26.12 Si por razones por las que no sea responsable el CONTRATISTA, se interrumpe la prueba o pruebas de capacidad de funcionamiento de diez (10) días, la(s) Planta(s) será(n) puesta(s) en marcha de nuevo lo antes posible y la prueba o pruebas se realizarán inmediatamente después de que la(s) Planta(s) se encuentren en condiciones normales de funcionamiento.

La duración de las pruebas se prolongará por el tiempo equivalente a estas interrupciones y se considerará que las pruebas se han realizado ininterrumpidamente, a condición, sin embargo, de que la Planta haya estado funcionando efectivamente durante un período mínimo de diez (10) días continuos y sin interrupción en la forma prescrita en la subcláusula 26.8.5.

26.13 Después de terminada cualquier prueba de funcionamiento (que el COMPRADOR y el CONTRATISTA hayan aceptado como satisfactoria), el CONTRATISTA deberá preparar un informe de prueba de funcionamiento que deberá ser firmado por el CONTRATISTA y presentado al COMPRADOR para su aprobación.

26.13.1 Si, a juicio del COMPRADOR, dicho informe es satisfactorio, el COMPRADOR, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del informe del CONTRATISTA, deberá expedir un certificado de aceptación o, en caso contrario, deberá comunicar al representante del CONTRATISTA en el Emplazamiento, dentro del mismo plazo, los motivos por los que no se acepta el informe.

26.13.2 Siempre que se haya cumplido con lo dispuesto en la cláusula 26.13, en caso de que el COMPRADOR no expida el certificado de aceptación o no informe al CONTRATISTA en la forma dispuesta en la subcláusula 26.13.1, el CONTRATISTA deberá pedir al COMPRADOR una explicación de la demora y si el COMPRADOR no responde dentro de un nuevo plazo de treinta (30) días, se considerará que, en la fecha en que se completó satisfactoriamente la prueba, ha tenido lugar la aceptación de la Planta que fue sometida a prueba.

26.14 Las obligaciones del CONTRATISTA se considerarán cumplidas si, por motivos imputables al COMPRADOR, la primera prueba de garantía no se puede realizar dentro de los dieciocho (18) meses a partir de la terminación físico-mecánica de la Planta. En caso de que surjan diferencias respecto del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA y del correspondiente derecho al pago, las partes deberán recurrir al arbitraje.

26.15 La aceptación de la(s) Planta(s) con arreglo a las cláusulas 26.13 y 26.14 y la expedición de los certificados de aceptación provisional respectivos, estarán sujetas a lo dispuesto en la cláusula 4. y en los

Artículos 25 y 28, hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones del CONTRATISTA en virtud de este Contrato y se haya expedido un certificado de aceptación definitiva. La expedición de estos certificados de aceptación provisional dará al CONTRATISTA el derecho a recibir los pagos exigibles a la terminación de las pruebas de garantía y a la aceptación de la Planta, en conformidad con el Artículo 20.

- 26.16 En caso de que las pruebas de funcionamiento y de garantía no se puedan efectuar dentro del plazo estipulado en la cláusula 26.14 supra, el CONTRATISTA estará obligado a enviar personal al Emplazamiento para que ponga en marcha la Planta y realice las pruebas de la misma, a condición, sin embargo, de que el COMPRADOR sufrague los honorarios y gastos de viaje adicionales por concepto de este servicio, en las condiciones que convengan el COMPRADOR y el CONTRATISTA.

ARTICULO 27

DAÑOS Y PERJUICIOS

27.1 El CONTRATISTA será responsable por el pago de daños y perjuicios atribuibles al incumplimiento de las diversas responsabilidades que le incumben en virtud de este Contrato, salvo cuando la demora haya sido causada por cualquier acto u omisión de parte del COMPRADOR.

27.1.1 Por la demora en la entrega de los documentos técnicos estipulados en el Anexo XV, las sanciones convenidas por concepto de daños y perjuicios serán las siguientes: por cada semana de retraso en la presentación de un documento requerido, la suma de ( cantidad ), hasta un máximo de ( cantidad ), con arreglo a lo dispuesto en este Artículo.

27.1.2 Por la demora en lograr la producción comercial según se define en la cláusula 18. , pasado un período de ciento cinco (105) días después de la terminación fisicomecánica de la(s) Planta(s), la suma de ( cantidad ) por cada semana (7 días) de retraso, hasta un máximo de   (   ) semanas.

27.1.3 Por la demora en la entrega FOB/franco vagón del 95% por valor de las mercancías, los daños y perjuicios pagaderos serán de   por cada semana de retraso en la entrega FOB/franco vagón de todas las mercancías especificadas, hasta un máximo del   %. En caso de que el 5% restante (por valor) de las mercancías se envíe con retraso, ocasionando con ello demoras en el montaje, la misma sanción prescrita en esta subcláusula 27.1.3 será aplicable por cada semana que se retrase el montaje.

27.1.4 Por el incumplimiento de las garantías absolutas aplicables a toda la Planta a una capacidad del 100%, con sujeción, sin embargo, al cumplimiento de las garantías absolutas a una capacidad del 95%, la suma del 1% del precio total del Contrato ( cantidad ) (según lo estipulado en el Artículo 20) por

cada 1% en que la producción efectiva sea inferior al 100% de la capacidad de producción de urea, cuando la Planta de Amoniacó y la Planta de Urea estén funcionando ambas conjuntamente.

27.2 En caso de que se haya demostrado y comprobado satisfactoriamente las garantías absolutas, pero no se hayan cumplido las garantías sujetas a sanción, el CONTRATISTA tendrá la opción de pedir al COMPRADOR que realice las modificaciones, adiciones y cambios pertinentes en la(s) Planta(s) (según lo especificado en los Artículos 18 y 29), cuyo costo correrá a cuenta del CONTRATISTA, o pagar por concepto de daños y perjuicios, en consideración a todas y cada una de las reclamaciones relacionadas exclusivamente con las garantías sujetas a sanción, con sujeción, no obstante, a las disposiciones del Artículo 26, las sumas siguientes:

27.2.1 Respecto de la Planta de Amoniacó: por cada 0,5% (cero coma cinco por ciento) en que se exceda el costo diario de consumo garantizado, según está indicado en la subcláusula 27.2.4 infra, la suma de \_\_\_\_\_, hasta un máximo de \_\_\_\_\_.

27.2.2 Respecto de la Planta de Urea: por cada 0,5% (cero coma cinco por ciento) en que se exceda el costo diario de consumo garantizado, según está indicado en la subcláusula 27.2.4 infra, la suma de \_\_\_\_\_, hasta un máximo de \_\_\_\_\_.

27.2.3 En virtud de la aplicación de la cláusula 27. , se considerarán satisfechas las obligaciones del CONTRATISTA en relación únicamente con el cumplimiento de las garantías sujetas a sanción.

27.2.4 El costo diario de consumo se calculará por el siguiente método:

- 27.3 En caso de que el CONTRATISTA decida no pagar las sumas correspondientes por concepto de daños y perjuicios debidos al incumplimiento de las garantías sujetas a sanción, el CONTRATISTA estará obligado a completar los trabajos y servicios necesarios pertinentes a las modificaciones indispensables, a que se hace referencia en el Artículo 29, dentro de los nueve (9) meses siguientes a la fecha de puesta en marcha de la(s) Planta(s).
- 27.4 Si el CONTRATISTA no puede o no está dispuesto a satisfacer las garantías absolutas dentro de los dieciocho (18) meses contados a partir de la puesta en marcha, con las prórrogas concedidas según lo dispuesto en la cláusula 26. , el COMPRADOR tendrá (a su opción) el derecho a recuperar el total de los costos que demande la reparación de la Planta o el derecho a proceder a modificar las Obras mediante la contratación de las partes que el COMPRADOR considere idóneas, y, en este caso, se aplicarán las disposiciones del Artículo 30. Los costos en que haya incurrido el COMPRADOR se determinarán por mutuo acuerdo o mediante procedimientos de arbitraje o acción judicial.
- 27.5 Si el CONTRATISTA no termina las Obras dentro de los plazos garantizados en el Contrato (Anexo XV) o dentro de los plazos de prórroga autorizados (que se rijen por las disposiciones del Artículo 29), el CONTRATISTA, además del pago por concepto de daños y perjuicios exigible con arreglo a la cláusula 27.1, será responsable por contravención esencial del Contrato.
- 27.6 El COMPRADOR, sin perjuicio de cualquier otro recurso de resarcimiento, podrá deducir el monto de los pagos exigibles por daños y perjuicios de cualquier suma que deba o pudiera llegar a deber al CONTRATISTA. El pago o la deducción de la suma correspondiente por concepto de daños y perjuicios no exonerará al CONTRATISTA de sus obligaciones absolutas de terminar las Obras ni de ninguna otra de sus obligaciones y responsabilidades asumidas en virtud del Contrato.

ARTICULO 28

GARANTIAS DE CALIDAD

- 28.1 El CONTRATISTA garantiza que la Planta, el equipo, materiales, herramientas y suministros incorporados a las Obras con arreglo a este Contrato se conforman a las especificaciones, planos y todos los demás criterios contractuales, y que los trabajos están exentos, bajo cualquier aspecto, de defectos en materia de diseño, ingeniería, procesos, materiales, fabricación y construcción.
- 28.2 El CONTRATISTA será responsable por la calidad, duración y vigencia de las garantías de calidad (y de las demás garantías) respecto de la Planta, el equipo y las Obras y secciones y/o partes de las mismas, y de la idoneidad de los trabajos al efecto previsto. El CONTRATISTA garantiza también la exactitud e integridad de los planos, de todos los datos y documentos técnicos suministrados por él, así como de los criterios técnicos del equipo fabricado de conformidad con los planos e instrucciones suministrados por el CONTRATISTA con arreglo al presente Contrato.
- 28.3 El CONTRATISTA será responsable por el diseño y la calidad de los suministros y el equipo en conformidad con este Artículo, y por la calidad de la fabricación y los materiales con arreglo al Artículo 25, y por el funcionamiento ininterrumpido y satisfactorio de la Planta y el equipo suministrados, con arreglo al Artículo 26, y deberá proporcionar información concreta sobre las garantías de calidad, según lo estipulado en la subcláusula 18.26.2. El CONTRATISTA garantiza la Planta y las Obras por un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha de aceptación provisional, según se define en el Artículo 18. Este período no excederá de treinta (30) meses a partir de la terminación físicomecánica de la planta y el equipo con arreglo a este Contrato, cuando, por razones atribuibles exclusivamente al COMPRADOR, las Plantas no puedan ser puestas en marcha o no se pueda iniciar la producción comercial (dentro del período indicado de treinta (30) meses), con sujeción, sin embargo, a las disposiciones aplicables de las cláusulas 18.29 y 18.30.

- 28.4 Si dentro del período especificado en la cláusula 28.3 o en la fecha de aceptación definitiva por el COMPRADOR, siendo válido el último que se cumpla de estos dos plazos, las instalaciones o cualquier parte de las mismas resulten defectuosas o se averían o no funcionan debido a fallas o deficiencias de diseño, calidad, materiales, manufactura, fabricación, envío o entrega, o no satisfacen los requisitos del Contrato, el CONTRATISTA, previa notificación escrita del COMPRADOR, deberá proceder de inmediato a rectificar todos estos defectos, averías o fallas, sin costo alguno para el COMPRADOR (comprendidos, sin limitación, los costos de transporte). Si tras esta notificación, el CONTRATISTA no corrige o no se muestra dispuesto a corregir los defectos, averías o fallas de que se trate, el COMPRADOR podrá proceder a hacerlo independientemente y a poner las instalaciones en condiciones adecuadas de funcionamiento de conformidad con el Contrato, y el CONTRATISTA será responsable por todos los costos, honorarios y gastos en que incurra el COMPRADOR por este concepto y, al recibo de las facturas debidamente certificadas como correctas por el COMPRADOR, deberá pagar al COMPRADOR una cantidad equivalente a tales costos, honorarios y gastos.
- 28.5 De conformidad con la cláusula 28.4 supra, en caso de que la rectificación del defecto exija la sustitución del equipo, esta operación deberá ejecutarse en un plazo mínimo y el montaje del equipo correspondiente en el país del CONTRATISTA deberá efectuarse en el tiempo más breve posible. Con sujeción a la aprobación previa del CONTRATISTA (la cual no deberá negarse sin motivos razonables), el COMPRADOR tendrá derecho a reparar defectos menores y el costo será sufragado por el CONTRATISTA.
- 28.6 Si alguna parte o partes de la(s) Planta(s) son objeto de reparación o sustitución, con arreglo al presente Artículo y/o al Artículo 29, el período de garantía de calidad aplicable a los elementos reparados o sustituidos comenzará de nuevo por otros doce (12) meses después de que la parte o partes del equipo o la(s) Planta(s) reparadas y/o sustituidas hayan sido puestas satisfactoriamente en funcionamiento, independientemente de que haya expirado cualquier parte del período original de garantía aplicable a los elementos de que se trate. Respecto de los demás elementos de equipo que no hayan podido ser puestos en funcionamiento debido a la necesidad de reparar o sustituir la parte o partes defectuosas

de la(s) Planta(s) a que se hace referencia en esta cláusula, el periodo de garantía se prorrogará por un tiempo equivalente a los periodos en que el equipo no haya estado en funcionamiento.

28.7 La garantía de calidad concedida por el CONTRATISTA no se aplicará a:

28.7.1 Los daños resultantes del incumplimiento por el COMPRADOR de las instrucciones escritas del CONTRATISTA.

28.7.2 El desgaste y deterioro normales.

ARTICULO 29

RECTIFICACION DE DEFECTOS Y MODIFICACIONES

- 29.1 Si debido a equivocaciones, negligencia, omisiones o errores en los procesos y/o en el diseño técnico, y fabricación del equipo por el CONTRATISTA y/o en la supervisión o especificaciones y/o inspecciones que fueren responsabilidad del CONTRATISTA, o por cualquiera otra razón relacionada con las obligaciones del CONTRATISTA, el CONTRATISTA no pueda demostrar alguna de las garantías o realizar alguna de las pruebas de garantía de funcionamiento o completar las Obras, ya sea que esta circunstancia resulte o se deba o no a las cuestiones o asuntos considerados en la cláusula 14.25, en el Artículo 26 y en el presente Artículo o en cualquiera de ellos, el CONTRATISTA deberá proceder a efectuar las rectificaciones, adiciones y/o cambios que sean necesarios para corregir los defectos y/o fallas y lograr de esa manera que se cumplan las garantías y criterios especificados a que se hace referencia en los Artículos arriba mencionados. El CONTRATISTA proporcionará, sin costo alguno para el COMPRADOR, todos los servicios necesarios que se requieran para terminar sus trabajos relacionados con la Planta o el equipo. En caso de que el COMPRADOR realice alguna o todas las modificaciones y rectificaciones y los demás trabajos a que se hace referencia en esta cláusula y/o según lo prescrito con arreglo a la cláusula 18.30, el CONTRATISTA estará obligado a pagar al COMPRADOR estos costos y gastos en la forma que corresponda.
- 29.2 Si el CONTRATISTA no toma o se niega a tomar las medidas necesarias para garantizar la pronta y diligente supresión de los defectos y/o fallas, el COMPRADOR podrá tomar las medidas correctivas del caso a fin de rectificar, modificar, corregir y reemplazar cualquier elemento de equipo, parte(s) o sección(es) del mismo y/o instalar equipo nuevo y/o ejecutar la reparación y/o sustitución de equipo usado a fin de eliminar los defectos y solucionar todos los problemas conexos, y el costo de estas medidas correctivas tomadas por el COMPRADOR será exigible en cualquier forma que el COMPRADOR considere oportuna, en conformidad con las disposiciones de este Contrato y con las leyes aplicables.

- 28.3 El COMPRADOR deberá llevar en cada caso relaciones actualizadas y exactas de los gastos de rectificación de defectos, con arreglo a lo dispuesto en este Contrato y según fuese necesario en virtud de esta cláusula 29.3, y el CONTRATISTA tendrá derecho a recibir las copias correspondientes en los casos apropiados.
- 29.4 Hasta que todas las instalaciones defectuosas o imperfectas no hayan sido rectificadas, modificadas o eliminadas mediante sustitución o de cualquier otra manera según lo previsto en este Contrato, el COMPRADOR tendrá derecho a utilizar cualquiera de estas instalaciones defectuosas o imperfectas a riesgo exclusivo del CONTRATISTA y sin que por ello resulten afectados los derechos del COMPRADOR en virtud de este Contrato, a menos, sin embargo, de que el CONTRATISTA haya notificado por escrito al COMPRADOR que, en opinión del CONTRATISTA, la instalación defectuosa o imperfecta no se puede utilizar sin riesgo desmedido para las Obras o las personas encargadas de su funcionamiento o que trabajan en las proximidades de las Obras.
- 29.5 Siempre que se advierta cualquier defecto debido a una y/u otra de las razones a que se hace referencia en la cláusula 18.30 y/o en la cláusula 29.1, el CONTRATISTA notificará inmediatamente al COMPRADOR y se aplicará el procedimiento estipulado a continuación en relación con cualquier rectificación y/o modificación de los trabajos. El CONTRATISTA y el COMPRADOR inspeccionarán los materiales, maquinarias y/o equipo defectuosos.
- 29.5.1 En caso de que se determine de común acuerdo que el defecto y/o daño son de menor cuantía, el CONTRATISTA deberá corregirlo satisfactoriamente recurriendo a los medios más eficaces.
- 29.5.2 En caso de defecto o daño grave o de gran alcance, el CONTRATISTA deberá indicar el método de corregir el defecto o daño, en cualquier caso a su propio costo, y se adoptará uno de los métodos siguientes, teniendo en cuenta, sin embargo, las consideraciones de eficiencia, rapidez y cumplimiento de los plazos contractuales:
- 29.5.2.1 Realización del trabajo de rectificación o modificación en el Emplazamiento.

- 29.5.2.2 Traslado del material o equipo defectuoso del Emplazamiento y realización de la reparación o rectificación fuera del Emplazamiento.
- 29.5.2.3 Remoción del material, maquinaria o equipo defectuosos y su sustitución por materiales, máquinas o equipo nuevos y sin utilizar.
- 29.5.3 El CONTRATISTA expondrá en una relación los medios más eficaces recomendados, indicando el método propuesto a seguir y las razones detalladas de las medidas que tiene el propósito de tomar, y presentará esta relación al COMPRADOR lo más pronto posible. Si el COMPRADOR no tiene ninguna objeción, el CONTRATISTA deberá realizar de inmediato la reparación y/o sustitución. Las disposiciones relativas a garantías de calidad y demás requisitos de garantía expresados en otras partes de este Contrato, tendrán igual validez y efecto en su aplicación.
- 29.5.4 Una vez realizada la reparación o sustitución, el COMPRADOR podrá pedir al CONTRATISTA que realice las pruebas del equipo reparado o instalado en sustitución.
- 29.6 Con sujeción a la necesidad del COMPRADOR de contratar los servicios de cualquier otra empresa (con el acuerdo del CONTRATISTA), el CONTRATISTA seguirá teniendo la obligación permanente e invariable de hacer las modificaciones en la Planta y rectificar los defectos y tomar las medidas correctivas oportunas, comprendida la sustitución de equipo y/o materiales, durante los períodos sucesivos autorizados por escrito por el COMPRADOR a los que se hace referencia en la cláusula 29. supra, y el CONTRATISTA deberá continuar realizando, a su propio costo, los trabajos de modificación y/o rectificación de defectos y sustitución de equipo y adoptando las medidas correctivas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de las disposiciones del Contrato.
- 29.7 Las obligaciones del CONTRATISTA de ejecutar las modificaciones, correcciones, rectificaciones y sustitución de equipo con arreglo a las cláusulas 29. y 29. , no estarán sujetas a restricciones.

- 29.8 Cualquier prórroga concedida al CONTRATISTA en virtud de las disposiciones de la cláusula 29. , se concederá sin perjuicio de ninguno de los derechos o recursos de cualquier índole del COMPRADOR en virtud de este Contrato, en caso de que el CONTRATISTA no realice los trabajos dentro de la prórroga así autorizada.
- 29.9 Ninguna prórroga, bien sea que se conceda por iniciativa del COMPRADOR o a solicitud del CONTRATISTA, se considerará válida a menos que el COMPRADOR lo declare específicamente mediante comunicación escrita al CONTRATISTA.
- 29.10 Respecto de la adquisición de repuestos con arreglo al Artículo 10, si dentro del período de validez de las garantías se encuentra cualquier defecto en las mercancías suministradas por el proveedor, el CONTRATISTA prestará ayuda al COMPRADOR para que tome de inmediato las medidas necesarias a fin de que el (los) proveedor(es) reemplace(n) las mercancías defectuosas a la mayor brevedad posible, incluido el transporte por carga aérea de los elementos de equipo o repuestos por cuenta del proveedor.

ARTICULO 30

RESPONSABILIDADES, CONTRARRECLAMACION  
Y RENUNCIAS

- 30.1 El CONTRATISTA estará sujeto a las responsabilidades y perjuicios que corresponda por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y estará legalmente obligado a cumplir todas las obligaciones, según se expresan más concretamente en cada uno de los Artículos del Contrato.
- 30.2 El CONTRATISTA será responsable por el cumplimiento satisfactorio de los requisitos de garantía y por las pruebas de garantía de funcionamiento, así como por la idoneidad de las garantías de calidad y la suficiencia de las inspecciones y por las garantías de fabricación y materiales, y, además, estará obligado a realizar las modificaciones necesarias de la(s) Planta(s) y rectificar y reparar las partes defectuosas de las Obras y/o secciones de las mismas y será responsable por la ejecución de los trabajos en todo su alcance y por el cumplimiento de los objetivos del Contrato, según lo expresamente especificado.
- 30.3 Con sujeción a las disposiciones del Artículo 24, el CONTRATISTA no será responsable por ningún pago en caso de daño o pérdida de los bienes o el equipo del COMPRADOR durante las operaciones de transporte, montaje y puesta en marcha, así como durante las pruebas de garantía, excepto cuando dichas pérdidas o daños hayan ocurrido debido a negligencia, errores, omisiones o instrucciones imputables al CONTRATISTA.
- 30.4 El CONTRATISTA reembolsará al COMPRADOR las sumas recibidas por el CONTRATISTA en virtud de las pólizas de seguro tomadas por el CONTRATISTA con arreglo al Artículo 24, así como en virtud de las demás pólizas que estuviere obligado a tomar o que se hubieren tomado concretamente en cualquier circunstancia para los fines del presente Contrato.
- 30.5 La responsabilidad total del CONTRATISTA en virtud del Contrato no excederá del \_\_\_\_% del precio total del Contrato, quedando exceptuada la responsabilidad ilimitada del CONTRATISTA respecto del cumplimiento de garantías de calidad, garantías absolutas, modificaciones, rectifica-

- ciones y terminación de las Obras, así como la obligación de reembolsar al COMPRADOR la suma o sumas recibidas por el CONTRATISTA en virtud de las pólizas de seguros tomadas por el CONTRATISTA o de las demás pólizas tomadas concretamente a los fines del presente Contrato.
- 30.6 El CONTRATISTA no será responsable en virtud del Contrato por la pérdida de utilidades previstas o por las pérdidas o daños consecuenciales resultantes de cualquiera otra causa, excepto en la medida en que se relacionen con el pago al COMPRADOR de las sumas exigibles en virtud del Artículo 21 y/o de pólizas de seguro tomadas por el CONTRATISTA exclusivamente en relación con los tipos de pérdidas a que se hace referencia en esta cláusula 30.6.
- 30.7 Sin limitar ninguna de las responsabilidades u obligaciones del CONTRATISTA y/o ninguno de los derechos otorgados o conferidos al COMPRADOR o previstos en su favor con arreglo a cualquiera de los demás Artículos de este Contrato, se conviene expresamente en que, cuando, dentro de un plazo razonable después de que lo haya solicitado el COMPRADOR, el CONTRATISTA no haya ejecutado las rectificaciones o modificaciones por las que es responsable el CONTRATISTA en virtud de este Contrato, el COMPRADOR podrá hacer ejecutar la rectificación o modificación en la forma que considere oportuna, y el CONTRATISTA estará obligado a pagar al COMPRADOR los costos, gastos y honorarios pertinentes y deberá compensar al COMPRADOR, cuando éste lo exija, por las pérdidas y perjuicios sufridos.
- 30.8 Ninguna fianza, garantía o pago que el CONTRATISTA conceda, otorgue u ofrezca al COMPRADOR (ya sea en virtud de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro acuerdo entre las partes) modificará o limitará de ninguna manera y en ningún grado la responsabilidad del CONTRATISTA en virtud de este Contrato, y la aceptación por el COMPRADOR de cualquiera de tales fianzas, garantías o pagos no será interpretada en el sentido de que constituye o implica una renuncia por parte del COMPRADOR a alguno de los derechos o recursos que le correspondan, ni como aceptación de cobertura o protección en lugar de derechos o recursos que correspondan al COMPRADOR en virtud de este Contrato.
- 30.9 Ninguna de las disposiciones de este Contrato alterará, modificará o invalidará las responsabilidades del CONTRATISTA en materia de daños ni las responsabilidades y obligaciones del CONTRATISTA de acuerdo con lo prescrito por la ley y en conformidad con las estipulaciones de este Contrato.

ARTICULO 31

IMPUESTOS Y GRAVAMENES

- 31.1 Salvo que se especifique otra cosa en este Contrato, todos y cada uno de los precios cotizados o previstos en este Contrato, según se detallan en las cláusulas 20.1 a 20.7 inclusive, comprenden y abarcan todas las regalías de patente y todos los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes de cualquier clase que sean (federales, estatales o municipales y ya sea que tengan o no el carácter de impuestos/derechos sobre el consumo, aranceles aduaneros, impuestos a las ventas, impuestos prediales, honorarios de licencia o cargas por cualquier otro concepto) pagaderos fuera del país del COMPRADOR y relacionados con el equipo y los materiales y los servicios del CONTRATISTA suministrados en relación con las Obras con arreglo a este Contrato, y/o con la ejecución de los trabajos, y todos los demás costos y gastos de cualquier índole pertinentes a dicho equipo, materiales, servicios y/o ejecución de los trabajos por el CONTRATISTA.
- 31.2 Con sujeción a las leyes nacionales del país del COMPRADOR, las sumas que se deberán pagar al CONTRATISTA en virtud del Contrato serán sumas netas y exentas de cualquier impuesto sobre la renta y de todo otro tipo de impuestos, derechos, gravámenes o exacciones en (país del COMPRADOR).

ARTICULO 32

SUSPENSION DE LOS TRABAJOS

- 32.1 El COMPRADOR podrá pedir al CONTRATISTA, cuando a juicio del COMPRADOR sea necesario, que suspenda la ejecución de los trabajos por un período determinado o indeterminado, mediante notificación al CONTRATISTA a este efecto.
- 32.2 El CONTRATISTA, al recibir la notificación del COMPRADOR a que se refiere la cláusula 32.1 supra, suspenderá todas las actividades, salvo las que, a juicio del COMPRADOR y del CONTRATISTA, sean necesarias para el cuidado o la conservación de las Obras.
- 32.3 Durante el período de suspensión, el CONTRATISTA no podrá retirar del Emplazamiento ningún material, ninguna parte de las Obras ni ninguna instalación sin el consentimiento del COMPRADOR.
- 32.4 Si el período de suspensión es de noventa (90) días o menos, el CONTRATISTA, a la expiración de dicho período, reanudará la ejecución del Contrato y el CONTRATISTA tendrá derecho a pago, que se determinará de acuerdo con la cláusula 19.2, por el suministro de cualquier material, trabajo y/o Planta afectados a causa de la suspensión.
- 32.5 Si el período de suspensión es de más de noventa (90) días y si, al expirar este período de suspensión, el COMPRADOR y el CONTRATISTA convienen en que el CONTRATISTA dé cumplimiento al Contrato, el CONTRATISTA reanudará las operaciones y dará cumplimiento al Contrato de conformidad con los términos y condiciones del mismo, con sujeción a cualesquiera enmiendas adicionales que pudieran requerirse a causa de la suspensión de los trabajos con arreglo al presente Artículo.
- 32.6 Si el período de suspensión es de más de ciento ochenta (180) días y el COMPRADOR y el CONTRATISTA no pueden llegar a un acuerdo respecto del cumplimiento del Contrato por el CONTRATISTA o las partes no pueden convenir condiciones mutuamente aceptables en las que el CONTRATISTA deberá cumplir el Contrato, las partes recurrirán al arbitraje con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 37.

ARTICULO 33

RESCISION O CANCELACION DEL CONTRATO

- 33.1 En caso de que el COMPRADOR se vea sometido a circunstancias que sean totalmente inevitables y/o escapen a su control (exceptuados los casos previstos en el Artículo \_\_), el COMPRADOR podrá rescindir el Contrato en cualquier momento, mediante notificación escrita a tal efecto.
- 33.2 El CONTRATISTA, al recibir la notificación a que se refiere la cláusula 33.1 supra, interrumpirá inmediatamente todas las actividades.
- 33.3 Si el Contrato se rescinde en virtud de lo dispuesto en la cláusula 33.1, el COMPRADOR pagará al CONTRATISTA una suma equivalente a la mayor de las dos sumas siguientes:
- 33.3.1 El Costo de las Obras ya debidamente realizadas o los servicios ya suministrados por el CONTRATISTA a la fecha de la rescisión, deducidas todas las sumas que el COMPRADOR ya hubiera pagado al CONTRATISTA y todas las sumas que el CONTRATISTA debiera pagar al COMPRADOR o que adeudare al COMPRADOR o que el COMPRADOR reclame como exigibles por concepto de daños con arreglo a otros Artículos del Contrato.
- 33.3.2 Las sumas, calculadas en conformidad con lo dispuesto en las condiciones de pago, que hubieran debido pagarse al CONTRATISTA hasta la fecha de la rescisión, si el CONTRATISTA hubiera cumplido con sus obligaciones hasta esa fecha, sin perjuicio de los derechos del COMPRADOR estipulados expresamente en este Contrato.
- 33.4 En caso de que el CONTRATISTA y el COMPRADOR no puedan llegar a un acuerdo sobre la cuantía del pago, la parte perjudicada podrá recurrir al arbitraje según lo dispuesto en el Artículo 37.
- 33.5 En caso de rescisión del Contrato en virtud de lo dispuesto en este Artículo, el COMPRADOR tendrá los siguientes derechos:

- 33.5.1 En la medida que el COMPRADOR haya hecho pagos con arreglo al Artículo 19 (con sujeción a la recuperación o deducción de otras sumas por el COMPRADOR en virtud de las disposiciones del Contrato), el COMPRADOR tendrá derecho a obtener del CONTRATISTA, cuando éste sea también el licenciante de los procesos, la documentación sobre know-how e ingeniería detallada (a menos que el CONTRATISTA ya la hubiere proporcionado); en la medida en que el COMPRADOR hubiere hecho pagos al CONTRATISTA con arreglo a la cláusula 19.2, el COMPRADOR tendrá derecho a obtener directamente del licenciante de los procesos (cuando el CONTRATISTA no sea el propio licenciante de los procesos) la documentación indicada anteriormente, a menos que ya haya sido proporcionada por conducto del CONTRATISTA.
- 33.5.2 El COMPRADOR tendrá derecho a recibir todos los documentos de ingeniería de detalle, los cálculos, las planillas de computadora y demás materiales conexos completados hasta la fecha de rescisión.
- 33.5.3 El COMPRADOR tendrá derecho a recibir listas de todo el equipo del que se hayan hecho pedidos, junto con todas las copias de las órdenes de compra de equipo suministrado y no suministrado.
- 33.5.4 El COMPRADOR tendrá derecho a recibir los documentos de embarque correspondientes a todo el equipo por el que el CONTRATISTA haya efectuado pagos totales o parciales.
- 33.5.5 El COMPRADOR tendrá derecho a que se le entreguen todos los documentos de adquisición relacionados con las compras previstas en el Artículo , incluidas copias de todos los llamados a licitación efectuados o preparados, las ofertas recibidas, las tabulaciones de oferta completadas o en preparación, y las recomendaciones del CONTRATISTA completadas, así como las órdenes de compra preparadas y enviadas a la fecha de la rescisión.
- 33.5.6 El COMPRADOR tendrá derecho a que se le entreguen todos los informes de inspección y de visitas a las fábricas de los proveedores del CONTRATISTA, así como copias de los certificados de pruebas recibidos de los proveedores hasta la fecha de la rescisión.

- 33.5.7 El COMPRADOR tendrá derecho a recibir toda la documentación completa o incompleta relacionada con los trabajos y los servicios que debfa proporcionar el CONTRATISTA en virtud del Artículo 4 (según se detalla en el Anexo VI, y, en particular, la documentación técnica especificada en el Anexo XV).
- 33.5.8 En caso de que se aplique el Artículo 33, el COMPRADOR tendrá derecho a concertar arreglos contractuales completos con el licenciante de los procesos, según lo estipulado en la cláusula .
- 33.5.9 El COMPRADOR tendrá derecho a tomar posesión de las Obras, comprendidos todos los trabajos realizados hasta la fecha en el Emplazamiento.
- 33.5.10 El COMPRADOR tendrá derecho a recibir copias de todos los planos y dibujos detallados de obras de ingeniería civil, sistemas de tuberías, instrumentación, trazado y montaje.
- 33.6 Ninguna de las presentes disposiciones invalidará los derechos del COMPRADOR en lo que respecta a las bases contractuales de acción legal (en relación con daños ocasionados o costos debidos al COMPRADOR) mediante procedimientos de litigio o arbitraje, y, no obstante la rescisión del Contrato según lo estipulado en este Artículo, las partes en el Contrato estarán sujetas a los tribunales de la jurisdicción competente.
- 33.7 En cualquiera de los casos enumerados más abajo, el COMPRADOR podrá, sin necesidad de ninguna otra autorización, cancelar el Contrato y desvincular total o parcialmente al CONTRATISTA del Contrato y/o de los trabajos a ejecutar por el CONTRATISTA, y podrá emplear los medios que considere apropiados para completar los trabajos y/o dar cumplimiento a este Contrato:
- 33.7.1 Cuando el CONTRATISTA incurra en incumplimiento o demora en la iniciación, ejecución o entrega de los trabajos o de una parte de los mismos a satisfacción razonable del COMPRADOR, y el COMPRADOR haya notificado de ello al CONTRATISTA, pidiéndole que ponga fin al incumplimiento o demora, y el incumplimiento o la demora continúen por un período de \_\_\_\_\_ después de la fecha de la notificación;

- 33.7.2 Cuando el CONTRATISTA se haya declarado insolvente y/o haya cedido el Contrato sin la aprobación del COMPRADOR;
  - 33.7.3 Cuando el CONTRATISTA se haya declarado en quiebra;
  - 33.7.4 Cuando el CONTRATISTA haya abandonado los trabajos;
  - 33.7.5 Cuando el CONTRATISTA no haya hecho las comunicaciones adecuadas a que se hace referencia en el Artículo 40.
- 33.8 Cuando el CONTRATISTA haya incurrido en incumplimiento debido a alguno de los casos previstos en la cláusula 33.7, el CONTRATISTA, con excepción de lo dispuesto en la cláusula 33.9 infra, no tendrá derecho al pago de ninguna otra suma, incluidas las sumas exigibles pero que no se le hubieran pagado, y se considerará terminada la obligación del COMPRADOR de efectuar los pagos dispuestos en las cláusulas sobre condiciones de pago; el CONTRATISTA será responsable por la liquidación de costos y/o daños en virtud del Contrato con arreglo a los Artículos 18, 24 y 30 y el COMPRADOR podrá (a su discreción) desistir del recurso al arbitraje para el cobro de daños y perjuicios y entablar, en cambio, acción judicial en los tribunales competentes.
- 33.9 Cuando, por alguna de las circunstancias especificadas en la cláusula 33.7, el CONTRATISTA haya incurrido en incumplimiento y el COMPRADOR haya concertado otros arreglos para la entrega de las Obras, el COMPRADOR, a su discreción y con sujeción a los derechos del COMPRADOR estipulados en los Artículos 27 y 30 y en las disposiciones correspondientes, si las hubiere, determinará el monto de las sumas retenidas o de las cuotas que no se hubieran pagado al CONTRATISTA al momento de desvincular al CONTRATISTA de los trabajos, y que el COMPRADOR considera que no se necesitan a los fines del Contrato y, con sujeción a las acciones judiciales ya iniciadas o que se proponga iniciar en los tribunales, el COMPRADOR, si considerase que no sufrirá ningún perjuicio financiero, podrá autorizar el pago de esas sumas al CONTRATISTA.
- 33.10 La desvinculación del CONTRATISTA de este Contrato o de una parte del mismo en cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo, no eximirá ni exonerará al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones que le corresponden en virtud de este Contrato y de lo prescrito por la ley.

ARTICULO 34

FUERZA MAYOR

34.1 A los fines del presente Contrato, se considerarán causas de fuerza mayor las que, estando razonablemente fuera del control del CONTRATISTA o del COMPRADOR (según sea el caso), impidan, inhiban o demoren la ejecución apropiada de este Contrato por la parte obligada, y que la parte afectada no pueda controlar, pese a todos los esfuerzos razonables por superar la demora o impedimento o su causa.

Causas de fuerza mayor pueden ser, entre otras:

- guerra o lucha armada;
- desórdenes o disturbios civiles;
- terremotos, inundaciones, tempestades, tormentas eléctricas, condiciones climáticas no usuales, u otros desastres físicos naturales, así como la imposibilidad de utilizar ferrocarriles, puertos, aeropuertos, servicios de embarque u otros medios de transporte (cuando esta imposibilidad ocurra en forma simultánea y se demuestre a entera satisfacción del COMPRADOR);
- accidentes, incendios o explosiones;
- huelgas, paros forzosos, o acciones concertadas de los trabajadores (salvo cuando la parte involucrada en la causa de fuerza mayor disponga de los recursos para impedir dichos actos);
- escasez o falta de materiales (agravadas por las mismas condiciones en otras fuentes posibles), si ello escapa al control del CONTRATISTA, lo cual deberá probarse a entera satisfacción del COMPRADOR.

34.2 Si alguna de las partes sufre impedimentos o demoras en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato por causas de fuerza mayor, y si la parte afectada ha notificado de ello por escrito a la otra parte dentro de los diez (10) días de ocurrido ese hecho, especificando detalladamente las circunstancias que constituyen fuerza mayor, presentando pruebas suficientes de que, por tal motivo, se ha visto impedido o demorado el cumplimiento de una obligación contractual, e indicando el período (estimado) que se prevé habrá de durar tal impedimento, interrupción o demora,

la parte afectada u obligada estará eximida del cumplimiento, o del cumplimiento puntual (según sea el caso), de tal obligación desde la fecha de la notificación y mientras exista justificación para ello.

- 34.3 El COMPRADOR o el CONTRATISTA (según sea el caso) harán todo lo posible por prevenir o eliminar la causa de fuerza mayor. Inmediatamente después de recibida la notificación de fuerza mayor en virtud de la cláusula 34.2, las partes se pondrán en contacto y adoptarán de común acuerdo medidas para eliminar o atenuar la causa o buscarán otros métodos para alcanzar los mismos objetivos previstos en el Contrato.
- 34.4 Si, en virtud de la cláusula 34.2, alguna de las partes es eximida del cumplimiento, o del cumplimiento puntual, de alguna obligación durante un periodo continuado de seis (6) meses, las partes consultarán entre sí sobre las medidas que corresponda tomar en esas circunstancias y las enmiendas que sea necesario introducir en los términos del Contrato.
- 34.5 Si, en virtud de la cláusula 34.2, alguna de las partes eximidas del cumplimiento, o del cumplimiento puntual, de algunas de sus obligaciones por un periodo continuado de nueve (9) meses por una o más causas, y si de las consultas a que se refiere la cláusula 34.4 no resulta ningún acuerdo mutuo (o si las consultas no se realizan porque las partes no pueden ponerse en contacto), las partes convendrán en enmendar los términos de este Contrato teniendo en cuenta la circunstancia de fuerza mayor prevaleciente y determinarán el curso a seguir. Si las partes no pueden ponerse de acuerdo en cuanto a la modificación de las condiciones de este Contrato como consecuencia de la circunstancia de fuerza mayor prevaleciente y en caso de controversia sobre la justificación de una rescisión del Contrato, las partes recurrirán al arbitraje con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 37.
- 34.6 El COMPRADOR declara que ninguna incapacidad posible de su parte para hacer cumplidamente los pagos correspondientes al CONTRATISTA conforme a este Contrato, podrá ser considerada o alegada como causa de fuerza mayor. En caso de controversia en cuanto a los pagos exigibles, los pagos se determinarán con arreglo a las disposiciones de la cláusula 19.2 de igual manera que en el caso de suspensión de los trabajos y, de no llegar a un acuerdo, las partes podrán invocar las disposiciones del Artículo 37.

34.7 Ninguna de las disposiciones de este Artículo afectará la validez de este Contrato. Tanto el COMPRADOR como el CONTRATISTA deberán eliminar con prontitud y diligencia todas las causas de interrupción o demora de los trabajos, en la medida en que cada uno sea responsable de hacerlo.

ARTICULO 35

IDIOMAS QUE HACEN FE EN EL CONTRATO

- 35.1 El idioma que hace fe en este Contrato es el \_\_\_\_\_, y las definiciones en este idioma serán definitivas en cuanto al uso y la interpretación de los términos de este Contrato.
- 35.2 Toda la correspondencia, información, folletos, datos, manuales, etc., que se requieran en virtud de este Contrato, se proporcionarán en idioma \_\_\_\_\_.
- 35.3 Todo el personal expatriado que el CONTRATISTA destaque al Emplazamiento y todo el personal enviado por el COMPRADOR con fines de capacitación, deberá tener un conocimiento adecuado del idioma \_\_\_\_\_.

ARTICULO 36

LEYES APLICABLES Y CONFORMIDAD CON  
LOS ESTATUTOS LOCALES

- 36.1 Las leyes aplicables a este Contrato serán las de ( país neutral ) o las de ( país en donde esté ubicado el Emplazamiento de la Planta ) o las convenidas de otra forma entre las partes en conformidad con las leyes del país en donde esté ubicada la Planta.
- 36.2 El CONTRATISTA, su personal y sus representantes deberán cumplir con todos los códigos, leyes y reglamentos vigentes en el país del COMPRADOR y en la región en donde esté ubicada la Planta. En caso de que, con posterioridad a la fecha efectiva del Contrato, se promulguen códigos, leyes o reglamentos, y se demuestre (a satisfacción del COMPRADOR) que tienen efectos adversos en las obligaciones del CONTRATISTA, el alcance de los trabajos, los precios y/o los plazos previstos en este Contrato, el COMPRADOR:
- 36.2.1 Obtendrá de las autoridades pertinentes exenciones a favor del CONTRATISTA, o
- 36.2.2 Negociará con el CONTRATISTA cambios apropiados en el alcance de los trabajos que deben realizarse en virtud de este Contrato, junto con las modificaciones de los precios que reflejen adecuadamente los aumentos reales previstos en los costos. La cuantía de los aumentos estará completamente sujeta a comprobación contable por el COMPRADOR, de conformidad con la cláusula 23.2.
- 36.3 Ninguna de las disposiciones de este Artículo afectará de manera alguna la validez del Contrato ni dejará sin efecto las obligaciones especificadas del CONTRATISTA ni las responsabilidades del CONTRATISTA en virtud del Contrato o de las leyes vigentes.

ARTICULO 37

SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

- 37.1 En caso de controversia, diferencia o desacuerdo respecto de la interpretación o el significado de cualquiera de los Artículos de este Contrato, o de cualquier inferencia razonable de los mismos, ambas partes procurarán resolver inmediatamente la controversia o diferencia mediante consultas y acuerdo mutuo. En caso de que las controversias o diferencias no se pudieran resolver de esta forma, cada parte podrá nombrar a una persona para que negocie y concilie las controversias o diferencias y resuelva de esa forma el punto contencioso entre las partes que resulte de este Contrato. Cuando estas dos personas no puedan llegar a un acuerdo, nombrarán a una tercera persona imparcial para que concilie las diferencias o controversias. Si la tercera persona imparcial no logra resolver las diferencias, ambas partes en el Contrato recurrirán al arbitraje, según las disposiciones del presente Artículo.
- 37.2 En espera de la solución de la controversia o desacuerdo, el CONTRATISTA deberá actuar en conformidad con el Contrato, sin perjuicio de las reclamaciones que pueda iniciar el CONTRATISTA por compensación adicional y/o tiempo para completar los trabajos si (a su juicio) tales instrucciones rebasan las estipulaciones del Contrato.
- 37.3 Independientemente de la existencia de una controversia, el CONTRATISTA y el COMPRADOR deberán continuar cumpliendo sus obligaciones en virtud del Contrato, y los pagos al CONTRATISTA se continuarán efectuando en conformidad con lo dispuesto en el Contrato, donde, en los casos apropiados, se prevén excepciones sobre este tipo de pagos.
- 37.4 Con sujeción a las disposiciones de este Artículo, el COMPRADOR o el CONTRATISTA podrán exigir el arbitraje respecto de reclamaciones, controversias u otros asuntos que se hayan planteado entre las partes.
- 37.4.1 Sin embargo, no se podrá presentar demanda de arbitraje respecto de tales reclamaciones, controversias o asuntos hasta que no se haya cumplido el último de los plazos siguientes: a) la fecha

en que el COMPRADOR o el CONTRATISTA, según sea el caso, comunique su posición definitiva respecto de dicha reclamación, controversia o asunto, o b) el vigésimo (20) día a contar de la fecha en que el CONTRATISTA o el COMPRADOR, según sea el caso, haya presentado sus reclamaciones por escrito a la otra parte, y no haya recibido respuesta por escrito dentro de los veinte (20) días de la presentación de la reclamación.

37.4.2 No se podrá presentar demanda de arbitraje después de transcurridos noventa (90) días de la fecha en que el COMPRADOR comunicó por escrito su posición definitiva respecto de la reclamación, controversia o asunto que se quiere someter a arbitraje. El COMPRADOR tendrá la obligación de especificar que la decisión comunicada por escrito constituye efectivamente la decisión final, a tenor de esta subcláusula. Si no se presenta demanda de arbitraje dentro del plazo indicado de noventa (90) días, la decisión del COMPRADOR se considerará final y obligatoria para el CONTRATISTA.

37.5 Toda reclamación, controversia o asunto que se plantee como consecuencia de este Contrato o en relación con él o con cualquier violación del mismo que no puedan resolverse de común acuerdo entre las partes, se decidirá mediante arbitraje, en conformidad con las condiciones indicadas en el Anexo \_\_\_\* al presente Contrato. Este acuerdo de arbitraje será específicamente ejecutable en virtud de las leyes aplicables de arbitraje. El laudo del árbitro será definitivo y en base al mismo se podrá fallar en cualquier tribunal que tenga jurisdicción al respecto.

37.6 La notificación de la demanda de arbitraje se deberá comunicar por escrito a la otra parte en el Contrato, en conformidad con las condiciones establecidas en el Anexo a que se hace referencia en la cláusula 37.5 supra. La demanda de arbitraje deberá hacerse dentro del período especificado en la cláusula 37.4 y, en todos los otros casos, dentro del plazo especificado en el Anexo \_\_\_\_, después de la fecha en que se planteó la reclamación, controversia o asunto de que se trate, y en ningún caso la demanda

---

\* Este Anexo lo redactará la Secretaría de la ONUDI.

de arbitraje se podrá hacer después de iniciados procedimientos judiciales o de equidad basados en las reclamaciones, controversias o asuntos de que se trate, cuando estuviere prohibido en virtud de las disposiciones sobre prescripción aplicables.

- 37.7 El CONTRATISTA continuará realizando los trabajos, cumpliendo sus obligaciones contractuales y respetando los plazos mientras dure el procedimiento de arbitraje, a menos que el COMPRADOR haya aceptado por escrito otra cosa.
- 37.8 El CONTRATISTA y el COMPRADOR convienen en que, en caso de arbitraje, el Arbitro o los Arbitros tendrán acceso ilimitado a la Planta (no obstante cualquier disposición sobre carácter confidencial prevista en las cláusulas 7.8 a 7.13 inclusive) para los fines relacionados con el arbitraje.
- 37.9 El arbitraje tendrá lugar en ( ciudad ) y todos los procedimientos se celebrarán en idioma \_\_\_\_\_. La legislación aplicable será determinada en conformidad con el Artículo \_\_\_\_.

ARTICULO 38

DISPOSICIONES GENERALES

- 38.1 El presente Contrato sustituye a todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos, escritos u orales, relacionados con los trabajos efectuados antes de la fecha de este Contrato.
- 38.2 Los convenios y acuerdos explícitos contenidos en este Contrato y concertados por el COMPRADOR o el CONTRATISTA serán los únicos en que se podrán fundar los derechos de reclamación contra el COMPRADOR o el CONTRATISTA.
- 38.3 Las disposiciones de los Artículos del presente Contrato y el contenido de los Anexos técnicos tendrán carácter complementario, y en caso de conflicto, prevalecerán las disposiciones de los Artículos.
- 38.4 La invalidez de una parte de este Contrato no afectará la validez de las partes restantes del mismo, a menos que por tal motivo la parte restante de que se trate no tenga ya objeto o resulte impracticable.
- 38.5 Los encabezamientos de los Artículos que figuran en el presente texto se incluyen sólo por comodidad y no se deberán considerar como parte del presente Contrato.
- 38.6 Protección de los trabajos y documentos
- 38.6.1 Si algún documento o información dada o comunicada al CONTRATISTA se considera, por razones de seguridad, como información reservada, el CONTRATISTA tomará todas las medidas indicadas por el COMPRADOR para velar por que se mantenga el carácter reservado de dicha información.
- 38.7 Territorio de ventas
- 38.7.1 El COMPRADOR tendrá derecho a vender los productos finales e intermedios en el mercado internacional y el CONTRATISTA no podrá imponer ninguna restricción a este respecto.

ARTICULO 39

NOTIFICACIONES Y APROBACIONES

39.1 Toda notificación hecha a cualquiera de las partes en este Contrato se considerará validamente comunicada en las siguientes circunstancias:

39.1.1 Siempre que:

39.1.1.1 Toda notificación al CONTRATISTA se haga por carta aérea certificada, o se entregue en la dirección indicada a continuación, y se confirme por cable o por télex, con entrega de una copia en la oficina del CONTRATISTA en ( ciudad ).

( Dirección postal y cablegráfica y número de télex del CONTRATISTA ) ( a la atención de (nombre y cargo) ).

39.1.1.2 Toda notificación al COMPRADOR se haga por carta aérea certificada, o se entregue en la dirección indicada a continuación, y se confirme por cable o por télex.

( Dirección postal y cablegráfica y número de télex del COMPRADOR ) ( a la atención de (nombre y cargo) ).

39.1.1.3 Toda notificación o información del CONTRATISTA al asesor técnico o del asesor técnico al CONTRATISTA, se entregue en las oficinas respectivas en ( ciudad ).

39.1.2 Cuando las notificaciones se hagan por correo aéreo certificado, se considerarán válidas después de transcurridos siete (7) días de la fecha del timbre postal, y para probar que se ha enviado tal notificación bastará con demostrar que la carta que contenía la notificación estaba dirigida a la dirección correcta y fue entregada a las autoridades postales para su envío por correo aéreo certificado.

- 39.2 Cualquiera de las partes podrá cambiar su dirección postal, cablegráfica o de tēlex a los efectos de la recepción y/o el envío de estas notificaciones, previa notificación por escrito a la otra parte.
- 39.3 A los efectos del presente Contrato, "Aprobación" quiere decir aprobación por escrito. Entre las decisiones que requieren aprobación están comprendidas las de modificación o rechazo, que deberán hacerse siempre por escrito. La aprobación de decisiones respecto de enmiendas, modificaciones o variaciones del Contrato y/o que supongan un aumento de los pagos, deberán comunicarse en la forma especificada en este Artículo para estas notificaciones.

ARTICULO 40

COMUNICACIONES

- 40.1 El CONTRATISTA no podrá solicitar, pedir o aceptar comisiones, honorarios, descuentos u otros pagos mientras, en representación del COMPRADOR, esté cumpliendo obligaciones relacionadas con la adquisición y/o los servicios de compra de repuestos u otros artículos de cualquier proveedor. Si el CONTRATISTA recibe (directa o indirectamente) pagos de este tipo, deberá comunicarlo inmediatamente al COMPRADOR y reembolsar a éste todas las sumas recibidas, sin ninguna deducción.
- 40.2 El CONTRATISTA no podrá pagar gratificaciones, descuentos, ni comisiones de otro tipo en relación con la adjudicación de este Contrato. Si hubiera que pagar alguna comisión a agentes de ( país del COMPRADOR ) en virtud de acuerdos de representación firmados antes de la adjudicación de este Contrato, el CONTRATISTA (antes de la adjudicación de este Contrato) comunicará detalladamente al COMPRADOR el nombre del agente y la cuantía de los honorarios que se pagaron o que se han de pagar.



